

Universidad Nacional
Facultad de Filosofía y Letras
Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información

Propuesta de reforma a la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y
la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad
Intelectual para el acceso libre a la información con fines educativos en Costa Rica

Proyecto de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Bibliotecología
y Documentación

Presentado por:
Ana Cristina Rivera Araya

Heredia, Costa Rica
Marzo, 2018

Tribunal Examinador

Decano Facultad de Filosofía y Letras

Directora de Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información

MSc. Rosa Vargas Sandí. Tutora.

MSc. Roxana Araya Rojas. Lectora.

MBA. Mauricio Salazar Sáenz, Lector.

Dedicatoria

A mis padres Félix Rivera Chaves y Marta Araya Calderón, a mis abuelos: Oscar, Leila, papi Toño y mami Berti, porque de ellos es mi corazón y mi eterno amor.

A Eduardo Hernández Rivera porque con él nací un 27 de setiembre de 2011, porque me ha enseñado lo que es ser madre y guerrera.

A mis hermanas Viviana, Milagro, María José y Moisés, por ser la luz de mis ojos y mis compañeros de vida. A mis sobrinos Elena, Jacob, Santiago y Amanda por ser la nueva generación más bella y tierna de nuestra joven y creciente familia

A Mauricio Salazar Sáenz por ser mi compañero y apoyo.

Ana Cristina Rivera Araya

Agradecimientos

Un agradecimiento muy especial a mi tutora Rosa Vargas Sandí, por todo el esfuerzo y tiempo dedicado a este trabajo, por insistir siempre en la calidad del trabajo que un profesional realice en todo momento, por acompañarme de manera incondicional en esta larga trayectoria de trabajo final de graduación y por sus importantes aportes desde el punto de vista de la abogacía, mis eternos agradecimientos.

A Roxana Araya Rojas, directora de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo, por proporcionarme el espacio y el apoyo para la realización de mi trabajo de graduación.

A todas las personas que estuvieron conmigo a lo largo de este gran proceso. A mi esposo y compañero Mauricio Salazar Sáenz.

A Dios, ser supremo de todas las cosas maravillosas de esta vida.

Ana Cristina Rivera Araya

Tabla de Contenido

Tribunal Examinador	ii
Agradecimientos	iii
Dedicatoria	iv
Resumen Ejecutivo	x
I. Introducción	
1.1. El problema y su importancia	2
1.2. El estado de la cuestión	6
1.3. Objetivo general	10
II. Marco Teórico	
2.1. Propiedad intelectual	13
2.2. Sociedad de la información y derechos de autor y derechos conexos	38
2.3. Bibliotecas	43
2.4. Universidad Castro Carazo	58
III. Marco Metodológico	
3.1. Enfoque de la investigación	74
3.2. Tipo de investigación	74
3.3. Técnicas de Recolección de la Información	78
3.4. Cuadro de variables	80
3.5. Alcances del estudio	84
IV. Análisis de los resultados	
4. Diagnóstico (estudio de caso)	87
4.1. Generalidades de la universidad castro carazo	88
4.2. Infraestructura física de la universidad castro carazol	88
4.3. Infraestructura de la biblioteca universidad castro carazol	89
4.4. Prácticas de la biblioteca de la universidad castro carazo	90
4.5. Análisis comparativo	94
4.6. Conocimientos sobre los derechos de autor	96
4.7. Normativa nacional e internacional sobre derechos de autor y derechos conexos.	115
4.8. Requerimientos legales para una reforma a la legislación nacional sobre los derechos de autor.	121
	126
	v

V. Propuestas

Regulaciones Para La Reprografía Por Medio De La Fotocopia De Documentos	129
Regulaciones Para La Reprografía Por Medio De Fotografía De Documentos.	132
Propuesta de Reforma de Ley.	136
VI. Conclusiones y Recomendaciones	153
VII. Referencias	164
Anexos	176
Apéndices	230

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Tipo de reprografía que se realiza en la Biblioteca de Universidad Castro Carazo, sede Central	92
Gráfico 2. Tipo de documentos que se reproduce en la biblioteca de Castro Carazo, sede central	93
Gráfica 3. Motivo por el cual se reproducen los documentos en la biblioteca de Castro Carazo, sede central	94
Gráfica 4. Conocimiento por parte de las autoridades administrativas de la Castro Carazo, Sede Central sobre la ley de derechos de autor y derechos conexos	99
Gráfica 5. Nivel de conocimientos por parte de autoridades administrativas de la Castro Carazo, sede central sobre la ley de derechos de autor y derechos conexos	100
Gráfica 6. Opinión sobre la eficacia de la Ley de derechos de autor y derechos conexos	101
Gráfica 7. Opinión sobre la necesidad de una reforma a la ley de derechos de autor y derechos conexos	102
Gráfica 8. Opinión sobre el establecimiento de un reglamento de la Universidad para el manejo de la reprografía	103
Gráfica 9. Conocimiento por parte del cuerpo docente sobre la normativa que regula los derechos de autor	105
Gráfica 10. Nivel de conocimiento por parte de cuerpo docente sobre la ley de derechos de autor y derechos conexos	106
Gráfica 11. Opinión sobre la eficacia de la ley sobre derechos de autor y derechos conexos	107

Gráfica 12. Ante la consulta: ¿Es necesaria una reforma a la Ley sobre derechos de autor y conexos?	108
Gráfica 13. Opinión sobre si la biblioteca de la Castro Carazo, sede central debe establecer un reglamento sobre el manejo de la reprografía	109
Gráfica 14. Conocimiento por parte de los estudiantes de la Castro Carazo, sede central de la normativa que regula los derechos de autor	111
Gráfica 15. Nivel de conocimiento por parte de los estudiantes de la normativa que regula los derechos de autor y derechos conexos	112
Gráfica 16. Opinión sobre la eficacia de la ley sobre derechos de autor por parte de los estudiantes	113
Gráfica 17. Ante la pregunta ¿Es necesaria una reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos?	114
Gráfica 18. Opinión sobre el establecimiento de un reglamento de la Universidad para el manejo de la reprografía.	115

Índice de Tablas

Tabla 1. Tratados administrados por la OMPI	18
Tabla 2. Prácticas y Conocimientos por parte de los profesionales en bibliotecología de la Universidad Castro Carazo	96

Tabla de abreviaturas

ADPIC	Acuerdo sobre los Aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
AVATAR	Sistema Automatizado de la Universidad Castro Carazo
CAFTA	Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana
CASTRO	Universidad Castro Carazo, antes Universidad
CARAZO	Metropolitana Castro Carazo
CEDEM	Unidad estratégica de Castro Carazo desarrolla programas de apoyo para la educación media, con el objetivo de que personas jóvenes y adultas concluyan con sus estudios de educación media.
CONESUP	Consejo Nacional de Educación Superior
EBSCO	Base de datos que ofrece textos completos, índices y publicaciones periódicas académicas que cubren diferentes áreas de las ciencias y humanidades
Estilo APA	Estándar elaborado por la Asociación Estadounidense de Psicología (American Psychological Association, APA) que los autores utilizan al momento de presentar sus documentos o textos para las revistas publicadas por la entidad
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OPAC	Catálogo de Biblioteca
PI	Propiedad Intelectual
SIABUC	Sistema Automatizado para Bibliotecas
TFG	Trabajo Final de Graduación
TLC	Tratado de Libre Comercio
ULACIT	Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología
WCT	Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor
WPPT	Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonograma

Resumen Ejecutivo

Es muy común que se realice el proceso de reprografía documental de forma ilegal, violentando con ello los derechos de los autores, aun cuando existe normativa nacional e internacional que regula el uso de obras protegidas.

La reprografía documental sea un proceso total o parcial es procedente en el tanto exista el permiso o autorización del o los autores de la obra, de lo contrario termina siendo ilegal y es por tal razón que en esta investigación se presenta la iniciativa de modificar la normativa nacional sobre los derechos de autor y derechos conexos en relación con los procesos de reprografía documental.

Se propone un proyecto de reforma a las leyes que regulan esta materia en el país, específicamente a los artículos N 74 y N 132 e inclusión de un artículo N 74 BIS y N 132 BIS a la Ley 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre de 1982 y la reforma del artículo N 54 de la Ley 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 de octubre de 2000, con el fin de permitir el acceso libre a la información con fines educativos y que realmente se encuentre bajo la legalidad.

La propuesta se realiza con base en un estudio de caso en la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo sobre el proceso de reprografía documental, este estudio se realiza durante el año 2015 con el objeto de identificar cuál es la práctica de reprografía y el conocimiento que su población posee sobre el tema. Al identificarse que la comunidad universitaria del centro de educación superior Castro Carazo, utiliza este proceso de manera constante se propone un reglamento interno, con el fin de regular su práctica y ajustarlo a las buenas prácticas que en materia de derechos de autor se deben observar, además de un plan para su divulgación.

Además para la implementación de la propuesta planteada se parte del estudio de la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, específicamente en la Ley 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre de 1982 y la Ley 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 de octubre de 2000.

De acuerdo con el análisis realizado, se formula la propuesta de reforma a los artículos N 74 y N 132 e inclusión de un artículo N74 BIS y N 132 BIS a la Ley 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre de 1982 y la reforma del artículo N 54 de la Ley 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 de octubre de 2000, que busca solventar las necesidades de acceso a la información por medio de procesos reprográficos de la comunidad estudiantil a nivel nacional.

Por cuanto se considera que la legislación vigente debe ser modificada, con el fin de lograr un equilibrio entre la reprografía que actualmente apoya al proceso educativo de los estudiantes y el derecho de remuneración a los autores.

La propuesta de reforma a los artículos de las leyes mencionadas, será una gran oportunidad para optimizar la legislación sobre derechos de autor de acuerdo con la realidad de la sociedad principalmente en el ámbito educativo, también puede ser la puerta para la creación de otros proyectos que busquen mejorar la legislación nacional sobre este tema.

Por otro lado, la metodología utilizada en la investigación es de tipo descriptiva, ya que por medio del diagnóstico se describe el estado actual de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo en cuanto al tema de los derechos de autor, asimismo, para los sujetos y fuentes de información se consideran las autoridades administrativas, personal docente y estudiantes de la Universidad, por medio de instrumentos como las entrevistas. Por otro lado, se utiliza la matriz de análisis

para lo que corresponde al estudio de la normativa vigente con el fin de proceder con la modificación a las leyes anteriormente mencionadas.

Descriptores

PROPIEDAD INTELECTUAL / DERECHOS DE AUTOR / DERECHO /
LEGISLACIÓN / BIBLIOTECA / REPROGRAFÍA.

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. El problema y su importancia

La producción intelectual que se refiere a las creaciones de la mente, tales como obras literarias, científicas y artísticas, invenciones, símbolos, nombres e imágenes, entre otros y que se han registrado a lo largo de la historia de la humanidad, son el resultado que se refleja en la actualidad como una realidad económica, social, cultural y jurídica de un mundo que evoluciona cada día a una velocidad sin precedentes y que encuentra su protección en la propiedad intelectual, que es la rama del derecho que vela por los derechos intelectuales.

Históricamente, a nivel internacional, la propiedad intelectual se reconoció con la creación del Convenio de París en 1883, para la Protección de la Propiedad Industrial, así como en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886 y la convención internacional de Roma para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión 1961, entre otros convenios y tratados relacionados con la protección de la propiedad intelectual. A nivel nacional, esta protección se reconoce en los artículos 47 y 89 de la Constitución Política de Costa Rica.

La propiedad intelectual se define según Alonso (2006, p.11) como el “conjunto de derechos que corresponden a determinadas personas sobre las obras que son creación de la inteligencia humana”. Esta a su vez tiene dos ramas: la propiedad industrial que se define como “La que incluye las patentes de invenciones, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas” (OMPI, s.f., p. 2), y el derecho de autor, que aplica específicamente “[...] a las creaciones artísticas, como libros, las obras musicales, las pinturas, las

esculturas y obras realizadas por medios tecnológicos” (OMPI, s.f., p.5), siendo este último eje central de la presente investigación.

Los derechos de autor sabiéndolos como una rama de la propiedad intelectual, tiene entre otras características que son innegables e inherentes para los creadores, pues los derechos otorgados garantizan la seguridad e integridad de la obra; sin embargo, en la actualidad, los derechos de autor se ven infringidos por el uso ilegal de la reprografía sea total o parcial.

En relación con la reprografía documental, ha existido controversia en cuanto al uso legal que establece la teoría en derechos de autor con respecto al uso real y el conocimiento que tienen las personas sobre los derechos y deberes establecidos en esta área. Por lo tanto, el eje central de la presente investigación gira en torno a la reprografía de documentos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre de 1982 y Ley N. 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual del 12 de Octubre de 2000; las necesidades de la biblioteca universitaria, así como la propuesta de una normativa que amplíe y aclare lo dispuesto sobre este tema en las leyes anteriormente mencionadas para uso de la reprografía.

En cuanto a la reprografía de obras literarias o artísticas, Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de 14 de octubre de 1982, establece el concepto de reprografía como “la fijación de la obra o de una producción intelectual, por un medio que permita su comunicación, así como la obtención de copias de toda o parte de ella”. (p.3)

Prosiguiendo con los derechos de autor y derechos conexos y su importancia; se debe tener claro que estos protegen el reconocimiento de los derechos que

tienen los creadores en cuanto a sus creaciones intelectuales, así se tiene que este derecho resguarda los derechos patrimoniales y los derechos morales de cada creador. Además, los derechos de autor y derechos conexos buscan forjar una cultura de respeto hacia esas creaciones originales, estableciendo las limitaciones a los usuarios en cuanto al uso y explotación de las obras, según lo establecido en la normativa nacional e internacional.

En relación con la reprografía, si bien existe alguna normativa que tiende a regularla, tal como lo establecido en el artículo 74 de la Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de 14 de octubre de 1982 y artículos 54, 58 y 63 de la Ley N. 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 de Octubre de 2000, se hace necesario la emisión de una normativa específica que refuerce el manejo de la reprografía de las obras en las bibliotecas con fines educativos, entendiendo las bibliotecas como entidades sin fines de lucro, y que a la vez no se perjudique al autor en cuanto a su derechos patrimoniales. Por lo tanto, surgen las siguientes interrogantes: ¿Es necesaria una reforma de Ley que regule de forma específica los derechos de los autores y el proceso de reprografía? ¿Es necesario que las bibliotecas cuenten con lineamientos para la reprografía de materiales? ¿Cuál es la mejor forma de observarlos derechos de autor en la reprografía de materiales bibliográficos en las bibliotecas?

Estas interrogantes dan origen a la formulación de la presente investigación, por cuanto se considera oportuno una modificación de aquellos artículos de las Leyes 6683 y 8039 que se refieren a la reprografía documental, con el fin de ofrecer una alternativa que permita una remuneración a los autores y el acceso a la información por parte de los estudiantes, ya que la problemática se presenta al no existir una excepción específica aplicada para la reprografía documental, más allá de la legislación mencionada con anterioridad.

Además el establecimiento de una normativa en aquellos términos para el uso de la reprografía y su divulgación en las bibliotecas proporcionará una mayor libertad hacia el uso reprográfico sin afectar lo que se establece en la legislación nacional; siempre y cuando los documentos sean para fines educativos y no comerciales, tal como se menciona en la legislación nacional sobre los Procedimientos de Observancia de la Propiedad Intelectual.

Al mismo tiempo, estas normas deberán llevar implícito una fuerte educación a las comunidades usuarias y a los profesionales en bibliotecología, dado que el fin primordial sería el permitir la reprografía, la conservación, el préstamo de documentos y el acceso a la información con fines educativos respetando los derechos de autor.

De modo que la realización de esta investigación puede iniciar nuevos procesos para que dentro de la legislación nacional se contemplen el acceso a la información con fines educativos, donde se observen pautas que favorezcan las gestiones que apoyen la reprografía parcial o total, sin perjudicar los derechos de autor. Por otro lado, beneficiaría a las bibliotecas del país en tanto existan un desarrollo y divulgación de la excepción en los derechos de autor sobre el uso reprográfico de la información. Asimismo, las personas o centros interesados en investigaciones similares o relacionadas encontrarán en los resultados de esta investigación un aporte importante.

Con esta investigación, además, se pretende dar respuesta a las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las necesidades de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo en cuanto a la reprografía documental y los derechos de autor?

¿Cuáles son las prácticas de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo en cuanto a la reprografía documental y los derechos de autor?

¿Cuáles son los conocimientos sobre la legislación en derechos de autor por parte de las autoridades administrativas, personal docente y estudiantes de la Universidad Castro Carazo?

¿Cuáles son las similitudes y diferencias entre las prácticas de la biblioteca y los conocimientos sobre derechos de autor que tienen los bibliotecólogos?

¿Qué opina la población de estudio sobre la importancia de una reforma a la legislación nacional de derechos de autor para las bibliotecas costarricenses?

¿Cuál es y en qué consiste la legislación costarricense existente sobre propiedad intelectual, derechos de autor?

¿Cuáles son los requerimientos legales que se necesitan para hacer una reforma a la legislación nacional sobre los derechos de autor y la reprografía?

¿De qué forma se puede permitir el acceso libre a la información con fines educativos?

¿Cómo se pueden dar a conocer las regulaciones propuestas a la biblioteca de la Universidad Castro Carazo?

1.2. El estado de la cuestión

Para la realización de la presente investigación se identificaron diferentes estudios e investigaciones que se han realizado y que aportan elementos indispensables para su logro, los cuales se detallan:

El estudio realizado por Palacios Montero (2002) titulado: Los derechos de autor en la normativa universitaria, tiene por iniciativa la realización de una propuesta

de normativa institucional para la Universidad de Costa Rica, además, brindar las directrices necesarias sobre la protección de los derechos de autor para el conocimiento de todos los trabajadores de la Universidad.

El principal resultado que presentó Palacios Montero en su investigación fue: la exposición y evidencia de la necesidad de controlar y respetar los derechos de autor en la investigación y producción universitaria. Por otro lado, el estudio de Palacios constituye un gran apoyo para la elaboración de la presente investigación; sin embargo, ambos estudios se diferencian por las metas que pretenden alcanzar, pues Palacios se enfoca en la observancia de los derechos de autor en la producción universitaria, lo cual difiere con el estudio que se proyecta realizar por cuanto este se abocará a la propuesta e implementación de una normativa especial para que se puedan llevar a cabo la reprografía de documentos con fines educativos sin tener problemas legales, incluyendo una propuesta de reforma a algunos artículos de Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de 14 de octubre de 1982 y la Ley N. 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 de Octubre de 2000.

En otra investigación realizada por Villalobos García, en el año 2004, titulada: La función reguladora de la propiedad intelectual en la producción digitalizada de material bibliográfico: análisis para Centroamérica, establece como propósito analizar la función que ejerce la propiedad intelectual en la documentación digitalizada en Centroamérica; pero fundamentalmente con respecto a los nuevos formatos tecnológicos (artículos electrónicos y documentación digital) que se producen en la actualidad. Entre los principales resultados se obtuvo una serie de lineamientos generales para una propuesta de protección de la propiedad intelectual (entendiendo propiedad intelectual como un todo) en el ámbito de las bibliotecas universitarias de Centroamérica.

Los lineamientos propuestos por Villalobos García suponen un gran aporte para la investigación que se pretende realizar; sin embargo, ambos trabajos se diferencian en la selección de las instituciones meta, además se diferencian en cuanto al uso de términos ya que Villalobos en su trabajo comprende la Propiedad Intelectual únicamente como derechos de autor, no obstante, en el trabajo propuesto se trata la Propiedad Intelectual como la rama del derecho que abarca dos ámbitos: Derechos de Autor y Derechos Conexos y Propiedad Industrial, proporcionando un énfasis a los derechos de autor como verdadero protector de las creaciones literarias.

El estudio realizado por Espinoza Salas en el 2008 titulado: Análisis de la ejecución de las medidas cautelares en los procesos de propiedad intelectual en la sede administrativa en Costa Rica; pretende analizar la protección que el ordenamiento jurídico del país ofrece a los autores intelectuales, así como los delitos penales correspondientes, además busca reconocer si en la legislación nacional existen los medios idóneos para garantizar la protección de los derechos intelectuales. Entre los principales resultados de este estudio, se concluye que la legislación actual en materia de propiedad intelectual en el país está muy evolucionada, en comparación con otros países; sin embargo, el auge de la globalización hace evidente la necesidad de que día a día se actualice más, pues, a su vez, la propiedad intelectual se ha visto afectada por la industria de la tecnología y la globalización.

Lo propuesto por Espinoza contribuye de manera significativa a esta investigación, pues dentro de las conclusiones se sugiere una modificación a lo establecido en la Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de 14 de octubre de 1982, a fin de proteger de manera más efectiva los

derechos de Propiedad Intelectual; pero, el alcance de su investigación es mayor al que se pretende en la investigación propuesta.

En la investigación presentada por Chavarría Vargas en el 2003 que lleva por título: La competencia desleal en Derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial: marcas, patentes, derechos de autor y licencias, se propuso realizar un estudio de interés para creadores y consumidores, en donde el objetivo principal se centraba en conocer los alcances de la tutela contra la competencia desleal en el derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial para el caso de las marcas, patentes, derechos de autor y licencias de invención.

Entre las principales conclusiones se reveló un claro interés, impulsado básicamente por entes internacionales, para la estandarización de una legislación interna dirigida a los comerciantes. Se identificaron los medios de tutela contra la competencia desleal derivados del registro de marcas, patentes, derechos de autor y licencias. Se analizó si la legislación costarricense se ajusta a los procedimientos internacionales en materia de protección de marcas, patentes, derechos de autor y licencias en la Propiedad Intelectual e Industrial. El análisis propuesto por Chavarría representa un gran aporte para la investigación que se pretende realizar; sin embargo, ambos trabajos se diferencian en que el estudio en curso se enfoca en el trabajo bibliotecario de la de la Universidad Castro Carazo y no así el del autor expuesto.

Los estudios que se realizaron aportan un valor importante para la presente investigación ya que a partir de fundamentos teóricos que se plantearon como la propuesta de una normativa institucional para el control y protección de los derechos de autor y derechos conexos en la producción institucional, la propuesta de lineamientos para la protección de la producción digital y el estudio de la idoneidad del ordenamiento jurídico, permiten justificar la necesidad de

optimizar la legislación vigente sobre el tema de derechos de autor tal y como pretende esta investigación.

Sin embargo, las investigaciones citadas no atacan realmente la problemática en cuanto a los derechos de los autores y el debido control que se debe ejercer contra las violaciones a la Ley, ya que se estima que las propuestas planteadas son insuficientes y ofrecen una serie de lineamientos para una institución en específico y que no serán reales ni legales si la ley establece una protección aún limitada para cubrir las necesidades actuales.

Es importante distinguir que la presente investigación ofrece una solución seria y posible a la problemática de la reprografía ilegal, pues va mucho más allá de la creación de una serie de lineamientos o el estudio de la idoneidad de la legislación, sino que es una propuesta real y factible para el país a fin de mejorar las condiciones actuales en cuanto al tema de la reprografía documental.

1.3. Objetivo general

Proponer una reforma a los artículos 74 y 132 e inclusión de los artículos 74 bis y 132 bis de la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y al artículo 54 de la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que permita el acceso libre a la información con fines educativos, con base en un estudio de caso en la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo, Costa Rica.

1.3.1. Objetivos específicos:

1. Describir las prácticas de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo en cuanto a reprografía documental y los derechos de autor, para la identificación

de las regulaciones que permitan el acceso libre a la información con fines educativos.

2. Elaborar un reglamento interno para la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo que regule el proceso de reprografía de materiales documentales.

3. Identificar los requerimientos legales que permitan el planteamiento de una reforma a la legislación costarricense sobre los derechos de autor y la reprografía de materiales documentales con fines educativos.

4. Elaborar la propuesta de reforma a la legislación sobre los derechos de autor y la reprografía de materiales documentales, de acuerdo a las regulaciones del Estado costarricense, con el fin de presentarla a la instancia pertinente.

CAPITULO II.

MARCO TEORICO

En este capítulo se expondrán los temas más relevantes de la investigación; la propiedad intelectual como una de las ramas del derecho: su conceptualización, origen, sus fines, regulación nacional e internacional, organismos de protección y demás aspectos relevantes, así como todo lo referente a la reprografía, la sociedad de la información y su relación con los derechos de autor, las bibliotecas y aspectos históricos de la Universidad Castro Carazo.

2.1. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual es considerada como parte de la infraestructura legal dispuesta en cada país, como una manera de resguardar las creaciones del intelecto humano. De manera que puede ser entendida como un sistema que

Protege la innovación y la expresión creativa, es una condición previa para la creación y el empleo de nueva tecnología, que a su vez empuja el crecimiento económico y presta ayuda para el desarrollo [además] puede ser visto como una parte valiosa de la infraestructura de país. (Sherwood, 1995, p. 19)

La Sala Constitucional de Costa Rica en su voto N. 2134-95, el 2 de mayo de 1995, indicó que “la propiedad intelectual es un derecho real, en virtud de que supone un poder jurídico ejercitado por una persona determinada, para aprovechar los beneficios personales y patrimoniales producto de su creación pudiendo oponerse ese derecho erga omnes” (p. 13.) (Omnes: palabra en latín que se utiliza en derecho cuando se hace referencia a la aplicabilidad de una norma a todo hombre en colectividad).

La propiedad intelectual comprende tanto la esencia de las ideas expresadas y de la originalidad al momento en que el inventor o creador hace manifiestas sus ideas, por lo tanto “son de objeto de propiedad intelectual las creaciones originales literarias, artísticas o científicas

expresadas por cualquier medio, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro”. (Alfonso Palma, 2006, p. 15)

En cuanto a la evolución y origen de la propiedad intelectual, esta se remonta:

Desde el siglo VII a.c., época en que los griegos otorgaban protección durante un año a las recetas de cocina. Sin embargo, el primer antecedente legislativo se encuentra en Venecia en 1474, año en que el senado de aquella entonces nación expidió la primera Ley General de Patentes. (Solorio-Pérez, 2012, p. 3)

La propiedad intelectual, además, se ha visto marcada con la revolución industrial; época en que eran reconocidos los derechos de propiedad intelectual como una “actividad creativa de los autores” y era privilegio de los industriales.

La propiedad intelectual se ha visto precedida por diversas teorías que se han desarrollado al largo de las épocas. Las principales teorías son:

- a. Teoría del trabajo: Se originó cuando una persona aplicaba su trabajo y obtenía un derecho de propiedad natural por el fruto de sus esfuerzos, concepción impulsada por John Locke en su obra “Dos tratados sobre el gobierno”.
- b. Teoría utilitarista: Esta teoría buscaba que el legislador encuentre un balance óptimo entre el otorgamiento de derechos exclusivos para estimular la creación de las invenciones y obras literarias y artísticas, y por otro lado, contrarrestar la tendencia natural de que estos derechos se utilicen para acotar el disfrute de las creaciones por parte del público en general. Con esta teoría se pretendía restringir a las personas el imitar obras y creaciones de otros individuos.
- c. Teoría de la personalidad: Esta teoría sugiere que los derechos de propiedad intelectual pueden ser justificados bajo el fundamento que

protegen contra la apropiación o modificación de las obras, a través de las cuales, los artistas y los autores han expresado su voluntad.

- d. Teoría de la competencia económica: Indica que no es lícito aprovecharse del prestigio legítimamente ganado por un competidor, utilizando el mismo elemento o parecido, de tal manera que produzca o induzca a la confusión de los competidores. Esta teoría ha influido mucho en los signos distintivos.
- e. Teoría de la planeación: Esta teoría sostiene que se debe realizar ajustes a la legislación sobre propiedad intelectual, como pueden ser disminuir el término de protección; lo que puede incrementar el dominio público.
- f. Teoría del derecho intelectual: La teoría del derecho intelectual se vio influenciada por Edmund Picard, (citado en Solorio-Pérez, 2012, p. 50), que incluye el término derecho intelectual en el derecho romano, exactamente entre los derechos reales, personales y obligaciones, Picard consideró que el derecho intelectual se divide en: elemento moral y elemento patrimonial; conceptos adoptados y reconocidos alrededor del mundo como derecho moral y derecho patrimonial.

Existen otras teorías que justifican la existencia de la propiedad intelectual, dentro de las cuales se encuentran:

- a. la teoría del privilegio o monopolio,
- b. la teoría de los derechos sobre bienes inmateriales,
- c. la teoría del derecho real,
- d. la teoría del derecho patrimonial.

Por otro lado, los documentos tales como: Derechos del hombre, Declaración de los Derechos Humanos; en el caso de Costa Rica, la Constitución Política, constituyen un fundamento normativo superior para la propiedad intelectual.

- **Derechos del hombre:** Los derechos del hombre y del ciudadano fueron proclamados en 1789 por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa, este se convirtió en el documento más relevante de la revolución industrial, pues se definieron como universales los derechos personales y colectivos de los hombres. Su importancia ha radicado en que posterior a su creación se remedia la situación de menosprecio por los derechos de los desprotegidos.
En relación con la propiedad intelectual, su tutela se puede ver reflejada en el artículo 11 de los Derechos del Hombre que señala: “La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley”. Por ello, se entiende a partir de este artículo que todo ciudadano es libre de expresarse y de responder del abuso que haga de esta libertad en los casos determinados por la ley.
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** Emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a partir de la Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. Esta Declaración reúne los derechos considerados como básicos del ser humano. En relación con la propiedad intelectual, se puede citar lo dispuesto en el artículo 19, el cual señala que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones, opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.
El artículo 19 constituye una base de la Propiedad Intelectual y su desarrollo, ya que consigna principios básicos de esta rama del derecho, tales como, el derecho de difundir ideas por cualquier medio y sin limitación de fronteras.

- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado por las Naciones Unidas, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966: en el punto N. 3 del artículo 15 establece que “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora”.
- Constitución Política de la República de Costa Rica: En el país mientras la Propiedad Intelectual se encontraba evolucionando, en la Constitución Política ya existían regulaciones referente a los derechos de propiedad intelectual; el artículo 47 de la Carta Magna especifica: “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra de invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley”, y el artículo 89 que regula lo concerniente a la protección de las bellezas naturales, patrimonio histórico y artístico nacional y las iniciativas para el progreso científico y artístico.

2.1.1. La propiedad intelectual en el ámbito nacional e internacional

Para la administración de la propiedad intelectual, tanto a nivel nacional como internacional, se crearon organismos y entidades encargadas de proteger, regular y registrar los derechos de la propiedad intelectual.

2.1.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual. Es un organismo de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra Suiza. Es una organización autofinanciada, que cuenta con 188 estados miembros. El Convenio que establece la

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual fue firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se creó por la necesidad de contar con un organismo internacional que, entre otras funciones, administre todos los convenios existentes en materia de propiedad intelectual, como el Convenio de París en 1883, el Convenio de Berna en 1886 y el Arreglo de Madrid.

➤ **Funciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

- a. El fomento del respeto a la propiedad intelectual, mediante la promoción de los instrumentos jurídicos que administran las legislaciones nacionales, sobre la materia.
- b. La asistencia técnico-jurídica a los Estados miembros y la coordinación con otros organismos internacionales en asuntos relacionados con la propiedad intelectual;
- c. La conducción de estudios e investigaciones y la difusión de información sobre la propiedad intelectual;
- d. La prestación de servicios de registro internacional y la publicación de sus datos.
- e. La administración de las diversas “uniones” y de los acuerdos internacionales sobre la materia. (Secretaría Relaciones Exteriores, México, 2015)

➤ **Misión**

La misión de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es:

Llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de P.I. equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos. El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento, están recogidos en el Convenio de la OMPI, por el que se estableció la

Organización en 1967. Constituye un foro de política en el que se plasman las normas internacionales de P.I. equilibradas para un mundo en evolución; presta servicios mundiales para proteger la P.I. y para resolver controversias; ofrece infraestructura técnica para conectar los sistemas de P.I. y compartir los conocimientos; organiza programas de cooperación y fortalecimiento de las capacidades para permitir a todos los países utilizar la P.I. para el desarrollo económico, social y cultural; constituye una fuente mundial de referencias para la información en materia de P.I. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2014).

➤ **Tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual administra diversos tratados y convenios, dentro de los que resaltan:

Tabla 1.
Tratados administrados por la OMPI

El Convenio de París en 1883	Para la protección de la Propiedad Industrial, el Convenio de París cubre: las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, signos distintivos como las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia que abarca indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal, Costa Rica forma parte de este convenio desde el 31 de octubre de 1995
El Convenio de Berna en 1886	Este convenio fue impulsado por el escritor francés Víctor Hugo y su Association littéraire et artistique internationale. Su objetivo es otorgar a los creadores, en el plano internacional, el derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso. Las obras protegidas por el Convenio son: las novelas, los cuentos, los poemas, las obras de teatro, las canciones, óperas, revistas musicales, sonatas, y los dibujos, las pinturas, esculturas y obras arquitectónicas, entre otras. La esencia del Convenio de Berna es dotar de una reglamentación internacional, con el fin de garantizar la protección de los derechos de autor y derechos conexos.

Arreglo de Madrid de 1891	Se creó de acuerdo con el artículo No. 19 del Convenio de París, el cual establece que los países se reservan el derecho de concertar entre sí arreglos particulares, con el fin que las marcas de los países miembros sean protegidas en otros países.
Convenio de Roma	Es un convenio firmado el 26 de octubre de 1961, en Roma y tiene como objetivo asegurar los derechos los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión de los Estados Contratantes, pero deja excluida la protección de derechos de autor sobre obras literarias y artísticas
Los tratados internet	<p>Compuesto por el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas (WPPT) que fueron adaptados en el año 1996 en Ginebra. Estos tratados vienen a responder a las nuevas necesidades y medidas sobre la protección de los derechos de autor y derechos conexos en el entorno digital: “Los Tratados de Internet están enfocados al desarrollo de contenidos en la red, con el fin de que los autores tengan más confianza para publicar sus obras” (UNAM, 2007, párr.6). Así que estos tratados vienen a reforzar la documentación y legislación sobre Propiedad Intelectual, en relación con las nuevas tecnologías de información y comunicación.</p> <p>Los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, incluyendo el Convenio de la OMPI, se agrupan en tres categorías:</p> <p>Protección de la Propiedad Intelectual: El primer grupo de tratados define normas básicas convenidas internacionalmente para la protección de la propiedad intelectual en cada país; los tratados son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Convenio de París de 1883: Para la Protección de la Propiedad Industrial. b. Convención de Roma: Sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión de 1961. c. Convenio Fonogramas de 1971: Para la protección de los productores de fonogramas contra la reprografía no autorizada de sus fonogramas. d. Convenio de Bruselas 1974: El Convenio de Bruselas o Convenio Satélites establece la obligación de los Estados Contratantes de

	<p>tomar medidas adecuadas para impedir que en su territorio o desde él, se distribuyan sin autorización señales portadoras de programas transmitidas por satélite.</p> <p>e. Tratado de Nairobi de 1981: Sobre la Protección del Símbolo Olímpico.</p> <p>f. Arreglo de Madrid de 1982: Para la protección de indicaciones de procedencia.</p> <p>g. Tratado de Washington: Adoptado el 26 mayo de 1989.</p> <p>h. Convenio de Berna: El Convenio de Berna trata de la protección de las obras y los derechos de los autores.</p> <p>i. El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) de 1996, es un arreglo particular adoptado en virtud del Convenio de Berna que trata de la protección de las obras y WPPT de 1996 que contemplan los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital.</p> <p>j. Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) del 2000: tiene por objeto armonizar y agilizar los procedimientos de forma relacionados con las solicitudes de patentes y las patentes nacionales y regionales para facilitar la labor a los usuarios.</p> <p>k. Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas de 2006: El objetivo es crear un marco internacional moderno y dinámico para la armonización de los trámites administrativos de registro de marcas.</p> <p>l. Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales: Adoptado por la conferencia Diplomática sobre la protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012.</p> <p>m. Tratado de Marrakech de 2013: Para las personas con discapacidad visual.</p> <p>b. Registro: El segundo grupo, conocido como los tratados de registro en el que se incluyen las invenciones, las marcas, dibujos y modelos industriales, garantizan que, un registro o solicitud de registro internacional, sea efectivo en cualquiera de los Estados signatarios de que se trate. Los servicios que proporciona la OMPI en virtud de estos tratados simplifican y minimizan el costo de presentar depósitos o solicitudes en todos los países en los que se desee obtener protección para un derecho de propiedad intelectual</p>
--	--

	<p>determinado, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Arreglo de La Haya de 1925: Relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales b. Arreglo de Lisboa de 1958: El Arreglo de Lisboa contempla la protección de las denominaciones de origen c. El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) de 1970: Permite buscar protección por patente para una invención en muchos países al mismo tiempo, mediante la presentación de la solicitud "internacional" de patente. d. Tratado de Budapest de 1977: Sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes. e. Protocolo de Madrid de 1989: Relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo. <p>c. Clasificación: El tercer y último grupo es donde se establecen clasificaciones para organizar información relativa a las invenciones, las marcas y los dibujos y modelos industriales, a fin de contar con información estructurada y de fácil utilización.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Arreglo de Niza de 1957: Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas. b. Arreglo de Locarno de 1968: Establece una clasificación de los dibujos y modelos industriales. c. Arreglo de Estrasburgo de 1971: Establece la Clasificación Internacional de Patentes. d. Acuerdo de Viena de 1973: Establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas.
--	--

Fuente: (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2014)

➤ **Organización Mundial del Comercio**

La Organización Mundial del Comercio comprende que la propiedad intelectual es un aspecto fundamental para el comercio internacional, dado que el comercio ya no consta sólo de productos y servicios, sino también de la propiedad intelectual. Esta organización administra diversos tratados

multilaterales, sin embargo, sólo uno resulta relevante para la propiedad intelectual: los Acuerdos sobre aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que se contempla dentro de los tratados de libre comercio, entendidos éstos como acuerdos comerciales bilaterales o regionales, cuyo fin es ampliar el mercado entre los países firmantes.

➤ **Costa Rica, tratados de libre comercio y la propiedad intelectual**

En Costa Rica, se han firmado diversos tratados de libre comercio, sin embargo destaca el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos CAFTA, que ha resultado el más controversial en nuestro país, y que llevó a toda su población a votar en un referéndum celebrado el 07 de octubre del 2007, en el que se obtuvo su aprobación.

El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, CAFTA, busca la creación de una zona de libre comercio entre los países firmantes. El tratado entró en vigencia desde el año 2009, adoptado mediante la ley 8622 del 21 de noviembre de 2007, publicada en el Alcance No. 40 a la Gaceta No. 246 del 21 de diciembre de 2007.

La relevancia de la propiedad intelectual dentro de la negociación del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, radica en buscar el establecimiento de disciplinas que aseguren una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual, tomando en consideración las diferencias de tamaño y desarrollo en las economías de los países centroamericanos y de Estados Unidos.

➤ **Registro Nacional de Costa Rica**

El Registro Nacional de Costa Rica es una dependencia del Ministerio de Justicia y Paz. Sus fines son: unificar criterios en materia de registro, coordinar las funciones, Facilitar los trámites a los usuarios, Agilizar las labores y mejorar las técnicas de inscripción; para todo lo cual se modernizarán los sistemas. (Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 6934 de 28 de noviembre de 1983)

El Registro Nacional es la entidad nacional encargada, entre otras cosas, del registro de la propiedad intelectual, para ello cuenta con dos direcciones

- a. Registro de los Derechos de Autor y Derechos Conexos: Es la autoridad administrativa, adscrita al Registro Nacional que tiene como objetivos primordiales: la inscripción de las obras literarias y artísticas, de los demás actos y contratos relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, así como la divulgación del derecho de autor y los derechos conexos.
- b. Registro de Propiedad Industrial: A su cargo tiene la inscripción de todo lo relacionado con marcas de ganado, patentes de invención, dibujos, modelos industriales, modelos de utilidad, nombres comerciales, marcas comerciales, expresiones o señales de publicidad comerciales, y otros signos distintivos. (Registro Nacional de Costa Rica, 2015).

2.1.2. División Bipartida de la Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas: la propiedad industrial y los derechos de autor y los derechos conexos.

➤ **Propiedad Industrial**

La propiedad industrial es el conjunto de disposiciones que tienen como objeto la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio entre ellas: invenciones, modelos de utilidad, signos distintivos (marcas, nombres comerciales, rótulos, emblemas), indicaciones geográficas, denominaciones de origen, dibujos y modelos industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, además protege los secretos industriales y la competencia desleal.

Para la protección de la propiedad industrial se creó en 1883 el Convenio de París, convenio que es administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Costa Rica se adhirió mediante la ley 7484, el 24 de mayo de 1995.

➤ **Propiedad Industrial en Costa Rica**

En Costa Rica se han aprobado las siguientes leyes y reglamentos, referentes a la propiedad industrial.

- a. Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad. No. 6867 de 25 de abril de 1983.
 - a. Reglamento a la ley de patentes Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de utilidad. (Decreto ejecutivo no. 15222 del 12 de diciembre de 1983).
- b. Ley de protección a los sistemas trazados de circuitos integrados. Ley 7961 del 17 diciembre de 1999.
 - a. Reglamento a la ley de protección a los sistemas de trazado. (Decreto ejecutivo no. 32558 del 8 de marzo de 2005).
- c. Ley sobre información no divulgada. Ley 7975 de 4 de enero de 2000.
 - a. Reglamento a la ley de información no divulgada. (Decreto ejecutivo no. 34927 del 28 de noviembre de 2008).

- d. Ley de marcas y otros signos distintivos No. 7978 de 6 enero de 2000
 - a. Reglamento a la ley de marcas y signos distintivos. (Decreto ejecutivo no. 30233 del 20 de febrero de 2002).
- e. Ley de Promoción de la competencia y defensa del consumidor N. 7472 del 27 de diciembre de 2002. Art. No. 17.
- f. Ley de protección de las obtenciones vegetales, No. 8639 de 6 de marzo de 2008.

➤ **Derechos de autor y Derechos Conexos**

Los derechos de autor y derechos conexos son el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que otros comercialicen sin su autorización, su expresión creativa, su interpretación o el trabajo de divulgación de sus expresiones creativas o interpretaciones. (Secretaría de Integración Económica Centroamericana, 2002, p. 4)

➤ **Derechos de Autor**

El derecho de autor es el derecho de protección que adquiere una persona por el producto de su obra intelectual, desde un punto de vista subjetivo, el derecho de autor es la facultad que tiene un sujeto creador de una obra literaria, científica o artística original, de ser considerado autor y ejercer las prerrogativas que tal circunstancia implica, recibiendo la protección jurídica necesaria para la defensa de su obra. Desde el punto de vista objetivo es un conjunto de normas legales tendientes a proteger la creación literaria, artística y científica en una sociedad donde la producción intelectual recibe un régimen jurídico de tutela especial en virtud de la función social que tal actividad implica. (Castro Bonilla, 2006, p. 151)

El origen de los derechos de autor se remonta a manifestaciones del mundo antiguo en donde “los autores romanos tenían conciencia del hecho de que la publicación y la explotación de la obra pone en juego intereses espirituales y morales. Era el autor quien tenía la facultad para decidir la divulgación de su obra y los plagiaros eran mal vistos por la opinión pública”. (Dock citado en Lipszyc, 2005, p. 28)

Los antecedentes de los derechos de autor vienen de los llamados privilegios de los impresores, conocidos posteriormente como los monopolios de explotación. Estos privilegios se les otorgaban a los impresores por un tiempo determinado ante la competencia que imprimía los mismos libros y ese privilegio otorgado, les permitía la persecución de los infractores para reclamar un tipo de indemnización por los daños ocasionados, en caso de faltar a los derechos adquiridos

Como antecedente normativo, se encuentra el estatuto de la Reina Ana promulgado por el Parlamento Británico en 1709, el cual fue considerado como la primera ley de autor. Bajo este estatuto se reconocía como el titular de la obra al autor, dejando a su decisión la autorización para realizar copias de su obra. Según la oficina Internacional de la OMPI, el estatuto pretendía que:

El privilegio de que gozaba la empresa editora de libros de producir y distribuir copias de obras, pasado cierto período, recaía en los autores de las obras, quienes tenían entonces derecho a asignar ese privilegio a otro editor. Si no se había registrado el libro, no se podía entablar una acción por daños y perjuicios contra un eventual infractor, pero el derecho de autor seguía siendo válido.

Durante los movimientos de la Revolución Francesa se consolidaron dos formas de entender el derecho de autor, como lo es Droit d'auteur y el Copyright.

El Droit D'auteur; derecho de autor en francés, nació bajo la urgencia de medidas contra el plagio, más aún por la invención de la imprenta y las posteriores impresiones en masa de obras, se define como:

Un sistema que aboga por la defensa de los derechos de autor de un individuo (el creador) y nace como postulado de las reivindicaciones individualistas de la Asamblea Constituyente de la Revolución Francesa (leyes de 1791-1793), aunque su origen inicial se remonta del reproche al plagio por el que intercedió el Derecho Romano, y más recientemente a la invención de la imprenta. (Castro-Bonilla, 2006, p. 190)

El Copyright; término en inglés de derecho de autor, tiene su concepción con el Estatuto de la Reina Ana durante el siglo XVIII. Posteriormente, aparece en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1787. Buscaba eliminar la libertad de negociación de los editores y los autores que en ese momento se enfoca más en un sistema comercial, por lo que se estableció la prohibición de publicar obras sin el consentimiento del creador de la obra.

En la actualidad, el sistema de copyright se aplica en el Reino Unido y en los Estados Unidos de América; esta tendencia legislativa es considerada más económica, pues tiende a proteger más a la empresa editora.

➤ **Características de los derechos de autor**

Los derechos de autor poseen las siguientes características, según Lipszyc (2005):

- a. Facultades de carácter personal concernientes a la tutela de la personalidad del autor en relación con su obra, destinada a garantizar intereses intelectuales que conforman el llamado derecho moral.
- b. Facultades de derecho patrimonial concernientes a la explotación de la obra, que posibilitan al autor la obtención de un beneficio económico y constituyen el llamado derecho patrimonial.

- c. El nacimiento de los derechos de autor nace con la creación de la obra.
- d. El derecho moral de autor no es transferible.
- e. El derecho moral de autor es un derecho inalienable.
- f. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas.
- g. La originalidad (o individualidad) es condición necesaria para la protección.

➤ **Objeto del derecho de autor**

El derecho de autor tiene por objeto proteger la creación del intelecto humano transcrito en una obra literaria, artística y científica. Para que se cumpla con esta protección, el creador y la obra deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La distinción entre la creación formal y la idea: ya que el derecho de autor protege la obra original y no las ideas; es decir el derecho de autor aplica hasta que la obra intelectual se concrete.
- b. Originalidad de la obra
- c. El requisito de soporte o expresión de la obra: con el objeto que pueda apreciarse su legitimidad.

➤ **Facultades que comprende los derechos de autor**

La protección que es conferida por los derechos de autor comprende dos partes: una personal; denominada como derecho moral y el elemento económico identificado como los derechos patrimoniales. Estas facultades se han visto precedidas de dos teorías: la teoría monista y dualista.

➤ **Teoría monista del derecho de autor**

Se divide en dos aspectos, el primero de ellos, se refiere a la teoría monista integral:

No es posible escindir, dentro del derecho de autor, las prerrogativas morales y patrimoniales que ostenta el autor sobre su creación pues que se trata de un derecho único, indivisible y unitario que garantiza todos los derechos descritos. Esta teoría reconoce la existencia de los componentes del derecho moral y patrimonial sobre la obra, pero no reconoce su tratamiento individualizado. (Castro-Bonilla, 2006, p. 154)

El segundo aspecto, la teoría monista tradicional sostiene que el derecho moral se entiende como un todo y el derecho patrimonial lo va considerar como un derecho de propiedad y de explotación.

➤ **Teoría dualista del Derecho de Autor**

La teoría dualista asume el derecho moral y el derecho patrimonial de forma separada jurídicamente. De manera que, los derechos de autor, abarcan por su parte dos pequeñas ramas: el derecho moral o personal y el derecho pecuniario o patrimonial.

➤ **Elementos de los derechos de autor según la teoría dualista.**

Una vez expuestas las teorías de los derechos de autor, se procede a analizar los elementos de la teoría dualista: derecho moral y patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional de Costa Rica.

➤ **Derecho Moral**

El derecho moral tiene como característica que es “esencial, extra patrimonial, inherente y absoluto, es inalienable e irrenunciable, inembargable, inejecutable e expropiable, imprescriptible e subrogable”. (Lipsyc, 2005, p. 22)

El derecho moral se compone de los siguientes derechos:

- a. Derecho de divulgación: consiste en la facultad del autor en dar a conocer su obra al público.

- b. Derecho de anonimato, seudónimo o signo: aplica cuando el autor decide que su obra sea anónima de modo que no se afectarán sus derechos y como parte de sus derechos, el autor tiene la posibilidad de revelar en cualquier momento, su nombre verdadero, si así lo considera.
- c. Derecho a la paternidad: Este es el derecho del autor a dar a conocer su nombre como creador intelectual.
- d. Derecho de integridad de la obra: Consiste en la facultad que tiene el autor de exigir que su obra sea divulgada respetando su integridad; es decir nada que altere el contenido de la obra.
- e. Derecho de modificación: Este se refiere al derecho que le asiste al autor de autorizar o prohibir, cualquier modificación de su obra, ya sea de su contenido o su soporte.
- f. Derecho de arrepentimiento y retirada: El autor puede hacer retiro de su obra, pero debe indemnizar al propietario de los derechos de explotación de la obra.
- g. Derecho a ejemplar único o raro: El autor tiene el derecho a acceder a un ejemplar raro o único de su obra que se encuentra en poder de otro, con el fin de divulgarlo o ejercer algún derecho propio del derecho de autor. (Castro Bonilla, 2006, p. 151)

➤ **Derecho Patrimonial**

El derecho patrimonial Llobet-Colom (1982) lo define como “la facultad del autor de una obra de utilizarla o de autorizar el uso de ella con fines de lucro” (p. 15-16.), puede ser cedido total o parcialmente, también es conocido como el derecho económico o de explotación. El derecho patrimonial no es perpetuo cuenta con una limitación de tiempo, de tal manera que una vez que se cumpla el periodo del derecho patrimonial, la obra pasa a ser de dominio público.

Entre las características más notables de los derechos patrimoniales se encuentran:

- a. Los derechos patrimoniales son independientes entre sí
- b. El autor gozará de los beneficios económicos mientras que la obra sea de dominio privado.
- c. El autor puede fraccionar el ámbito de validez espacial y temporal de la autorización de la obra.(Lipszyc, 2005, p. 52-53)

El derecho patrimonial se compone de las siguientes áreas que detalla Castro Bonilla (2004):

- a. El derecho de reprografía
- b. El derecho de traducción
- c. El derecho de distribución
- d. El derecho de comunicación pública
- e. Derecho de transformación
- f. Derecho de remuneración
- g. Derecho de participación o droit de suite
- h. Derecho de remuneración compensatoria por copia privada
- i. Derecho de importación
- j. Derecho de arrepentimiento o retirada

➤ **Autoría y titularidad en los derechos de autor**

Sobre este aspecto, Castro Bonilla (2004) menciona que: la autoría no siempre coincide con la titularidad de la obra. La obra puede ser creada por un sujeto, pero la titularidad del resultado recaerá ya sea sobre el autor o bien sobre una persona natural o jurídica distinta, situación que es clara y automática en las obras creadas por asalariados o en los programas de computadora.

Por lo tanto, la autoría en los derechos de autor siempre será el creador de alguna obra, por otro lado, la titularidad refiere a la propiedad de la obra; de

manera que la titularidad de la obra recaerá en la persona física o jurídica que posee el derecho patrimonial.

➤ **Obras protegidas por el Derecho de Autor**

Con el derecho de autor se protegen las creaciones originales que pertenecen al campo científico, literario o artístico, cualquiera que sea su forma de expresión. Entendiendo el concepto de obra como lo establece Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de 14 de octubre de 1982, en su artículo 1 en el párrafo 2.-

Obras literarias artísticas deben entenderse todas las producciones en los campos literario y artístico, cualquiera que sea su expresión, tales como: libros, folletos, cartas y otros escritos; además, los programas de cómputo de dentro de los cuales se incluyen sus versiones sucesivas y los programas derivados; también las conferencias, las alocuciones, los sermones y otras obras de similar naturaleza, así como las obras dramático musicales, las coreografías, las pantomimas; las composiciones musicales, con o sin ella y las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado y litografía, las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las artes aplicadas; tales como ilustraciones, mapas, planos, croquis y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias y las derivadas como las adaptaciones, las traducciones y otras transformaciones de las obras originarias que, sin pertenecer al dominio público, hayan sido autorizadas por sus autores.

➤ **Tipos de obras intelectuales, según la autoría y la incidencia en la titularidad**

- a. Obra individual (creada por un solo autor)
- b. Obra concebida por una persona y creada por otro
- c. Obras originales y derivadas (Son las que realiza un autor a partir de una obra)
- d. Obra creada por un contrato de encargo
- e. Obras en coautoría

- e.1. Obra colectiva
- e.2. Obra en colaboración
- e.3. Obra compuesta o analógica (categoría de obra en coautoría, se entiende que obedece a la virtud del contenido y no a quienes participan de la obra)
- e.4. Colecciones
- f. Obras creadas por asalariados

➤ **Plazos de protección de los derechos de autor**

En Costa Rica, el plazo de protección de los derechos de autor se contempla en el artículo 58 de la Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre de 1982.

Los plazos de protección del derecho de autor son permanentes durante toda la vida del creador y se disfrutarán estos derechos, por el término de setenta años después de su muerte. Cuando la duración de la protección se calcula sobre una base distinta, esta duración será:

- a. Setenta años contados desde el final del año civil de la primera publicación autorizada de la obra.
- b. A falta de una obra autorizada dentro de un plazo de setenta años desde el final del año civil de la creación de la obra; el tiempo de protección será de setenta años.
- c. A falta de tal publicación autorizada y de cualquier otra puesta a disposición del público, con el consentimiento del autor, dentro de un plazo de setenta años contados a partir de la obra, la duración de la protección será de setenta años.

También, la Ley 6683 regula algunos aspectos específicos sobre el periodo de duración: de conformidad con el artículo 59, en caso de obras en

colaboración, debidamente establecidas, el término de setenta años se contará desde la muerte del último coautor.

En el artículo 60 se indica que los diccionarios, las enciclopedias y demás obras colectivas referidas en el artículo 6 de aquella Ley, serán protegidos por setenta años a partir de su publicación. No obstante, cuando se trate de obras compuestas por varios volúmenes, que no se hayan publicado en el mismo año, así como de los folletines o las entregas periódicas, el plazo comenzará a contarse respecto de cada volumen, folletín o entrega, desde la publicación respectiva.

Cuando se trata de obras anónimas; el artículo 62 establece que la protección de las obras anónimas o seudónimas será de setenta años desde su publicación. En cuanto al Estado, los Concejos municipales y las corporaciones oficiales, según el artículo 63 gozan de la protección de la Ley y en relación con los derechos patrimoniales, se establece una duración de veinticinco años, contados desde la publicación de la obra, salvo que se trate de entidades públicas que tengan por objeto el ejercicio de esos derechos, en tal caso la protección es por cincuenta años.

Una vez superado el plazo de los 70 años después de la muerte del autor, las obras pasan al dominio público, lo cual implica que las obras pueden ser explotadas por cualquier persona, siempre que se respete el derecho moral de paternidad.

➤ **Derechos conexos**

Los derechos de autor incluyen los derechos conexos que se definen según Solorio-Pérez (2010, p. 242) como:

Derechos vecinos o derechos relacionados, es una abreviación o una deformación de la expresión “derechos conexos al derecho de autor”. La primera referencia que se hace a estos derechos

reconocidos a favor de la industria del entretenimiento. [Por otro lado] es el único marco legal para proteger a los intérpretes, productores de fonogramas y organismos de difusión [...].

Los derechos conexos son el conjunto de facultades reconocidas a aquellas personas que, sin ser autores aportan nuevos elementos creativos a las obras. Para que existan es necesario que, previamente el autor autorice que su obra sea interpretada o ejecutada. (Secretaría de Integración Económica, 2002)

Los derechos conexos abarcan la protección de:

- a. Artistas intérpretes o ejecutantes
- b. Productores de fonogramas
- c. Organismos de radiodifusión

Los derechos conexos, de acuerdo con la legislación costarricense, cuentan con una protección de setenta años, de manera que para los artistas intérpretes, los ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, inician su protección al final del año en que se presentan las obras.

➤ **Excepciones de la legislación costarricense en cuanto a los derechos de autor según el capítulo IX de la Ley 6683**

La ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre de 1982, otorga a los autores la titularidad de los derechos patrimoniales sobre sus obras científicas, literarias y artísticas, de tal manera que éstos cuentan con el derecho exclusivo para utilizarla, divulgarla y defenderla ante terceros; no obstante, existen algunas excepciones a estos derechos exclusivos, tal y como lo dispone la Ley.

- a. Las noticias con carácter de prensa informativa no gozan de la protección de esta ley; sin embargo, el medio que las reproduzca o

retransmita estará obligado a consignar la fuente original de donde se tomó la información.

- b. Los artículos de actualidad, publicados en revistas o periódicos, pueden ser reproducidos, si ello no ha sido expresamente prohibido, debiendo — en todo caso — citarse la fuente de origen.
- c. Pueden publicarse en la prensa, radio y televisión periódica, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados en las asambleas deliberadas o en reuniones públicas, así como los alegatos ante los tribunales de justicia; sin embargo, no podrán publicarse en impreso separado o en colección, sin el permiso del autor.
- d. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes, siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una reprografía simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original.
- e. Es lícita la reprografía fotográfica o por otros procesos pictóricos, de las estatuas, monumentos y otras obras de arte, adquiridos por el poder público, expuestos en las calles, jardines y museos.
- f. Es libre la ejecución de fonogramas y la recepción de transmisiones de radio o televisión, en los establecimientos comerciales que venden aparatos receptores electrodomésticos o fonogramas, para demostración a su clientela.
- g. Es libre la representación teatral y la ejecución musical, cuando se realicen en el hogar para beneficio exclusivo del círculo familiar. También lo serán cuando se realicen para fines exclusivamente didácticos, siempre que no haya ánimo de lucro ni ningún tipo de compensación económica.
- h. También es libre la reprografía de una obra didáctica o científica, efectuada personal y exclusivamente por el interesado para su propio uso y sin ánimo de lucro directo o indirecto. Esa reprografía deberá realizarse en un solo ejemplar, mecanografiado o

manuscrito. Esta disposición no se aplicará en los programas de computación.

- i. Se permite a todos reproducir, libremente, las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos, bajo la obligación de conformarse estrictamente con la edición oficial. Los particulares también pueden publicar los códigos y colecciones legislativas, con notas y comentarios, y cada autor será dueño de su propio trabajo.
- j. La publicación del retrato es libre, cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales en general, o con hechos o acontecimientos de interés público, o que se hubieran desarrollado en público.

2.2. Sociedad de la Información y Derechos de autor y derechos conexos

La sociedad de la información es la capacidad de todos los ciudadanos para acceder, crear, utilizar y compartir la información y el conocimiento, con el fin de desarrollar y explotar todo el potencial creativo. Su evolución ha estado marcada por la llegada de las tecnologías de la información y comunicación, que han modificado la manera de cómo las personas se comunican, piensan y trabajan.

La sociedad de la información se puede entender como “[...] un estadio de desarrollo social caracterizado por la capacidad de sus miembros (ciudadanos, empresas y administraciones públicas) para obtener, compartir y procesar cualquier información por medios telemáticos instantáneamente desde cualquier lugar y en la forma que se prefiera”. (Comisión Sociedad de la información citado en Cabero Almenara, 2007, p. 2)

➤ **Nacimiento y Evolución de la sociedad de la información**

Lo que hoy se conoce como sociedad de la información se ha visto enmarcada históricamente, según Basílico, M. (2012):

- a. La comunicación oral: El primer hito en el ser humano fue la capacidad de hablar, transmitir ideas y conocimientos a través del habla. Este fue el pilar en el cual se basaron los adelantos subsiguientes.
- b. La comunicación escrita: desde el descubrimiento de la escritura como forma de registrar los conocimientos, la comunicación se hizo de manera más rápida y segura, en comparación con el conocimiento transmitido oralmente.
- c. La Imprenta: La invención de la imprenta fue otro salto cualitativo. Los conocimientos ahora estarían disponibles en forma aún más rápida y llegarían a más gente. Al automatizar la producción de grandes cantidades de un mismo contenido, las personas podrían dedicar más tiempo a crear nuevo conocimiento.
- d. TV-Radio: Ya en el siglo XX se suma la radio y la televisión. Estas formas masivas de comunicación agregan el medio auditivo y visual de distribuir conocimiento, lo que hace incrementar la calidad de la información que circula. Además de esto llegan a un número mayor de personas y a una velocidad mayor.
- e. Internet: A mediados de la década del 80 se registra el surgimiento de Internet. Las TICs proveen una plataforma en la cual la información y el conocimiento fluye sin límites y en cantidades antes desconocidas. Se suma además, la interactividad pasando el usuario a ser una entidad activa en vez de pasiva. La generación de nuevo contenido se ha incrementado increíblemente a niveles nunca antes vistos en la historia de la humanidad.

En la sociedad de la información existen vías de comunicación dentro de la cual cabe destacar, la revolución digital y por ende el internet, que es el motor de las tecnologías y es aplicable a todas las áreas del conocimiento humano. Por otro lado, la nueva economía de la información ha hecho que las empresas, gobiernos e instituciones con y sin fines de lucro y los centros educativos, se interesen en buscar mecanismos para la implementación de las nuevas tecnologías, para el cumplimiento de sus objetivos.

➤ **Características de la sociedad de la información**

La sociedad de la información tiene como principal característica su asociación con la sociedad del conocimiento; “la sociedad de la información también se denomina a veces sociedad del conocimiento (enfaticando así la importancia de la elaboración de conocimiento funcional a partir de la información disponible), sociedad del aprendizaje (aludiendo a la necesidad de una formación continua para poder afrontar los constantes cambios sociales), sociedad de la inteligencia (potenciada a través de las redes)”. (Marques Graells, 2000)

La sociedad de la información se caracteriza por el uso de 5 elementos:

- a. El tecnológico: todo se basa en el uso de la computadora, el procesamiento, administración y uso de la información.
- b. El cultural indica la circulación de noticias en nuestra vida cotidiana, involucrando también a los medios de comunicación.
- c. El aspecto ocupacional, se habla de posibles cambios que se dan con respecto a la manera de trabajar.
- d. El aspecto temporal describe la importancia y estrategia que tiene la información en los procesos de globalización.
- e. La Omnipresencia y la interactividad. Las nuevas herramientas tecnológicas ofrecen información y conocimiento en cualquier

circunstancia, distancia y momento etc., además de la posibilidad de interacción desde cualquier punto geográfico del globo (Camps, V., 2001)

La sociedad de la información ha cambiado la cultura informacional en nuestros tiempos, es decir, la manera de cómo viaja la información y los diversos recursos que sirven como medios; tales como los teléfonos inteligentes, ipads, laptops, entre otros, por lo que determina que la llegada del internet fue un gran paso hacia la sociedad de la información, tal como se conoce en la actualidad.

Para Marques Graells (2000), la sociedad de la información tiene también, las siguientes características:

- a. Sobreabundancia de información a nuestro alcance. Cada vez nos resulta más fácil acceder a todo tipo de información (TV, prensa, Internet...)
- b. Continuos avances científicos y tecnológicos en todos los campos del saber, especialmente en bioingeniería, ingeniería genética, nuevas tecnologías.
- c. El fin de la era industrial. La mayor parte de la población activa de los países en los que se ha consolidado la "sociedad de la información" trabaja en el sector servicios, y casi siempre con una fuerte dependencia de las nuevas tecnologías para realizar su trabajo.
- d. Libertad de movimiento. La "sociedad de la información", sustentada por la voluntad de globalización económica y cultural, trae consigo una creciente libertad de movimiento.
- e. Nuevos entornos laborales. Las nuevas tecnologías revolucionan la organización de los entornos laborales y abren grandes posibilidades al teletrabajo.

➤ **Sociedad de la información y los derechos de autor**

En la sociedad en donde el acceso a la información y los medios de difusión son constantes y fluidos, se ha requerido de la definición de nuevas normas legales que sean capaces de ofrecer un punto de equilibrio entre el constante progreso tecnológico y los principios básicos del derecho de autor, por lo que se hace primordial la existencia de garantías para las producciones intelectuales.

De acuerdo con Antequera Parilli, R. citando en Agüero, D. (2003)

“el reto que hoy más preocupa al mundo aural, está en enfrentar y ofrecer soluciones a los problemas que se generan con el uso combinado de la tecnología digital y las telecomunicaciones tanto a los derechos de orden moral, especialmente en cuanto a las "alteraciones digitales" de las obras preexistentes, como a los patrimoniales”.

El interés por alcanzar este punto de equilibrio entre la sociedad de la información y los derechos de autor, ha despertado el interés de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que ha realizado a partir del año 1996, la promulgación nuevos tratados, considerándolos como un complemento al Convenio de Berna de 1886.

Dichos tratados, son también conocidos como: Tratados Internet, y son el fruto de la necesidad de establecer normas básicas de protección del derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital.

Por otro lado, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, el 22 de mayo del 2001, establecen un documento denominado “*Relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información*”.

Este documento se enfoca hacia la búsqueda del equilibrio entre la sociedad de la información y los derechos de autor.

La importancia de los derechos de autor dentro de la sociedad de la información radica, en que el producto intelectual se debe proteger desde un punto de vista jurídico, además de ser controlado en los medios de difusión, sea esto mediante la licencia de uso o la existencia de sociedades de gestión colectiva, que son sociedades sin fines de lucro.

2.3. Bibliotecas

Etimológicamente el concepto de la biblioteca proviene del latín “bibliothēca”, a su vez; del griego ('bibliothēke'), la cual está compuesta por 'biblión' (libro) y 'théke' (armario o caja) de acuerdo con lo anterior, esta palabra hace referencia al lugar donde los libros son guardados. No obstante, la biblioteca y su definición como tal, ha variado a lo largo de los años, ya que actualmente no se visualiza como un lugar de almacenaje de libros, sino como un espacio abierto al conocimiento.

Según la Norma ISO 2789-1991 sobre estadísticas internacionales de bibliotecas, la define como una: “Organización o parte de ella cuya principal función consiste en mantener una colección y facilitar, mediante los servicios del personal, el uso de los documentos necesarios para satisfacer las necesidades de información, de investigación, de educación y ocio de sus lectores”.

Para la American Library Association, la biblioteca es una: “Colección de material de información organizada para que pueda acceder a ella un grupo de usuarios. Tiene personal encargado de los servicios y programas relacionados con las necesidades de información de los lectores”.

Tradicionalmente, las bibliotecas se definen

Como toda colección organizada de libros, publicaciones periódicas u otros documentos cualesquiera en especial gráficos y audiovisuales, así como los servicios del personal que facilite a los usuarios la utilización de estos documentos, con fines informativos, de investigación, de educación o recreativos. (Amat-Noguera, 1985 p. 24).

La biblioteca en la actualidad, además de entenderse como un lugar organizado que facilita información y brinda servicios, se ha convertido en un centro de gestión del conocimiento, es la biblioteca que está más allá de los espacios físicos, es decir que incursiona en el ámbito digital. Hoy en día se puede ver como un centro de aprendizaje, sin olvidar que la biblioteca existe para cumplir determinados objetivos de enseñanza y apertura de la información, así como de la educación de sus usuarios.

Además de ser un centro de depósito de material bibliográfico, de patrimonio documental y nacional, la biblioteca se ha ganado un papel muy importante en la educación. En la actualidad, una biblioteca es aquella que cumple con una serie de requisitos primordiales, como la implementación de herramientas tecnológicas, educación continua, servicios y productos de información, formación de usuarios, entre otros.

➤ **Reseña histórica de las Bibliotecas**

Las bibliotecas han evolucionado a lo largo del tiempo, en sus inicios la biblioteca se concibió como un centro de almacenaje de libros y el acceso a estos centros era un privilegio para la clase alta, para monasterios y reinados.

En la antigüedad, la primera biblioteca sistematizada de la que se tiene noticias como conjunto organizado de libros y documentos, es la del rey

Asirio Asurbanípal, descubierta en Nínive, esto en la época de 668 a.c., al 627a.c.

En Egipto las bibliotecas eran llamadas “casas de la vida”, los libros estaban escritos en papiro, la principal biblioteca conocida fue la Biblioteca de Alejandría, fundada alrededor del siglo III a.c., fue en su época la más grande del mundo, se cree que en ésta pudo haber unas 90.000 obras repartidas en unos 400.000 volúmenes

La biblioteca de Pérgamo fue una de las grandes bibliotecas de la antigüedad, ésta compitió con la gran Biblioteca de Alejandría, en calidad de la información y en volúmenes, sin embargo, la biblioteca de Pérgamo se había especializado más al estudio de la filosofía.

Las bibliotecas romanas fueron por lo general de carácter privado, sin embargo, se data el establecimiento de la primera biblioteca pública en el año 79 a.c., por parte de Asinio Polión, general, historiador y poeta romano, quién fundó el Tabularium o archivo central.

Durante la Edad Media (siglo V al XV), después de la caída del imperio romano y como producto de los saqueos y destrucción de las bibliotecas, la cultura literaria retrocede y se refugia en los monasterios y escritorios catedralicios, únicos lugares que albergan bibliotecas. En general, las bibliotecas eran centros donde se custodiaba la cultura cristiana y por ende sus acervos estaban compuestos por literatura al servicio de la religión.

En la baja edad media, época comprendida entre el siglo XI al XV, en la ciudad de Constantinopla las bibliotecas funcionaron como nexo entre la literatura al servicio de la religión y la literatura antigua conocida, de igual manera durante este periodo hubo influencia cultural en el mundo árabe,

creándose entonces bibliotecas en las mezquitas; así como centros de enseñanzas.

Además, en la baja edad media se da la creación de las Universidades, lo que, unido a la invención de la imprenta, hizo posible que la información alcanzara nuevos sectores de personas que no eran privilegiadas con el uso de las bibliotecas.

Durante la época comprendida entre el siglo XV al XVI, también conocida como el Renacimiento, las diversas manifestaciones de la cultura, como la poesía, el arte, la música y la ciencia, eran contempladas dentro de las colecciones documentales.

Durante este siglo desaparece la unidad religiosa, se crean importantes bibliotecas tales como, Bodleiana en Oxford, Ambrosiana en París, biblioteca del Museo Británico, Biblioteca Real en España, Biblioteca Nacional de España y también resalta la creación de las Bibliotecas Universitarias de Yale, Harvard y Princeton.

De acuerdo con Todo Libro Antiguo (2015), el rasgo más característico de este siglo es la aparición de las bibliotecas públicas en los países anglosajones, Estados Unidos e Inglaterra fundamentalmente, con la intención de favorecer a las clases sociales menos aventajadas, tanto para su formación profesional como moral. También aparecen nuevos usuarios que no son solamente del clérigo o integrantes de familias adineradas o científicos.

Es durante la edad contemporánea que se crea la Biblioteca del Congreso, la Pública e Imperial de San Petersburgo, la Biblioteca Nacional de Moscú, La Biblioteca Nacional de Argentina, La Biblioteca Nacional del Perú, La

Biblioteca Nacional de México y La Biblioteca Nacional de Costa Rica, esta última en 1888.

La evolución de las bibliotecas ha sido constante, impulsada por la idea que todas las personas tienen derecho al acceso de la información.

➤ **Funciones de las bibliotecas**

Las bibliotecas son símbolo de educación y ofrecen innumerables oportunidades de aprendizaje, que pueden estimular el desarrollo social, cultural e investigativo. Cumplen con las funciones típicas, como:

- a. Préstamos de libros
- b. Resguardo del patrimonio cultural
- c. Apoyo a los procesos de alfabetización
- d. Promover el conocimiento y la investigación
- e. Programas de referencia
- f. Servicio al cliente
- g. Servicios de extensión cultural, entre otros servicios de información.

Además, Cornish, citado en Pérez Matos (2008), establece una serie de funciones para las bibliotecas nacionales:

- a. Configura una colección central de los materiales producidos dentro o acerca del país o región en la cual está situada la biblioteca nacional.
- b. Mantiene una colección amplia de publicaciones extranjeras.
- c. Proporciona un liderazgo nacional en asuntos bibliotecarios y de información.
- d. Es el eje de la biblioteconomía y máquina motriz del desarrollo bibliotecario.

- e. Proporciona un sistema nacional de información que facilita el desarrollo económico y social, tanto a nivel nacional como personal.
- f. Hace que sus colecciones estén disponibles para toda la nación.
- g. Actúa como punto central del sistema internacional de suministro de documentos.
- h. Actúa como recurso nacional de materiales no impresos.
- i. Proporciona un servicio de referencia nacional.
- j. Se compromete a conservar el patrimonio nacional impreso.
- k. Proporciona un punto central de coordinación para la investigación en bibliotecas y ciencias de la información.
- l. Proporciona un servicio nacional para discapacitados.

Las funciones de una biblioteca han cambiado debido a la implementación de las tecnologías de la información y comunicación, sin embargo, siguen prevaleciendo las actividades tradicionales de las bibliotecas, tanto en su gestión como en la prestación de servicios. Un ejemplo de ello, son las bibliotecas universitarias que según Pinto Molina y Fernández Valdez, tienen dentro de su gestión:

- a. Trabajo integrado o trabajo interdisciplinario.
- b. Motivar al usuario
- c. Brindar servicios tradicionales (referencia, salas de lectura, búsqueda de información documental, servicios de alerta) servicios virtuales haciendo uso de la tecnología disponible.
- d. Tener un profesional preparado para asumir los retos de los cambios tecnológicos.
- e. Las colecciones de acuerdo a la población que se atiende.
- f. Ofrecer los espacios, los recursos y los tiempos para el desarrollo de la educación fuera de los medios formales, convirtiéndose en parte activa del proceso de aprendizaje del estudiante.

- g. Brindar servicios adaptados a todas las necesidades de información de todos los miembros y agentes de la comunidad universitaria, incluyendo a las personas con discapacidad.
- h. Añadir a los procesos innovación y creatividad, lo cual permitirá incorporar a los servicios elementos que facilitarán la satisfacción de las necesidades de los usuarios.

De acuerdo con lo antes expuesto, las funciones de una biblioteca pueden variar según el tipo (sea pública, especializada, privada, escolar, universitario), a la población y a la colección documental.

➤ **Tipos de bibliotecas**

Las bibliotecas se pueden clasificar por varios criterios, de acuerdo con el tipo de usuarios, a la colección documental o al ámbito geográfico. Las clasificaciones más conocidas son las de la UNESCO, IFLA y la que propone Nuria Amat Noguera de acuerdo con Herrera Morillas, José L., y Pérez Pulido, Margarita.

➤ **Clasificación de la UNESCO**

- a. Bibliotecas nacionales
- b. Bibliotecas de instituciones de enseñanza superior
 - b.1. universitarias principales o centrales
 - b.2. universitarias departamentales

Otras bibliotecas importantes no especializadas (bibliotecas enciclopédicas de carácter científico o erudito, que no son ni universitarias ni nacionales, aunque pueden ejercer funciones de biblioteca nacional en un área geográfica determinada)

- c. Bibliotecas escolares
- d. Bibliotecas públicas o populares

e. Bibliotecas especializadas

➤ **La Clasificación de la IFLA**

a. División I: Bibliotecas generales de investigación

a.1 Bibliotecas nacionales.

a.2. Bibliotecas universitarias y otras bibliotecas generales de investigación.

a.3. Bibliotecas y servicios de información para parlamentarios.

b. División II: Bibliotecas especializadas

b.1. Bibliotecas gubernamentales.

b.2. Bibliotecas de Ciencias Sociales.

b.3. Bibliotecas de Geografía y Mapas.

b.4. Bibliotecas de Ciencia y Tecnología.

b.5. Bibliotecas de Ciencias Biomédicas y de la Salud.

b.6. Bibliotecas de Arte.

b.7. Bibliotecas de Genealogía e Historia Local

c. División III: Bibliotecas que atienden al gran público

c.1. Bibliotecas públicas.

c.2. Bibliotecas para discapacitados.

c.3. Bibliotecas para niños y adolescentes.

c.4. Bibliotecas escolares y centros de recursos.

c.5. Bibliotecas para ciegos.

c.6. Servicios bibliotecarios para poblaciones multiculturales.

c.7. Bibliotecas metropolitanas.

c.8. Bibliotecas móviles.

➤ **Amat Noguera**

Según Nuria Amat en su obra “La Biblioteca tratado general sobre su organización, técnicas y utilización”, señala que la biblioteca se puede agrupar bajo las siguientes clasificaciones:

Según método difusión documentos

- a.1. Bibliotecas de consulta
- a.2. Bibliotecas de préstamo
- a.2. Servicios de reprografía

Según método conservación documentos

- b.1. Bibliotecas de obras originales
- b.2. Microtecas

Según tipo documento conservado

- c.1. Bibliotecas
- c.2. Filmotecas
- c.3. Diapotecas
- c.4. Hemerotecas
- c.5. Archivos
- c.6. Mediatecas

Según variedad disciplinas representadas

- d.1. Bibliotecas enciclopédicas
- d.2. Bibliotecas especializadas

Según tipo organismo del que dependen

- e.1. Bibliotecas nacionales
- e.2. Bibliotecas de instituciones de enseñanza superior
- e.3. Bibliotecas escolares
- e.4. Bibliotecas especializadas
- e.5. Bibliotecas públicas
- e.6. Bibliotecas de empresas, asociaciones, institutos de investigación, laboratorios.

2.3.1. Usuarios de la información

El usuario de información se entiende como todas las personas que solicitan, demandan o utilizan instalaciones, colecciones, recursos, servicios y productos de un determinado centro, con el fin de satisfacer una necesidad de información, entendiendo que todas las personas son usuarios potenciales y reales. Un usuario de la información es el cliente habitual de las bibliotecas y estos se agrupan de la siguiente manera, de acuerdo con Monfasaniy Curzel (2006):

- a. Usuarios potenciales: son los que necesitan información, pero no están conscientes de ello.
- b. Usuarios reales: son aquellos que utilizan frecuentemente la biblioteca.
- c. Usuario externo: es toda persona, grupo o entidad que no se encuentra subordinada administrativamente ni metodológicamente a la misma gerencia que la entidad de información, sino que tiene una entidad intermedia.
- d. Usuario interno: es toda persona, grupo o entidad que se encuentra subordinada administrativamente a la gerencia que la entidad (biblioteca).
- e. Usuario intermediario: es toda persona, grupo o entidad que utiliza oficialmente la información y los servicios de una unidad de información con el propósito de cumplir una misión similar con respecto a otros usuarios.
- f. Usuario final: es toda persona, grupo o entidad que recibe los servicios pero no con el propósito oficial o consciente de brindarlos, a su vez, a otros usuarios.

Las características de los usuarios pueden variar, puesto que no existe un perfil definido como estándar para los usuarios, sin embargo se pueden

categorizar de acuerdo a los criterios establecidos por Iván Wiesenberger citado en Ecured, (2015, párr. 7)

- a. Tipo de institución en que trabaja: científica, técnica, de producción y otras.
- b. Perfil de interés.
- c. Profesión.
- d. Ser colaborador de una institución científica.
- e. Estado de preparación (nivel educacional) para la utilización de la información: secundaria, universitaria, con títulos científicos y otros.
- f. Tipos de servicios informativos que utiliza: todos, algunos o uno en particular.
- g. Particularidades individuales: rama en que labora, función que realiza, experiencia laboral, edad, idiomas extranjeros que conoce, trabajos investigativos realizados y otros.
- h. Demandas e intereses por determinados temas que pueden analizarse a través de ficheros de servicios prestados.
- i. Grado de preparación en la esfera de la información científica y técnica: conocimiento de los métodos y medios informativos y su aplicación en problemas concretos de su actividad y otros más.

Es importante mencionar que, para conocer los tipos de usuarios, se debe realizar un estudio que permita identificar y recolectar la información necesaria para establecer su caracterización.

➤ **Estudio de usuarios**

Un estudio de usuarios es un proceso que realiza el personal administrativo de la biblioteca para conocer cuantitativa y cualitativamente cuáles son los hábitos de información de sus usuarios, con el fin de identificar las necesidades de la población real de la biblioteca, para finalmente

proporcionar lo que los usuarios requieren y de esta manera, satisfacer sus necesidades informativas. Es importante que antes de un estudio de usuarios, las bibliotecas realicen un diagnóstico de los servicios que ofrecen. Para Monfasanni y Curzel (2006), un estudio de usuarios es “observar su comportamiento frente a los servicios que se les presentan y al manejo de los recursos documentales, teniendo en cuenta sus motivaciones y necesidades”. (p. 51)

Para realizar un estudio de usuarios, la biblioteca determina cuáles son los instrumentos que se van a utilizar para la recolección de la información, estos instrumentos pueden ser: el cuestionario, entrevista, observación, contacto directo o el buzón de sugerencias.

Los resultados de la aplicación de los instrumentos van a servir para la formulación de un programa de formación de usuarios. Por lo tanto, la realización de un estudio de usuarios permite posteriormente capacitar e instruir al usuario, para que él mismo formule las necesidades investigativas, así como para crear usuarios más críticos al momento de seleccionar y descartar información y también potenciar los servicios y productos que ofrezca la biblioteca.

➤ **Formación de usuarios de la información**

En relación con el término formación de usuarios, la UNESCO citada en Gómez Hernández (2002) lo define como “todo proyecto o programa destinado a orientar e instruir a los usuarios reales y potenciales, individual o colectivamente, con el objeto de facilitar el reconocimiento de sus propias necesidades de información, la correcta formulación de estas necesidades, la utilización efectiva y eficaz de los servicios de información y la evaluación de estos servicios”.

La formación de usuarios es “un conjunto de actividades que desarrolla la biblioteca para transmitir al usuario qué es y cómo funciona, cuáles son los recursos disponibles y qué servicios ofrece para lograr satisfacer sus necesidades de información”. (Monfasani y Curzel, p. 89, 2006)

En cuanto a la formación de usuarios existen niveles, de acuerdo con Monfasani y Curzel (2006), comprendidos en:

- a. Nivel básico o inicial: que es dirigido a una comunidad en general
- b. Nivel intermedio: que son programas dirigidos a aquellas personas que tienen conocimientos sobre el uso y la gestión de la biblioteca
- c. Nivel avanzado: dirigido al profesorado, investigadores y graduados

La formación de usuarios debe obedecer a las realidades, experiencias y necesidades de los usuarios, para ello se requiere de la presencia de un profesional de la información con una actitud positiva, con el fin de motivar e incentivar al usuario a utilizar todos los recursos disponibles en la biblioteca. En conclusión, la formación se realiza con el propósito de potenciar, no sólo los recursos de la biblioteca sino también las competencias, habilidades, conocimientos y aptitudes de los usuarios en relación con el uso de la información, tanto impresa como electrónica.

➤ **Las bibliotecas y derechos de autor y derechos conexos**

Para las bibliotecas es un objetivo primordial dar acceso a la información, satisfacer las necesidades de los usuarios, brindando apoyo a la investigación y a la educación, así como promover la generación de conocimiento y la conservación del patrimonio cultural.

Sin embargo, también las bibliotecas deben observar las normas sobre derechos de autor, con el fin de mantener un equilibrio entre el derecho a la información y el respeto a los derechos de los autores.

Las bibliotecas en general son conscientes de la necesidad de mantener el equilibrio entre la protección de los derechos de los autores y el acceso de los usuarios a la información. En razón de ello, se han establecido excepciones en la legislación sobre derechos de autor y derechos conexos, para el uso adecuado de la información. La OMPI (2012) señala sobre este tema que:

Además del préstamo de libros, las bibliotecas realizan copias de material con fines de investigación o de estudio personal. Los estudiantes no pueden permitirse comprar todos los libros o pagar por todas las emisiones de televisión o publicaciones que necesitan para sus estudios y, por tanto, recurren a los servicios de las bibliotecas.

2.3.2. Reprografía Documental

La reprografía es un proceso que permite realizar copias del material en algún soporte, específicamente de manera gráfica y legible. La reprografía según Fernández Pacheco y González Díaz (2001, p. 39) se define como:

el conjunto de técnicas utilizadas para copiar documentos, aunque el término no goza de excesiva aceptación entre los profesionales de la materia que prefieren utilizarlo para escribir el proceso de copias realizadas por medio de un sistema directo (por ej. fotocopadoras), utilizando el de microfotografía o el de micro reprografía para todos aquellos procesos donde interviene la técnica fotográfica. En cualquier caso, es una definición aceptada de forma general.

Para Crespo, C. (s.f.), el concepto de reprografía nace “a inicios de nuestro siglo para designar procesos electrostáticos o electrofotográficos que permiten la copia múltiple de papel a papel directamente legible, del documento escrito”.

➤ **Aplicaciones de la reprografía documental**

Para Crespo, C (s.f.), las principales aplicaciones de la reprografía documental son:

- a. Servicio inmediato y directo de consulta en respuesta a la demanda del investigador o estudioso.
- b. Completar por su medio fondos documentales.
- c. Potenciar la accesibilidad y difusión de completas series documentales.
- d. Preservar de deterioro las piezas documentales.
- e. Confiere seguridad de pervivencia al menos al contenido cultural de un fondo, en el caso de pérdida o destrucción.
- f. Sustituye legal y definitivamente al original.

Ventajas de la fotocopia:

- a. Mejores copias
- b. Mejores tonalidades intermedias
- c. Más baratas

Desventajas de la fotocopia:

- a. Tendencia a la decoloración de las copias
- b. Alto costo de los consumibles
- c. Dificultad para escribir encima
- d. Costoso

En general, el proceso de reprografía documental es necesario en las bibliotecas, ya que, además de ser un medio de conservación y preservación de la colección documental, es una manera de suplir las necesidades de los usuarios en el tanto no se posea numerosos ejemplares de un mismo título, siendo en este supuesto, una necesidad el

servicio de fotocopia; ya sea para la obtención de copias del texto original o bien, el préstamo para consulta del documento reproducido.

2.4. Universidad Castro Carazo

➤ Reseña histórica

En el año de 1936, Miguel Ángel Castro Carazo (1893-1960) fundó la Escuela que lleva sus apellidos, esta escuela estaba destinada a formar talento humano de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la época.

En 1936, la Escuela Castro Carazo ofrecía los siguientes estudios:

- a. Teneduría de libros
- b. Contabilidad
- c. Mecanografía
- d. Taquigrafía
- e. Redacción comercial

En 1937, el señor León Cortés Castro, Presidente de Costa Rica en el periodo 1936-1940, le concedió a la Escuela Comercial Castro Carazo una subvención de 300 colones mensuales para que becara aquellos alumnos que estudiaban en forma presencial y por correspondencia, de manera que, la Escuela Castro Carazo fue una precursora de la educación a distancia durante su existencia y permanencia como escuela comercial. En el año 1947, recibió el reconocimiento de la National Association of Accredited Business Schools (organización dedicada al mantenimiento de estándares de calidad en la educación comercial), de los Estados Unidos.

En 1992, el Consejo Superior de Educación le otorgó a la Escuela Comercial la categoría de Parauniversitaria Castro Carazo, lo que le permitió expedir diplomados. Finalmente, la Castro Carazo obtiene el grado de universidad el 29 de julio de 1996, mediante el acuerdo No.305-96

del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP), con el nombre de Universidad Metropolitana Castro Carazo. Para el año 2016, la Universidad Metropolitana Castro Carazo oficializó su cambio de marca y se pasó a llamar Universidad Castro Carazo.

(Universidad Castro Carazo, 2015)

➤ **Normativa**

La Universidad Castro Carazo al igual que todas las universidades privadas, se rigen por la siguiente normativa:

- a. Ley de creación del CONESUP, N. 6693 del 27 de noviembre de 1981 y sus reformas
- b. Reglamento Docente
- c. Reglamento interno de trabajo
- d. Estatuto Orgánico aprobado en la sesión 305-96 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada
- e. Reglamento de trabajo final de graduación (TFG), aprobado en la sesión 428-00 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada
- f. Reglamento del Régimen estudiantil aprobado por CONESUP, artículo cuadragésimo, sesión 408-00 de 20 de julio de 2000.

(Universidad Castro Carazo, 2015)

➤ **Plan estratégico de la Universidad Castro Carazo**

La Universidad Castro Carazo contempla dentro de su plan estratégico:

➤ **Filosofía**

Ser una comunidad de aprendizaje, en la que profesores, alumnos y administrativos, trabajan en armonía para lograr el desarrollo pleno de las facultades intelectuales, las competencias profesionales y los valores que permitan a los graduados de la institución desempeñarse eficazmente en el mundo del trabajo, llenando así una de las mayores necesidades humanas y contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

➤ **Misión**

Por su prestigio y trayectoria, la Universidad Castro Carazo está llamada a garantizar a todas las personas, sin distinción de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil, el acceso a ambientes de calidad para la enseñanza y el aprendizaje.

A través de una educación superior pertinente y eficaz, la Universidad Castro Carazo pretende contribuir con el bienestar individual y colectivo, desarrollando en sus alumnos la capacidad de lograr sus sueños, metas profesionales y potencial intelectual pleno. Asimismo, los faculta para asumir su responsabilidad solidaria, como ciudadanos emprendedores, productivos, creativos y éticos, en un mundo cambiante y multicultural.

Para ello, Universidad Castro Carazo ofrece programas formales y no-formales de educación general, ocupacional y de conservación ambiental. También provee servicios de desarrollo y apoyo estudiantil, para asegurar el éxito de sus alumnos en su plan de vida.

➤ **Visión**

Ser reconocida como la universidad más inclusiva y solidaria, por garantizar el acceso a la educación general, ocupacional y ambiental a las comunidades que más lo requieren. Para ello, contará con las ubicaciones

geográficas y modalidades, servicios, infraestructura y herramientas tecnológicas que sean necesarias para ofrecer una educación que prepare, con calidad, eficiencia, y sostenibilidad, a los futuros emprendedores y líderes comunitarios de América Latina.

(Universidad Castro Carazo, 2015)

➤ **Valores institucionales de la Universidad**

Los valores institucionales fueron inspirados por el fundador Miguel Ángel Castro Carazo y sirven como base de la cultura organizacional:

- a. Honestidad: “No se triunfa con el dinero que quema las manos y la conciencia. Quienes han amasado su fortuna con lágrimas ajenas, estrujando al necesitado, explotando al pueblo, se han distanciado de su propia conciencia y han cambiado su felicidad por un puñado de monedas. Solamente las satisfacciones del espíritu son las verdaderas y las hondas. Y estas se adquieren tratando a los demás como quisiéramos ser tratados por ellos”.
- b. Sinceridad: “Debemos tener la firme convicción de que el mundo estará de nuestra parte, siempre que seamos sinceros con nosotros mismos y con lo mejor que llevamos de nuestro ser”.
- c. Solidaridad: “El mundo está compuesto de dos clases de personas: las que viven para sí mismas, buscando riquezas y bienes materiales que son precisamente los causantes de las guerras y de la pobreza y las que viven dando de sí, pensando en el prójimo y procurando servirle sin buscar recompensa: estas son las que traen paz y prosperidad. Usemos de nuestra libertad para colmarla de paz y de prosperidad. Pensemos un poco más en nuestros semejantes y un poco menos en nosotros mismos”.
- d. Sensibilidad humana: “El hombre no puede ni debe vivir sumido en la materialidad, porque a eso no podría llamarse vida. La vida

es lo real, lo verdadero, lo eterno: lo que atañe al espíritu. Lo demás es transitorio y, por consiguiente, deleznable. Sólo vive quien lleva un alma dentro de su cuerpo y quien tiene en ella sensibilidad”.

- e. Justicia: “Alcanzar éxito es ejecutar nuestro trabajo lo mejor que podamos, ser justos con el prójimo”.
 - f. Ética: “Alejémonos del camino fácil, que siguen algunos en sus negocios y en sus relaciones con el público, y que consiste en pensar que la ética no es más que un entramamiento que obstaculiza los esfuerzos y la energía desarrollada por ellos, para conseguir ganancias fáciles, por medios no del todo lícitos. Hay hombres que carecen de principios de ética y que no son deseables en los negocios”.
 - g. Responsabilidad: “Es preferible no prometer nada, que dejar de cumplir lo que hemos ofrecido”.
 - h. Determinación: “Nada que valga la pena llega al hombre que se sienta a soñar, si no pone la acción detrás, para convertir el sueño en realidad. Un espíritu indomable y la determinación de triunfar pueden vencer las más tremendas circunstancias”.
- (Universidad Castro Carazo, 2016, parrf. 8)

➤ **Aspectos generales de la Institución**

➤ **Ubicación, horarios, población**

La Universidad Castro Carazo está ubicada en lugares estratégicos de San José, cuenta con horarios mañana, tarde y noche. Se encuentra asentada en cinco edificios a lo largo de 300 metros en el distrito Catedral en San José, además cuenta con un total de seis sedes a lo largo del país: Limón, Puntarenas, Paso Canoas, San Isidro del General, Puriscal, Palmares y la Sede Central.

➤ **Universidad Castro Carazo en la Academia**

La Castro Carazo posee las facultades de:

- a. Derecho
- b. Administración
- c. Contaduría
- d. Educación

Las carreras que actualmente ofrece la Universidad Castro Carazo son:

Bachilleratos Universitarios

- c. Administración de Aduanas
- d. Negocios Internacionales
- e. Ingeniería en Informática
- f. Administración de Contaduría
- g. Educación Preescolar
- h. Derecho
- i. Administración de Empresas Turísticas
- j. Administración de Negocios, y énfasis en:
 - j.1 Mercadeo y Venta
 - j.2 Recursos Humanos
 - j. 3 Banca y Finanzas
 - j.4 Ingeniería Industrial

Licenciaturas

- a. Administración en Aduanas
- b. Contaduría
- c. Administración de Empresas Turísticas
- d. Administración y Gerencia de Empresas
- e. Administración y Gerencia de Recursos Humanos
- f. Ciencias de la Computación con Énfasis en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas
- g. Ciencias de la Computación con Énfasis en Tecnologías Estratégicas de Información y Comunicación
- h. Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia
- i. Derecho

Maestrías

- a. Administración de Servicios de Salud
- b. Administración de Negocios
- c. Administración de Negocios énfasis en Banca y Finanzas
- d. Administración de Negocios con énfasis en Desarrollo del talento Humano.
- e. Administración Educativa

Como parte de la oferta académica, en la Universidad Castro Carazo se ofrecen cursos libres:

- a. Computación
- b. inglés
- c. Portugués
- d. Contabilidad
- e. Recursos Humanos
- f. Matemáticas entre otros.

Aparte de la oferta de carreras de pregrado, la Universidad Castro Carazo pone a disposición del público carreras a nivel de estudios técnicos, tales como:

- a. Asistente Administrativo,
- b. Administración de la pequeña y mediana empresa,
- c. Recursos humanos,
- d. Programación
- e. Operador de Computadoras
- f. Mercadeo y ventas
- g. Comercio Internacional
- h. Contabilidad
- i. Contabilidad para Pymes

La Universidad posee el “CEDEM” (Centro para el Desarrollo de Educación Media), el cual tiene por objetivo brindar oportunidades de adiestramiento a los egresados de colegios, que requieran apoyo extra para aprobar los

exámenes de bachillerato establecidos por el Ministerio de Educación Pública.

➤ **Organización administrativa de la Universidad Castro Carazo**

La Universidad como institución educativa de enseñanza superior cuenta con un Consejo Universitario compuesto por:

- a. Presidente
- b. Asistente de Presidencia
- c. Vicerrector de Relaciones Externas
- d. Vicerrector de Bienestar Estudiantil
- e. Vicerrector de Financiero
- f. Vicerrector de Gestión Tecnológica
- g. Vicerrector de Docencia
- h. Vicerrector de Desarrollo Humano y Talento Humano
- i. Rectoría

Parte del equipo administrativo de la Universidad está compuesto por dos curriculistas que revisan y actualizan las mallas curriculares, de acuerdo con las necesidades y estándares de calidad y competitividad y según los requerimientos del Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP). (Universidad Castro Carazo, 2016)

Cuenta con una coordinadora y un operador de callcenter, un guarda parques y guías para la Refugio de Vida Silvestre de su propiedad que está ubicado en La Marta en Pejibaye de Jiménez en la provincia de Cartago.

En el área de docencia se cuenta con ocho directores de carrera, tres asistentes de carrera y una asistente administrativa, un monitor de aula y un asesor del CEDEM (Unidad Estratégica de Castro Carazo que desarrolla programas de apoyo para la educación media).

La universidad cuenta además con personal en las áreas de:

- a. Asesoramiento estudiantil
- b. Registro
- c. Financiero
- d. Soporte Informático
- e. Servicios Generales
- f. Mantenimiento
- g. Psicóloga
- h. Bienestar estudiantil
- i. Aprendizaje en Servicio
- j. Diseño Gráfico
- k. Mercadeo
- l. Dirección de Sedes
- m. Auditoría
- n. Análisis Administrativo
- o. Biblioteca
- p. Entornos Virtuales

En su totalidad, la Universidad cuenta con un cuerpo docente de alrededor de ciento cincuenta profesores, de los cuales la mayoría pertenece a la facultad de Ciencias Empresariales y aproximadamente cien funcionarios administrativos.

➤ **El financiamiento**

La Universidad como ente privado de educación superior, se financia principalmente con el cobro de matrículas, traslados de carreras, convalidaciones, certificaciones, transferencias, ingresos de multas y algunas donaciones privadas.

2.4.1. Biblioteca

➤ Reseña Histórica

La Biblioteca de la Universidad Castro Carazo no cuenta con antecedentes históricos establecidos, por lo que, para fines de la presente investigación, se recolectó información mediante documentos impresos suministrados por Roxana Araya Rojas, Directora actual de la biblioteca, el Asistente de Presidencia el señor don Javier Sánchez Corrales y con información suministrada por el señor don José Ruperto Arce, quien laboró para la Escuela Comercial Castro Carazo durante los años 1981 al 1983.

La Biblioteca de la Universidad Castro Carazo tiene sus orígenes en 1981 aproximadamente, tras la contratación de un bibliotecólogo que organizara y administrara la colección de la biblioteca. La información proporcionada por este profesional en bibliotecología, indica que la colección existente se componía de libros para aprender mecanografía, contabilidad, taquigrafía, inglés, auditoría y redacción comercial, entre otros, la biblioteca durante ese tiempo se encontraba ubicada en el Instituto ITEA que pertenecía a la familia Castro Carazo, en este centro se atendía a estudiantes tanto de la Escuela Castro Carazo como del ITEA. La ULACIT realizaba préstamos de documentos bibliográficos y donaciones de libros que descartaba la Universidad, con el fin de maximizar los servicios al estudiantado de esta Escuela.

La biblioteca de la Escuela Comercial Castro Carazo, después del año 1983 aproximadamente, contó con un edificio localizado al frente de la actual estación de buses Los Caribeños, cerca de la ULACIT, esta biblioteca no contaba con un gran acervo, sus colecciones eran pequeñas y no se tenía un bibliotecario a cargo, por lo que en esa época se dio la pérdida de documentos históricos.

Una vez que se obtuvo el grado de Universidad en el año 1996, mediante un convenio interbibliotecario con la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), se formaliza la biblioteca para dar el servicio necesario al estudiantado.

A partir del año 2006 se reestructuró la biblioteca, se realizó descarte de material y procesamiento del acervo bibliográfico, además se efectuaron revisiones de programas académicos para los nuevos procesos de adquisición. Posteriormente, se adquirió SIABUC que es un sistema integral automatizado de bibliotecas para la automatización de las labores cotidianas de las bibliotecas, creado por la Universidad de Colima, en México, el cual permite además, la administración de colecciones digitales. Se adquiere para el ingreso de las tesis y libros, y para automatizar el servicio de préstamo y control de la colección.

Para el año 2007, la Biblioteca se trasladó al edificio actual, el que fuera la sede de la histórica Escuela Comercial Castro Carazo, esta cuenta con mayor espacio y varias salas de estudios individuales y grupales. En la actualidad, la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo se ubica en el edificio N. 4., su dirección es 50 metros sur del Hotel Balmoral en la Avenida Central en San José.

La Biblioteca se caracteriza por ser un área de dirección adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, que proporciona apoyo académico en las funciones de investigación y docencia. Su principal objetivo es seleccionar, adquirir, procesar, organizar, difundir y proporcionar el material bibliográfico que corresponda a las necesidades de la comunidad universitaria, además, tiene la responsabilidad de ofrecer un servicio adecuado y eficaz en el ámbito de la información científica y cultural. La Biblioteca constituye un acervo cultural, el cual crece y se desarrolla con la participación y apoyo

constante de la Universidad. Al mismo tiempo la biblioteca es un centro para la difusión de la Universidad, a través de la extensión de sus servicios.

➤ **Plan estratégico de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo**

➤ **Misión**

Ser una dirección que brinde servicios de información actualizada y especializada en diferentes áreas, a estudiantes, docentes, administrativos e investigadores de la Universidad Castro Carazo; en forma ágil y de calidad contribuyendo así, al desarrollo económico, social y productivo del país. Trabajar en la ejecución de sus planes, programas y proyectos para alcanzar la excelencia.

➤ **Visión**

Ser una biblioteca, ágil en la comunicación efectiva, activa y dinámica, con estrechos vínculos de cooperación recíproca entre; bibliotecas, centros de documentación, población estudiantil y administrativa de Universidad Castro Carazo y el mejoramiento profesional, cultural y personal de los usuarios de la institución.

➤ **Valores**

Los valores de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo se encuentran determinados por la organización, así como por las normas socioculturales que afectan los conceptos y las acciones. Los valores son: actitud de servicio y respeto al usuario, servicio indiscriminado, trabajo en equipo, espíritu de compañerismo y respeto mutuo, actitud positiva hacia la crítica constructiva para el mejoramiento de las funciones y servicios, disposición permanente a la superación y creatividad.

➤ **Estructura de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo**

La Biblioteca pertenece a la Vicerrectoría de Docencia, esta se divide en direcciones:

- a. Dirección de Ciencias Empresariales
- b. Dirección de Contabilidad
- c. Dirección de Biblioteca
- d. Dirección de Aduanas
- e. Dirección de Educación
- f. Dirección de idiomas
- g. Dirección de Informática
- h. Dirección de Derecho
- i. Entornos Virtuales
- j. Innovación curricular

La dirección de la biblioteca cuenta con una encargada, que es la máxima autoridad y representante ante la Vicerrectoría de Docencia, ésta es nombrada de acuerdo con los perfiles que maneja la Universidad Castro Carazo, actualmente la directora de la biblioteca se llama Roxana Araya Rojas. El equipo de la biblioteca se encuentra conformado por:

- a. Una directora
- b. Una bibliotecóloga profesional
- c. Dos estudiantes becados para el apoyo de las tareas y actividades de la biblioteca

➤ **Funciones de la biblioteca de Universidad Castro Carazo**

- a. Ofrecer un servicio eficiente, adecuado y eficaz y apoyar al usuario, en su búsqueda de información.

- b. Proporcionar servicios diversificados de acceso a la información y documentación científica y técnica, tanto impresa como digital, mediante el uso de todas las nuevas tecnologías de la información.
- c. Crear servicios complementarios y promover el uso de todas las fuentes existentes, dentro y fuera de la biblioteca, con el fin de mejorar la calidad de las investigaciones.
- d. Definir normas y políticas para el mejor funcionamiento de la biblioteca.
- e. Participar en programas y convenios que tengan el objetivo de mejorar sus propios servicios (adquisición compartida, préstamo interbibliotecario, donaciones, canje). Establecer contratos y convenios que favorezcan al usuario, en su búsqueda de información.
- f. Integrarse en redes, consorcios y sistemas de información para potenciar los objetivos anteriormente mencionados.
- g. Implementar, mantener y desarrollar programas de informatización y la aplicación de las nuevas tecnologías de la información en los servicios de la biblioteca.
- h. Comunicar a los usuarios las mejoras realizadas en la biblioteca.
- i. Evaluar periódicamente la gestión y uso de sus servicios, a través de la implementación de programas de calidad, evaluaciones internas que se realizan cada cuatrimestre a los servicios de la biblioteca y al personal)
- j. Organizar actividades y promover la edición de publicaciones que difundan sus servicios.
- k. Colaborar en programas transversales con otras áreas y servicios bibliotecarios, destinados a mejorar los servicios existentes y desarrollar otros nuevos.
- l. Gestionar los procesos de adquisición.
- m. Realizar un control de ingresos producto de las multas que por concepto de mora, se les cobra a los estudiantes por la entrega

tardía de préstamos del acervo y reportarlo a la dirección de financiero

n. Atención al estudiantado, tanto de manera presencial como virtual.

➤ **Servicios**

La Biblioteca de la Universidad Castro Carazo brinda los servicios de:

- a. Préstamos a domicilio y a sala
- b. Préstamo inter bibliotecario
- c. Expedición de cartas de no deudas
- d. Base de datos documental referencial (OPAC siabuc9)
- e. Búsqueda de información
- f. Capacitaciones sobre: (formato APA, búsquedas de información y motores de búsqueda
- g. Creación de boletines sobre las nuevas adquisiciones de la biblioteca
- h. Ferias del libro que se realizan de manera cuatrimestral
- i. Festejo de fechas célebres para el país

➤ **Colección**

La colección de la biblioteca se clasifica según el área del saber y por un número consecutivo. Las áreas son: Administración de Empresas y Recursos Humanos, Administración de Aduanas, Ciencias, Códigos, Contabilidad, Derecho, Economía, Educación, Estadística, Ética, Filosofía, Historia, Informática, Inglés, Ingeniería, Leyes, Literatura, Matemáticas, Métodos de investigación, Mercadeo, Psicología, Referencia, Tesinas y Tesis (trabajos de graduación).

La colección de la biblioteca está compuesta por un acervo documental de dieciocho mil documentos entre revistas, libros, cds., dvd's, trabajos de

graduación, libros digitalizados y obras de referencia. Estos documentos son procesados con el sistema automático bibliotecario SIABUC9, propiedad de la Universidad de Colima en México y del cual la Universidad Castro Carazo tiene licencia para uso, tanto de la biblioteca central como de aquellas otras bibliotecas ubicadas en las sedes de la Universidad.

CAPITULO III.
MARCO METOLÓGICO

En el presente capítulo se describe la metodología aplicada en la investigación; el enfoque, el tipo de investigación, las fuentes documentales y personales utilizadas para realizar el respectivo análisis. Por otro lado, se especifican las variables por investigar, las técnicas e instrumentos que se emplearon para la recolección de la información, finalmente los procedimientos aplicados, alcances y las limitaciones para la presente investigación.

3.1. Enfoque de la investigación

Para la presente investigación se aplicará un enfoque mixto, ya que para el alcance de los objetivos planteados, se requiere recolectar información tanto cualitativa como cuantitativa.

El método cualitativo determina las necesidades de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo, en cuanto a la reprografía documental, por otro lado, identifica los conocimientos sobre la legislación en derechos de autor que tiene la población en estudio; además, el método cuantitativo permite realizar un análisis comparativo entre la práctica y los conocimientos sobre derechos de autor.

3.2. Tipo de investigación

La presente investigación será de tipo descriptiva, cuyo objetivo según Barrantes Echeverría (2006, p.4) es “la descripción de fenómenos”. En esta se realiza un diagnóstico sobre la situación actual de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo con respecto al uso de la reprografía, los derechos de autor y el conocimiento de la legislación sobre derechos de autor.

3.2.1. Sujetos de información

Los sujetos de información se definen, según Barrantes Echeverría (2007, p. 92), como “aquellas personas físicas o corporativas que brindarán información”. Para la presente investigación se utilizarán los siguientes sujetos de información:

- a. Personal docente de la Universidad Castro Carazo.
- b. Estudiantes de la Universidad Castro Carazo.
- c. Autoridades administrativas de la Universidad Castro Carazo.
- d. Directora de Biblioteca de la Universidad Castro Carazo.
- e. Asistentes de biblioteca.

3.2.1.1. Tipo de muestra de la población objeto de estudio

En todo proceso de investigación, debe existir una población objeto de estudio. De ella se deriva una muestra que viene a representar la tendencia de la población, siempre dependiendo del tipo de muestreo que vaya a utilizarse, sea este probabilístico o no probabilístico.

Según Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C., y Batista Lucio, P. (2014) es importante establecer con claridad las características de la población, para que a partir de ahí, se defina la muestra que va ser objeto de estudio. Para efectos de la presente investigación, la población de interés serán estudiantes, autoridades administrativas, personal docente y los profesionales en bibliotecología de la Universidad Castro Carazo.

De acuerdo con datos recopilados del sistema informático universitario AVATAR, se estima que la población activa de alumnos comprendidos en el período 2014-2015 es de 4.200. Otro dato importante de analizar de la

misma fuente, es que existe aproximadamente una demanda sostenible de 2.400 que hacen uso de los servicios bibliotecarios.

El personal administrativo, que incluyen personal de planta y docentes oscila alrededor de 321, según información suministrada por el departamento de recursos humanos.

La investigación propone un muestreo no probabilístico, a fin de determinar una tendencia antes mencionada. Hernández Sampieri, R., et al (2014) define muestreo no probabilístico cómo: la elección de los elementos relacionados con las características de la investigación o los propósitos del investigador; es decir va a depender del proceso de toma de decisiones del investigador.

Definido el tipo de muestreo, se procede a determinar una muestra que sea representativa a toda la población objeto de estudio.

La presente investigación representa un estudio mixto; donde ambos elementos cualitativo y cuantitativo se unen para obtener información relevante, que permita alcanzar mejores resultados de la población objeto de estudio. Este proceso involucra un análisis documental de información relacionado con el objeto de estudio, además de la cuantificación de los conocimientos adquiridos de la población estudiantil, personal docente, autoridades administrativas. El tipo de estudio seleccionado para la investigación será por conveniencia que “son muestras formadas por los casos disponibles a los que tenemos acceso”. Batalla, (2008), citada en Hernández Sampieri, R. et. al. (2014, p. 390).

Ahora bien, la muestra de la presente investigación es de un total de 56, distribuidas de la siguiente forma: 30, 12 y 14 entre autoridades y profesionales en bibliotecología de la Universidad Castro Carazo.

- a. Doce (12) funcionarios docentes pertenecientes a la carrera de licenciatura en Administración y Gerencia de Empresas. Esta población se seleccionó de acuerdo con la disposición de la dirección académica.
- b. Once (12) encuestas a autoridades, estos corresponden a las áreas de: servicio al cliente, mercadeo, dirección académica de aduanas, contabilidad, administración y gerencia de empresas, derecho Vicerrectoría de Docencia y dos (2) entrevistas a profesionales en bibliotecología y personal profesional de biblioteca.
- c. Treinta (30) alumnos en representación de la comunidad estudiantil de la Universidad. La elección de esta muestra se determinó a conveniencia, mediante un grupo de estudiantes que asistieron a un taller de alfabetización informacional impartido por el personal de la biblioteca.

2.2.2. Fuentes de información

Las fuentes de información proporcionan todos los elementos requeridos para el desarrollo de la presente investigación, de acuerdo con Barrantes Echeverría (2006), “las fuentes de información no son humanas, si no materiales, se estaría hablando de anuarios, expedientes, archivos o publicaciones periódicas” (p. 92); de modo que, para la presente investigación, las fuentes de información son las siguientes:

- a. Documentos sobre la temática
- b. Libros
- c. Normativa jurídica (leyes, convenios y tratados, decretos, entre otros)
- d. Compendios
- e. Monografías
- f. Artículos de periódico

- g. Bases de datos en línea, entre otros

3.3. Técnicas de recolección de la información

Las técnicas que se emplearon en el desarrollo del presente trabajo, incluyen la encuesta y el análisis de contenido, las cuales se detallan a continuación:

a. Encuesta: es una de las técnicas de recolección de información más usadas. La encuesta se fundamenta en un cuestionario o conjunto de preguntas que se preparan con el propósito de obtener información de las personas. (Bernal, 2006, 177)

b. Análisis de contenido: se considera como una técnica basada en fichas documentales que tienen como propósito analizar material impreso. Se usa en la elaboración del marco teórico del estudio. (Bernal, 2006, 177) Para el uso de esta técnica se redactó una matriz de análisis, que permita el alcance de los objetivos de la investigación.

Para una mejor comprensión, en el siguiente cuadro se mencionan las técnicas e instrumentos para la recopilación de la información, de acuerdo con los objetivos propuestos.

Objetivo general

Proponer una reforma a los artículos 74 y 132 e inclusión de los artículos 74 bis y 132 bis de la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y al artículo 54 la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los

Derechos de Propiedad Intelectual que permita el acceso libre a la información con fines educativos, con base en un estudio de caso en la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo, Costa Rica.

Objetivo específico	Sujetos y fuentes	Técnicas	Instrumentos
Describir las prácticas de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo en cuanto a reprografía documental y los derechos de autor, para la identificación de las regulaciones que permitan el acceso libre a la información con fines educativos.	Directora de biblioteca	Encuesta	Guía de entrevista
	Autoridades administrativas Estudiantes Docentes	Encuesta	Guía de entrevista
Elaborar un reglamento interno para la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo, que regule el proceso de reprografía de materiales documentales.	Profesionales en bibliotecología guía	Encuesta	Guía de entrevista
	Directora de biblioteca		Guía de entrevista
	Personal de biblioteca	Encuesta	
	Directora de biblioteca	Encuesta	Guía de entrevista
	Personal de biblioteca	Encuesta	Guía de entrevista

Objetivo específico	Sujetos y fuentes	Técnicas	Instrumentos
Identificar los requerimientos legales que permitan el planteamiento de una reforma a la legislación costarricense sobre los derechos de autor y la reprografía de materiales documentales, con fines educativos.	Legislación costarricense	Análisis de contenido	Matriz de análisis
	Documentación sobre la temática	Análisis de contenido	Matriz de análisis
Elaborar la propuesta de reforma a la legislación sobre los derechos de autor y la reprografía de materiales documentales, de acuerdo a las regulaciones del Estado costarricense, con el fin de presentarla a la instancia pertinente	Documentación	Análisis de contenido	Matriz de análisis
	Documentación sobre la temática	Análisis de contenido	Matriz de análisis
	Documentos sobre la temática	Análisis de contenido	Matriz de análisis

3.4. Cuadro de variables

Proponer una reforma a los artículos 74 y 132 e inclusión de los artículos 74 bis y 132 bis de la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y al artículo 54 la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que permita el acceso libre a la información con fines educativos, con base en un estudio de caso en la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo, Costa Rica.

Objetivo	Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Instrumentalización
<p>Describir las prácticas de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo en cuanto a reprografía documental y los derechos de autor, para la identificación de las regulaciones que permitan el acceso libre a la información con fines educativos.</p>	<p>Prácticas para la reprografía documental</p>	<p>Se refiere a las acciones que se llevan a cabo en la biblioteca, para decidir cuáles materiales se deben reproducir y de qué forma</p> <p>Reprografía: Conjunto de técnicas, como la fotografía, el fotocopiado, la microfilmación</p>	<p>Tipo de reprografía que se practica: Fotografía Fotocopia Otra Ninguna</p> <p>Procedimiento para reproducir documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema para la selección de materiales - Por demanda de la comunidad estudiantil - Por solicitud de profesores - Por solicitud de la jefatura - Cantidad de años practicando la reprografía documental - Motivación para reproducir documentos 	<p>Guía de entrevista 1: jefatura. (Preguntas 1, 2, 3, 4 y 5.). APÉNDICE 1</p>

<p>Conocimiento sobre derechos de autor</p>	<p>Se refiere a la información que manejan los bibliotecólogos, autoridades administrativas, personal docente y estudiantes de la Universidad Castro Carazo sobre leyes, reglamentos, relacionados con los derechos de autor.</p>	<p>Alto: Si los profesionales en bibliotecología, autoridades administrativas, personal docente y estudiantes de la Castro Carazo conoce en su totalidad la legislación nacional con respecto a los derechos de autor.</p> <p>Medio: Si los profesionales en bibliotecología, autoridades administrativas, personal docente y estudiantes conocen los principios básicos del derecho de autor</p> <p>Bajo: Si los profesionales en bibliotecología, autoridades administrativas, personal docente y estudiantes de Castro Carazo, solamente saben que existe material legal referente a derechos de autor</p> <p>Nulo: Si los profesionales en bibliotecología, autoridades administrativas, personal docente y estudiantes de Castro</p>	<p>Guía de entrevista 1: jefatura. (Pregunta 6 y 7.). APÉNDICE 1</p> <p>Guía de entrevista 2: personal de biblioteca. (Pregunta 1.). APÉNDICE 2</p> <p>Guía de entrevista 4. (Preguntas 1-5). APÉNDICE 8</p>
---	---	---	--

			Carazo, desconocen la material legal referente a derechos de autor	
	Análisis comparativo entre prácticas de reprografía y conocimientos	Este análisis comparativo consiste en determinar coincidencias o diferencias entre lo que saben los bibliotecólogos de la biblioteca Universidad Metropolitano Castro Carazo sobre derechos de autor y las acciones que desarrollan para la reprografía documental.	<p>Coincidencia: si los bibliotecólogos tienen conocimiento sobre la legislación vigente y aplican un sistema apegado a la ley para la reprografía documental.</p> <p>Total: si los profesionales en la biblioteca de la Castro Carazo reproduce documentos aplicando la legislación vigente.</p> <p>Parcial: si los profesionales en bibliotecología conocen los principios básicos del derecho de autor, pero no lo aplican al sistema de reprografía documental.</p> <p>Nula: si los profesionales en bibliotecología de Castro Carazo, desconocen la materia legal referente a derechos de autor y no practican la reprografía documental</p>	<p>Guía de entrevista 1: jefatura. (Pregunta 8, 9, 10, 11 y 12.). APÉNDICE 1</p> <p>Guía de entrevista 2: personal de biblioteca. (Pregunta 2 y 3.). APÉNDICE 2</p>

			<p>debidamente. Diferencia: si los bibliotecólogos, a pesar de que tienen conocimiento sobre la legislación vigente, aplican un sistema propio para la reprografía documental.</p>	
	<p>Opinión de bibliotecólogos sobre la importancia de una reforma a la ley sobre derechos de autor y derechos conexos y los tópicos sobre los que versaría esa reforma</p>	<p>Percepción o idea que tienen los bibliotecólogos de la Universidad Castro Carazo sobre este tipo de legislación</p>	<p>- Se considera importante porque puede generar mejores prácticas para la reprografía documental</p> <p>- No se considera importante porque se hace caso omiso de la legislación</p>	<p>Guía de entrevista 1: jefatura. (Pregunta 13.). APÉNDICE 1</p> <p>Guía de entrevista 2: personal de biblioteca. (Pregunta 4 y 5.). APÉNDICE 2</p>
<p>Identificar los requerimientos legales que permitan el planteamiento de una reforma a la legislación costarricense sobre los derechos de autor y la reprografía de materiales documentales, con fines educativos.</p>	<p>Requerimientos para hacer reformas legales</p>	<p>Disposiciones existentes necesarias para la posible reforma a una ley.</p>	<p>Ley de iniciativa popular No. 8491</p> <ul style="list-style-type: none"> -Iniciativa -Procedimiento -Revisión de firmas -Traslado a la Asamblea legislativa -Trámite Legislativo -Plazo para la votación definitiva de los proyectos de ley <p>Poder Ejecutivo</p> <p>Diputados de la República</p>	<p>Matriz de análisis 2: requerimientos legales. APÉNDICE 5</p>

Elaborar un reglamento interno para la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo que regule el proceso de reprografía de materiales documentales	Regulación reprográfica	Es un conjunto de lineamientos que regirán y controlarán la reprografía documental en la Universidad Castro Carazo.	-Regulaciones para la fotografía de documentos - Regulaciones para la fotocopia de documentos - Regulaciones para la microfilmación de documentos -	Matriz de análisis 3: Regulaciones sobre reprografía y derechos de autor APÉNDICE 3 Guía de entrevista 1: (Preguntas 14-19). APÉNDICE1
Elaborar la propuesta de reforma a la legislación sobre los derechos de autor y la reprografía de materiales documentales, de acuerdo a las regulaciones del Estado costarricense, con el fin de presentarla a la instancia pertinente	Reforma de ley	Propuesta para reformar una ley en Costa Rica	Presentación Antecedentes Reforma	Matriz de análisis N.

3.5. Alcances del estudio

3.5.1. Proyecciones

Los resultados que se generen con la presente investigación son de gran utilidad para los centros de información del país en general, debido a que la propuesta contribuye a lograr una regulación de la reprografía documental conforme con la legislación actual. Asimismo, permitiría difundir información relacionada con los derechos de autor entre la comunidad de bibliotecólogos de Costa Rica.

Además, este estudio sirve como insumo para una iniciativa de reforma a la legislación sobre derechos de autor que, además de permitir sin limitaciones, la reprografía documental con fines educativos en las bibliotecas de los centros de enseñanza, establezca un sistema mediante el cual no se cause un perjuicio económico al autor y éste pueda retribuirse de un porcentaje de la reprografía documental que se realice de su obra.

3.5.2. Limitaciones

Durante la investigación realizada, se encontraron las siguientes limitantes en el proceso de estudio:

- a. La disponibilidad de los sujetos de información para responder las encuestas.
- b. Poca accesibilidad a información histórica de la Institución.

CAPITULO IV.
ANALISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se presenta el análisis de los resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos planteados, como es el estudio de caso en la Universidad Castro Carazo que se realizó durante el año 2015, con el fin de conocer sus necesidades reales de acceso a la información, además del respeto de los derechos de los autores y por otro lado, el análisis de la legislación sobre derechos de autor.

3. Diagnóstico

Situación actual de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo, en relación con el uso de la reprografía y los derechos de autor y la legislación vigente. Para el autor Rodríguez Cauqueva, J. (2007, p.2), el diagnóstico se entiende como:

Un estudio previo a toda planificación o proyecto y que consiste en la recopilación de información, su ordenamiento, su interpretación y la obtención de conclusiones e hipótesis. Consiste en analizar un sistema y comprender su funcionamiento, de tal manera poder proponer cambios en el mismo y cuyos resultados sean previsible.

La función de un diagnóstico dentro de la investigación

Permite conocer mejor la realidad, la existencia de debilidades y fortalezas, entender las relaciones entre los distintos actores sociales que se desenvuelven en un determinado medio y prever posibles reacciones dentro del sistema frente a acciones de intervención o bien cambios suscitados en algún aspecto de la estructura de la población bajo estudio. Permite definir problemas y potencialidades. Profundizar en los mismos y establecer órdenes de importancia o prioridades, como así también que problemas son causa de otros y cuales consecuencia, permite diseñar estrategias, identificar alternativas y decidir acerca de acciones a realizar. (Rodríguez Cauqueva, J., 2007, p. 2)

4.1. Generalidades de la Universidad Castro Carazo

La Universidad Castro Carazo se encuentra ubicada en San José centro, distribuida en cinco (5) edificios para personal administrativo y alumnado en general. Cuenta a nivel nacional con cobertura en seis sedes regionales localizadas en: Palmares de Alajuela, Centro de Puntarenas, Paso Canoas zona sur de Costa Rica, Limón centro, Puriscal y Pérez Zeledón.

La sede central se localiza en la provincia de San José cerca del Parque Morazán y la Plaza de la Cultura. La ubicación de sus cinco (5) edificios en un radio de quinientos metros (500 mts) beneficia a la mayoría de los estudiantes de la universidad que se desplazan a pie a los trabajos por el centro de San José, por lo que la Castro Carazo resulta ser una institución educativa accesible en cuanto al desplazamiento entre el trabajo, el estudio, los parqueos y las estaciones de bus o tren.

4.2. Infraestructura física de la Universidad Castro Carazo, Sede Central

La distribución de la infraestructura física de la Sede central es la siguiente:

- a. Edificio 1: Edif. Administrativo, donde se concentran la mayor parte de las oficinas del personal administrativo y servicio al cliente.
- b. Edificio 2: Edif. María Cecilia, edificio equipado con multimedia en cada una de sus aulas distribuidas en 6 pisos.
- c. Edificio 3: Edif. Antiguo Itea, edificio de 3 pisos equipado con aulas, salas de estudio y oficinas de personal administrativo.
- d. Edificio 4: Edif. Biblioteca y oficinas de presidencia.
- e. Edificio 5: Edif. Murray, donde se imparten la mayoría de las lecciones de la carrera de derecho.
- f. Edificio 6: Edif. Anexo, en donde se imparten las clases para educación básica y bachillerato por madurez.

4.3. Infraestructura de la Biblioteca Universidad Castro Carazo Sede Central

La biblioteca de la sede central se ubica a 50 metros hacia el sur del Hotel Balmoral, en el edificio propiedad de la familia Castro Carazo y cuenta con la siguiente distribución:

Primer piso

- a. Sala de estar. Esta sala cuenta con un oficial de seguridad.
- b. Sala de colección documental y servicio al cliente. (estantería cerrada)
- c. Dos salas de estudio individuales.
- d. Una sala de estudio grupal.
- e. Un laboratorio de cómputo.
- f. Un comedor para uso administrativo.

Segundo piso

- a. Oficina de la Presidencia Ejecutiva
- b. Oficina de la Dirección de Entornos Virtuales
- c. Oficina de Nóminas Docentes
- d. Oficina de Innovación Curricular
- e. Una sala de estudio grupal

El edificio de la biblioteca cuenta con equipos de aires acondicionados en todas las salas y oficinas, un laboratorio de cómputo equipado con veinte máquinas y conexión inalámbrica de Internet, una máquina de consulta y de uso estudiantil en cada una de las salas de estudio.

El servicio bibliotecario de Castro Carazo se financia gracias al presupuesto asignado por la Vicerrectoría de Docencia y que es aprobado por la Presidencia, cada doce meses. Sus ingresos se basan en venta de libros

usados y el cobro de multas por entrega a destiempo de los libros dados en alquiler.

La estructura organizacional de la biblioteca en sede central está compuesta por: dos profesionales en el área de bibliotecología, de la cual una es la Directora y la otra es la asistente bibliotecóloga. Ambas atienden las labores administrativas del puesto y al público visitante. Se cuenta, además, con el apoyo de dos alumnos regulares en calidad de becados, los cuales deben cumplir con un total de 20 horas a la semana de labor de servicios.

La biblioteca cuenta con un horario de servicio al público de lunes a viernes, de 8: 00 am hasta las 8: 00 pm y sábados de 9: 00 am a 5: 00 pm, jornada continua.

4.4. Prácticas de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo en cuanto a la reprografía documental y derechos de autor

Entendiendo que la reprografía documental es el proceso de crear un ejemplar idéntico de un documento original; en relación con la biblioteca, las prácticas de reprografía documental se realizan desde el ingreso a la Universidad, en el año 2006, de la actual directora Roxana Araya Rojas. De acuerdo con los datos recolectados, se observa que la reprografía se realiza en la biblioteca con el objetivo de abarcar la demanda de la comunidad usuaria de los servicios.

Es importante mencionar que el proceso de reprografía aplica cuando:

- a. No se encuentra el material solicitado en el mercado, porque ya no lo imprimieron posteriormente.
- b. Razones de antigüedad del documento.

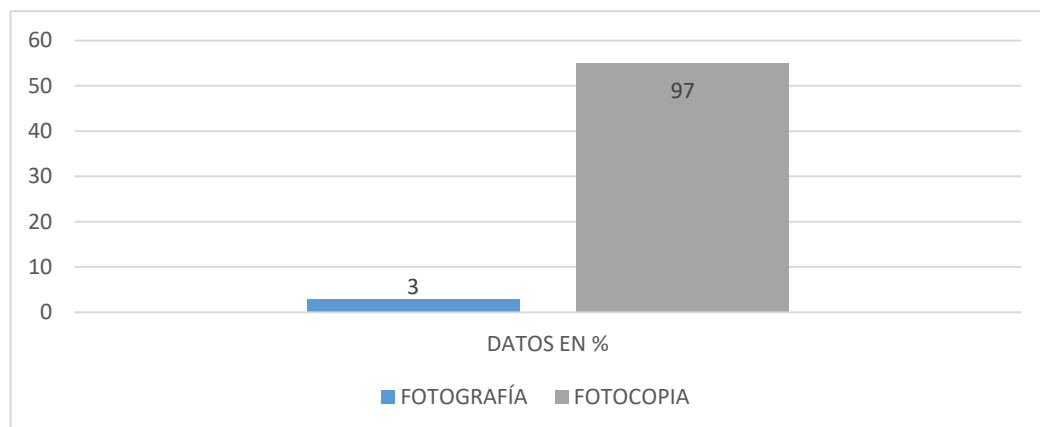
- c. Cuando el material en la biblioteca no es suficiente para cubrir la demanda de los estudiantes.
- d. Por razones de conservación.
- e. Por recomendación de alguna de las direcciones académicas.

Según la entrevista realizada el 13 de junio de 2015 a las 2 pm, a la directora de la biblioteca y a la asistente de sede central, la reprografía documental se lleva a cabo principalmente por medio de la fotocopia, que es la más común y se realiza para conservar un ejemplar de los documentos y para préstamos a los usuarios.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos relacionados con las prácticas de reprografía documental en la Biblioteca Castro Carazo.

Gráfica 1.

Tipo de reprografía que se realiza en la biblioteca de Castro Carazo, sede central

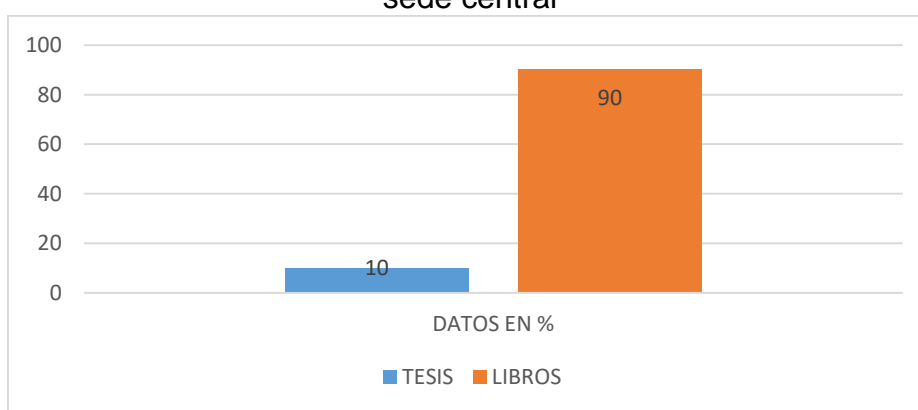


Fuente: Encuesta aplicada al personal de la biblioteca, el 13 de junio de 2015

La gráfica anterior denominada “Tipo de reprografía que se realiza en la biblioteca de la Universidad Castro Carazo, sede central”, muestra que un 97 por ciento de la reprografía se realiza por medio de la fotocopia y 3 por ciento, corresponde a la fotografía.

De acuerdo con la información proporcionada, se concluye que la fotocopia es el proceso más común y se realiza a lo largo de todo el año, por otro lado, el proceso de fotografía de documentos es realizado por el estudiante con los aparatos tecnológicos de su propiedad, en una menor cantidad de ocasiones.

Gráfica 2.
Tipo de documentos que se reproduce en la biblioteca de Castro Carazo, sede central

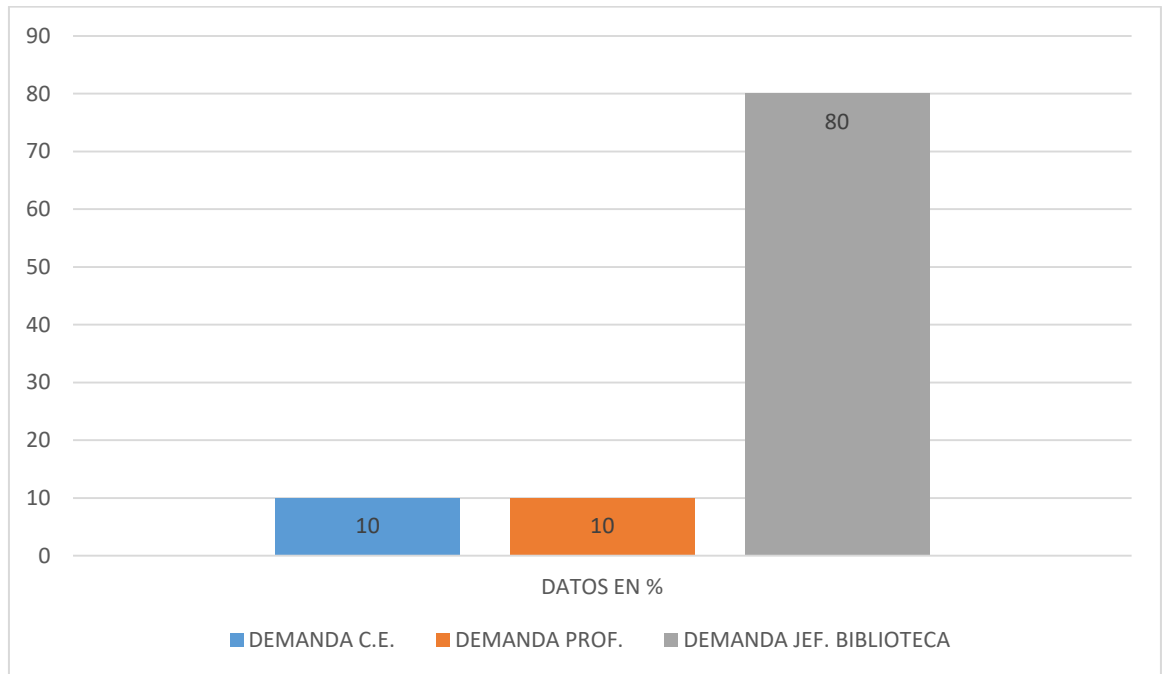


Fuente: Encuesta aplicada al personal de la biblioteca, el 13 de junio de 2015

En cuanto al tipo de documentos que se reproducen, la gráfica anterior denominada “Tipo de documentos que se reproducen en la biblioteca de Castro Carazo, sede central”, muestra que 10 por ciento corresponden a tesis y 90 por ciento a libros.

De acuerdo con los datos anteriormente expuestos, se observa que los libros de texto son los más reproducidos por los estudiantes debido al costo elevado de las obras originales. La fotocopia viene a ser la más utilizada, por cuanto no siempre en los cursos de carrera se hace uso del libro completo. La fotocopia de una tesis se produce en un bajo porcentaje cuando los estudiantes inician el proceso de trabajo final de graduación, ya que la utilizan como una guía para desarrollar la estructura del trabajo.

Gráfica 3.
Motivo por el cual se reproducen los documentos en la biblioteca de Castro Carazo, sede central



Fuente: Encuesta aplicada al personal de la biblioteca, el 13 de junio de 2015

La gráfica anterior denominada “Motivo por el cual se reproducen los documentos en la biblioteca de Castro Carazo, sede central”, muestra que 10 por ciento obedece a la demanda de la comunidad estudiantil, 10 por ciento corresponde a demanda de los profesores y 80 por ciento a solicitud de la jefatura de biblioteca.

De acuerdo con los datos recabados en el gráfico anterior y con la información recolectada en la encuesta, es factible concluir que la falta recursos económicos de los estudiantes para adquirir los textos originales y la inexistencia o dificultad para encontrar los libros en el mercado cuando se requieren, son los motivos que conllevan a la reprografía documental en

la Universidad, ya que con ello remedian la dificultad que se les presenta para solventar sus necesidades de información.

Con el análisis realizado también se observó, que los estudiantes se acercan a la biblioteca en búsqueda de los textos de lectura obligatoria, sin embargo en la mayoría de las ocasiones, la cantidad de ejemplares existentes de un texto no cubre las necesidades de toda la población que lo solicita, por lo que la dirección de la biblioteca aprueba una fotocopia de una obra específica, para cubrir las exigencias de información de la comunidad estudiantil.

Por otro lado, en un 10% de los casos las reproducciones documentales son solicitadas por profesores, justificadas en el hecho que no hay suficiente material bibliográfico disponible en la biblioteca, para toda la población estudiantil, o bien, cuando el docente no ocupa todo el documento sino únicamente algunos capítulos de una obra.

4.5. Análisis comparativo entre las prácticas y los conocimientos en derechos de autor, del personal profesional en bibliotecología.

A continuación, se presenta un análisis comparativo entre las prácticas de reprografía documental en la biblioteca de la Universidad Castro Carazo y los conocimientos en derechos de autor, de su personal profesional en bibliotecología.

Tabla 2

Prácticas y Conocimientos por parte de los profesionales en bibliotecología de la Universidad Castro Carazo

Prácticas	Conocimientos
<ul style="list-style-type: none"> • Los documentos son seleccionados mayormente por demanda de uso, para la conservación o prestación de servicios bibliotecarios o bien por la escasez de los materiales bibliográficos. • Las reprografías son totales, sin previa autorización de los autores. • La reprografía documental es para dos tipos de usuarios. (estudiantes y para biblioteca) • Ambos tipos de usuarios del servicio de fotocopia (estudiantes y biblioteca) cancelan un monto económico por el producto. • El proceso de reprografía por medio de las fotocopias, se lleva a cabo en el centro de fotocopiado que se encuentra dentro de las instalaciones de la Universidad, sin embargo no pertenece a ésta. 	<p>En relación con las prácticas de reprografía documental en la biblioteca Castro Carazo y el conocimiento en derechos de autor del personal profesional de la biblioteca, se determinó que conocen aspectos básicos de lo estipulado en la legislación sobre derechos de autor. (Ley 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre de 1982 y Ley 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual del 12 octubre de 2000), básicamente sobre excepciones y sanciones de la normativa.</p>

El personal profesional en bibliotecología de la Universidad Castro Carazo, posee conocimientos básicos sobre la normativa que regula lo concerniente a los derechos de autor, lo cual les permite conocer las limitaciones en cuanto al uso de la reprografía documental y, por ende, no estar de acuerdo con el uso que se le da a este recurso; no obstante, son conscientes, tanto de la necesidad que tiene la comunidad estudiantil de acceder a la información como de la Universidad para conservar la colección documental, por lo que consideran necesario que se facilite a los usuarios el acceso a la información y a la conservación de la colección documental, ya sea por medio de la reprografía total o parcial de los documentos.

Conociendo que la reprografía documental a texto completo es ilegal, el personal de biblioteca toma medidas para disminuir este proceso, ejemplo de ello, es la adquisición de más textos originales, la solicitud a los encargados de la fotocopidora de prohibir la reprografía a texto completo, de las obras que son adoptadas como novedad en los cursos de la universidad, así como la organización de ferias de venta de libros. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del personal de la biblioteca, la reprografía documental se continúa realizando.

4.6. Conocimientos sobre los derechos de autor e importancia de una reforma de ley

Profesionales en bibliotecología de la Universidad Castro Carazo.

Para la presente investigación ha sido primordial identificar los conocimientos sobre derechos de autor que poseen los profesionales en bibliotecología de la Universidad Castro Carazo; de acuerdo con los resultados de la investigación realizada, esta población conoce los principios básicos sobre el tema de los derechos de autor.

De conformidad con el estándar establecido en la presente investigación, el nivel de conocimiento de esta población, los ubica en un nivel medio, ya que los profesionales en bibliotecología conocen los principios básicos del derecho de autor.

Por otro lado, en relación con la opinión de los bibliotecólogos sobre la eficacia de Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de 14 de octubre de 1982, se estima que es deficiente y muestran interés en modificación de esta Ley, para regular los excesos de reprografía y para que exista más acceso a la información por medio de la fotocopia, de manera regulada y para fines educativos.

Autoridades administrativas

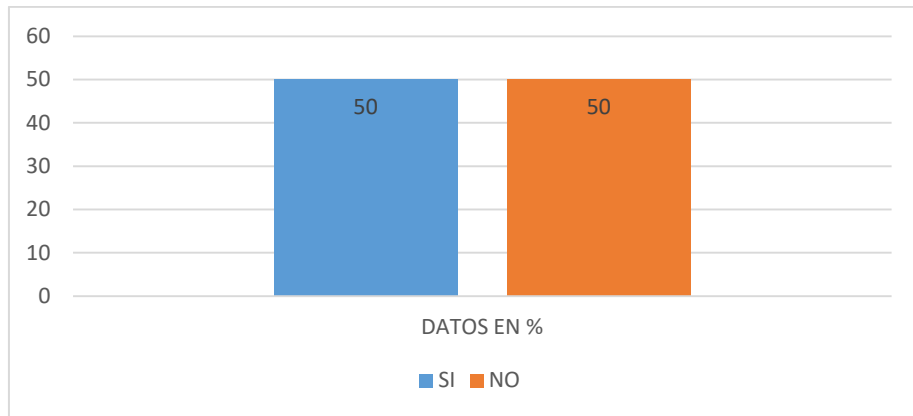
Con respecto a los conocimientos sobre derechos de autor de las autoridades administrativas de la Universidad Castro Carazo, de acuerdo con la investigación realizada, se concluye que esta población conoce que existe normativa que regula todo lo concerniente a los derechos de autor; sin embargo, el nivel de conocimiento es bajo, por cuanto únicamente están al tanto que existe material legal referente a derechos de autor, pero no van más allá de su estudio o análisis y por ende de su comprensión.

Para esta población objeto de estudio, la Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, no es eficiente frente a todas las necesidades actuales en el ámbito académico; por lo que consideran necesario una reforma a la ley ya mencionada. Por último, las autoridades administrativas coinciden en que, es recomendable el planteamiento de un reglamento interno para la regulación de la reprografía en la Universidad.

Los datos anteriormente descritos, se pueden apreciar en la información contenida en los gráficos que a continuación se presentan.

Gráfica 4.

Conocimiento por parte de las autoridades administrativas de la Castro Carazo, Sede Central sobre la ley de derechos de autor y derechos conexos



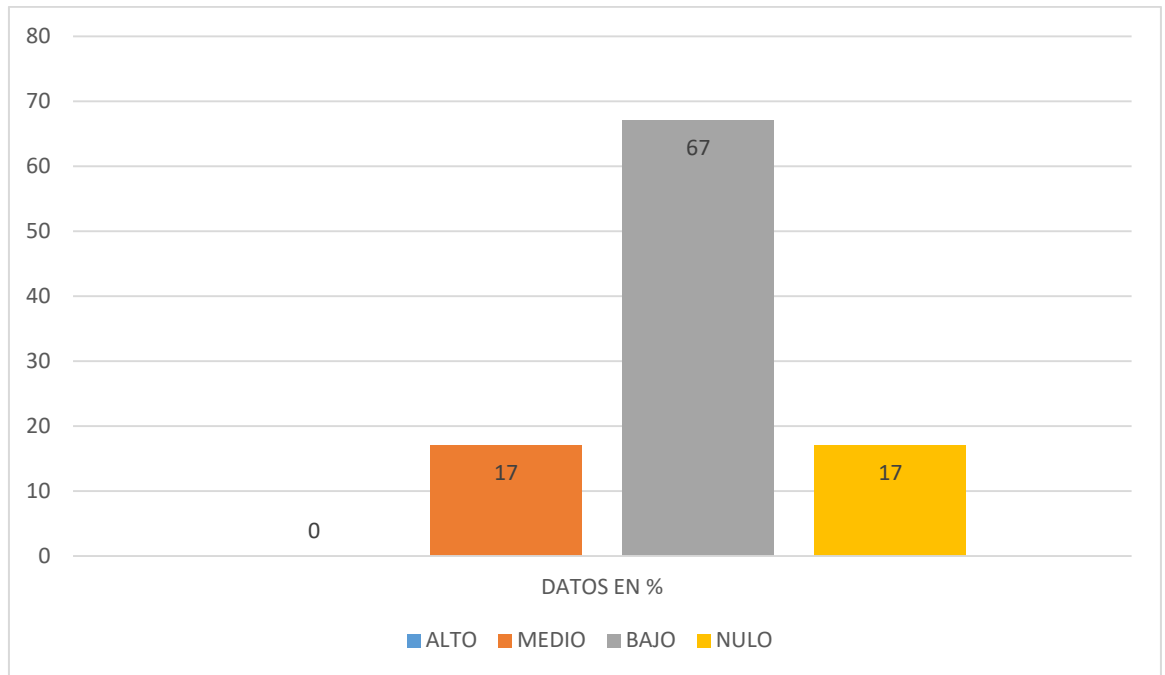
Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a autoridades y administrativos de la Castro Carazo sede central

La gráfica anterior denominada “Conocimiento por parte de autoridades administrativas de la Castro Carazo, Sede central sobre la ley de derechos de autor y derechos conexos”, muestra que un 50 por ciento opina que conocen sobre el tema y un 50 por ciento indica que desconocen la normativa.

Los resultados estadísticos muestran datos preocupantes, ya que se evidencia que no toda la población seleccionada tiene conocimiento de la Ley, aun cuando es de fácil acceso tanto de forma impresa como digital. Este desconocimiento puede llevar a esta población a cometer eventualmente, actos que podrían ser sancionados de acuerdo con lo establecido en aquella normativa legal, o bien, a una interpretación errónea de las excepciones que al respecto, contiene la Ley 6683.

Gráfica 5.

Nivel de conocimientos por parte de autoridades administrativas de la Castro Carazo, sede central sobre la ley de derechos de autor y derechos conexos



Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a autoridades administrativas de la Castro Carazo sede central

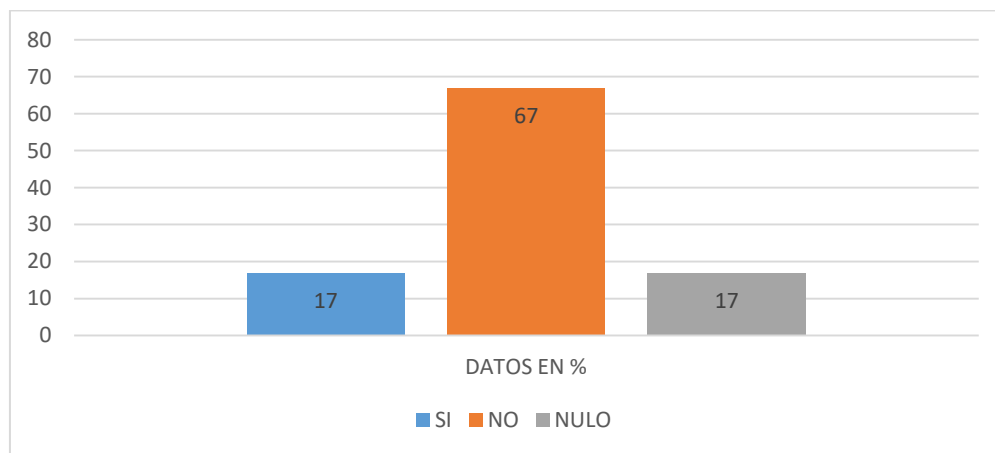
La gráfica anterior denominada “Nivel de conocimientos por parte de autoridades administrativas de la Castro Carazo, Sede central sobre la ley de derechos de autor y derechos conexos”, muestra que ninguno de los entrevistados cuenta con un alto nivel de conocimiento sobre el tema, que un 17 por ciento tiene un nivel medio, el 67 por ciento cuenta con un nivel bajo, mientras que un 17 por ciento tiene un nivel de conocimiento nulo con respecto a esta normativa.

De acuerdo con la información recabada, el personal administrativo y autoridades encuestadas manifiestan que sus conocimientos son bajos, argumentan que no se informan sobre el tema, indican además, que los derechos de autor y derechos conexos no son necesarios en cada una de

sus áreas laborales, por ende se informan poco sobre el tema, por lo que no conocen los detalles de la Ley.

Gráfica 6.

Opinión sobre la eficacia de la Ley de derechos de autor y derechos conexos

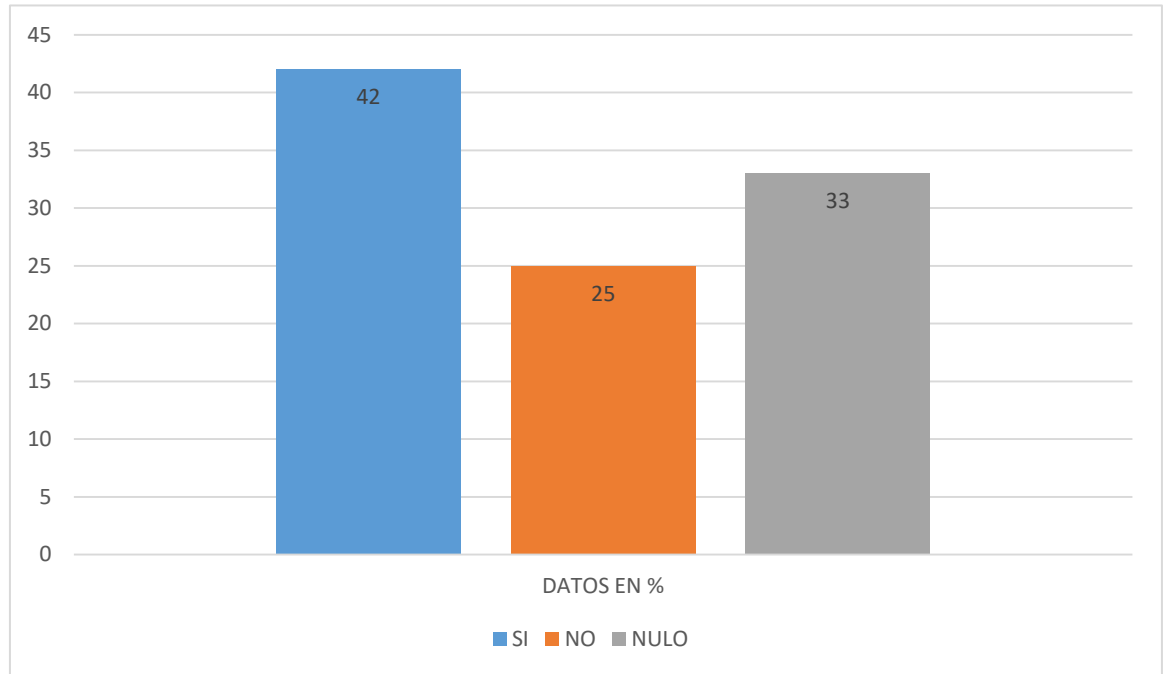


Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a autoridades administrativas de la Castro Carazo sede central

La gráfica anterior denominada “Opinión sobre la eficacia de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos”, por parte de las autoridades administrativas de la Universidad Castro Carazo, sede central, muestra que un 17 por ciento cree que la Ley es eficaz, esta población supone que se puede aplicar correctamente, siendo necesario enfocarse en su divulgación. Por otro lado, un 67 por ciento considera que la ley no es eficaz, por lo que se determina que a pesar del desconocimiento sobre la Ley, la población encuestada en su mayoría, es consciente de la ilegalidad de la reprografía documental a texto completo, es por ello que se cree necesaria la optimización de la Ley, ya que no hay una manera efectiva de proteger los derechos de los autores, debido a la escasez de controles reales para aplicarla, por último en un porcentaje menor la población analizada indica que no conocen la legislación sobre derechos de autor y derechos conexos.

Gráfica 7.

Opinión sobre la necesidad de una reforma a la ley de derechos de autor y derechos conexos



Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a autoridades administrativas de la Castro Carazo sede central

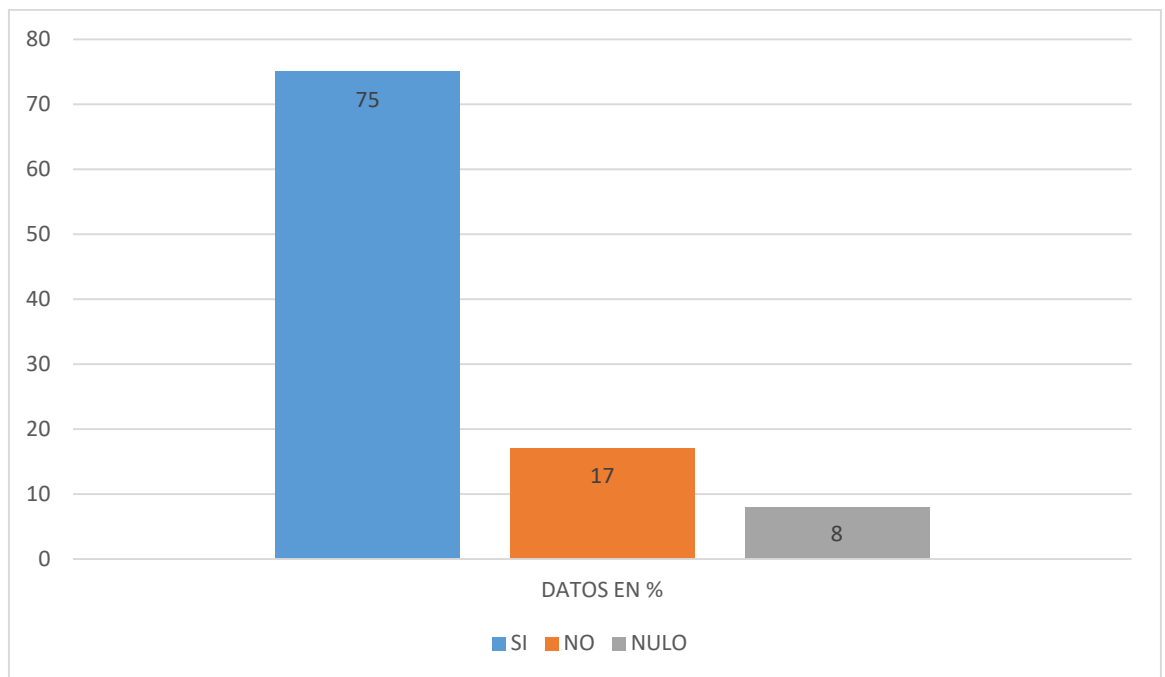
La gráfica anterior denominada “Opinión sobre la necesidad de una reforma a la ley de derechos de autor y derechos conexos”, muestra que un 42 por ciento de la población encuestada opina que es necesaria una reforma a esta normativa, siempre y cuando se establezca un equilibrio principalmente, entre el acceso a la información y el costo económico que implica la adquisición de materiales bibliográficos originales; para un 25 por ciento que considera que no es necesaria, y un 33 por ciento que su respuesta fue nula.

La sociedad costarricense evoluciona y se ha visto permeada por nuevas corrientes y temas, entre ellos la tecnología, lo que permite concluir la

necesidad que las leyes también se vayan ajustando a los cambios que se producen alrededor de un tema de investigación como este.

Gráfica 8.

Opinión sobre el establecimiento de un reglamento de la Universidad para el manejo de la reprografía



Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a autoridades administrativas de la Castro Carazo sede central

La gráfica anterior denominada “Opinión sobre el establecimiento de un reglamento de la Universidad para el manejo de la reprografía”, muestra que del personal encuestado, un 75 por ciento opina que si es necesario un reglamento para el manejo de la reprografía, un 17 por ciento no lo considera importante, y para un 8 por ciento su respuesta fue nula.

Los datos recolectados permiten citar las principales condiciones que debe observar un Reglamento para la Universidad sobre el manejo de la

reprografía documental, de conformidad con los encuestados que están a favor de este:

- a. debe ser parte del compromiso de la Universidad como institución educativa.
- b. el reglamento deberá tener un equilibrio entre los derechos de los autores y deberes de los usuarios
- c. se debería contemplar un acuerdo o convenio con las casas editoriales para obtener los mejores precios o descuentos
- d. el reglamento debe ser creado en armonía con la ley puede librar a la universidad de alguna situación legal.
- e. el reglamento debe ser un servicio que se le proporcione al estudiante.

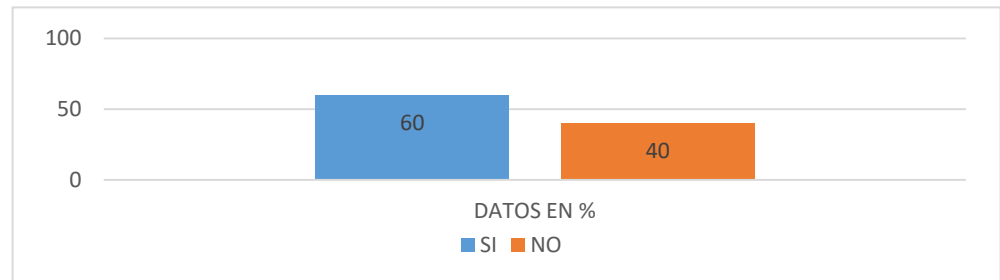
Docentes

Con respecto al grupo de estudio, es decir, el cuerpo docente de la Universidad, se detectó que efectivamente ellos poseen conocimiento de la normativa nacional sobre los derechos de autor, en un nivel medio superior, por cuanto dominan los principios básicos del derecho de autor.

Para los docentes de la Universidad Castro Carazo, la Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, es deficiente frente a todas las necesidades actuales en el ámbito académico, por lo que consideran necesaria una reforma a esta normativa. Finalmente, esta población cree que es recomendable el planteamiento de un reglamento interno para la regulación de la reprografía en la Universidad. Los datos anteriormente descritos, se pueden apreciar en la información contenida en los gráficos que a continuación se presentan.

Gráfica 9.

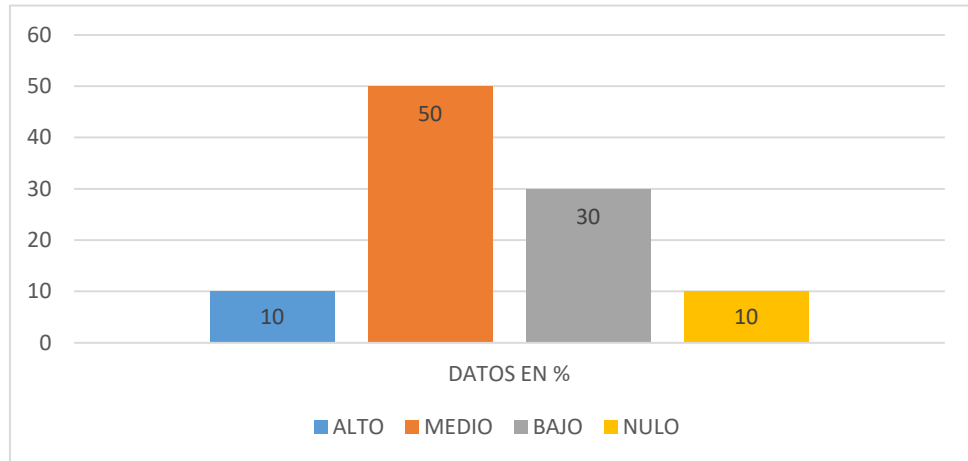
Conocimiento por parte del cuerpo docente sobre la normativa que regula los derechos de autor.



Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a docentes de la Castro Carazo sede central

La gráfica anterior denominada “Conocimiento por parte del cuerpo docente sobre la normativa que regula los derechos de autor”, muestra que un 60 por ciento opina que conoce la normativa que regula los derechos de autor y derechos conexos, mientras que para un 40 por ciento su respuesta fue negativa. La grafica anterior nos demuestra y reafirma, que este conocimiento es basado en principios básicos de la normativa, tal y como se ha expuesto anteriormente, es decir, un nivel de conocimiento de nivel medio superior.

Gráfica 10.
Nivel de conocimiento por parte de cuerpo docente sobre la ley de
derechos de autor y derechos conexos



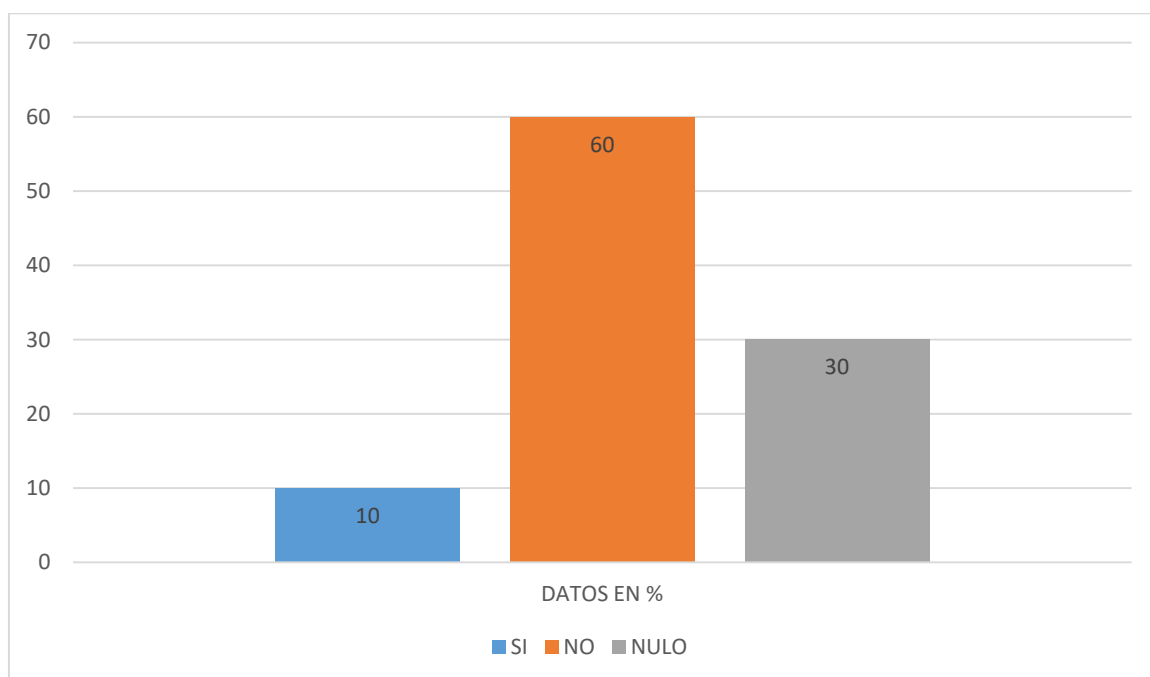
Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a docentes de la Castro Carazo sede central

La gráfica anterior denominada “Nivel de conocimiento por parte de cuerpo docente sobre la ley de derechos de autor y derechos conexos”, muestra que un diez por ciento cuenta con un nivel alto de conocimiento, un 50 por ciento un nivel medio, 30 por ciento un nivel bajo y un 10 por ciento tiene un nivel de conocimiento nulo.

Los docentes encuestados coinciden tener un conocimiento alto, ya que su condición de docente les obliga estar al tanto de las excepciones de la Ley para fines académicos; esto representa un 10 por ciento del total de los encuestados. Un 50 por ciento exterioriza que sus conocimientos llegan a un nivel medio e indican que al realizar publicaciones conocen sobre el tema, otros mencionan que poseen *folletos* que se publican y que el tema de los derechos de autor lo han analizado con distintos abogados y por último la opinión ronda en que al ser docentes y al utilizar información con fines académicos, toman por obligación conocer los principios sobre los derechos de autor y derechos conexos. Sin embargo, un 30 por ciento de la

población estima que sus conocimientos son realmente bajos y admiten no informarse sobre el tema de derechos de autor.

Gráfica 11.
Opinión sobre la eficacia de la ley sobre derechos de autor y derechos conexos



Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a docentes de la Castro Carazo sede central

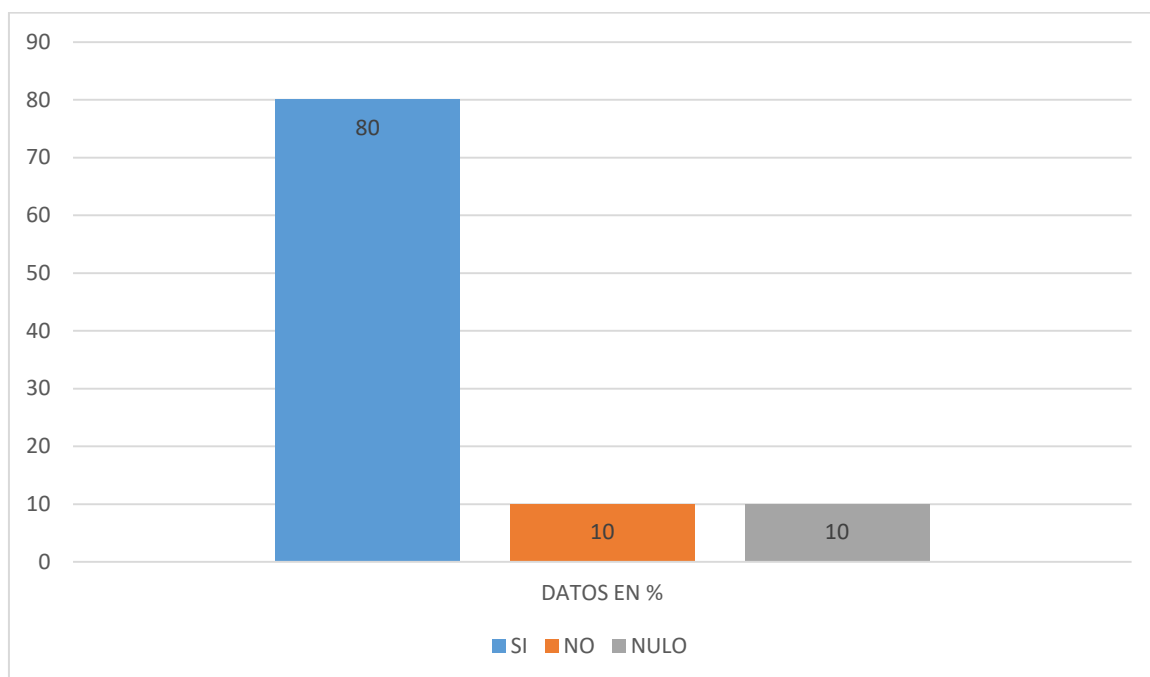
La gráfica anterior denominada “Opinión sobre la eficacia de la ley de derechos de autor y derechos conexos” muestra que de la población docente encuestada, un 10 por ciento opina que esta normativa es eficaz, basándose en que el problema se encuentra en lograr la aplicación de la ley de derechos de autor y derechos conexos, un 60 por ciento considera que no es eficiente y para un 30 por ciento su respuesta fue nula.

La información obtenida permite concluir que para el personal docente la Ley 6683 no es eficaz, dado que presumen a nivel académico el plagio principalmente en trabajos académicos, lo que en consecuencia es un

irrespeto a los derechos de los autores. Además, la normativa no tiene un alcance suficiente para controlar eficazmente la reprografía y finalmente, no se cuenta con el equipo humano adecuado para realizar las inspecciones respectivas.

Gráfica 12.

Ante la consulta: ¿Es necesaria una reforma a la Ley sobre derechos de autor y conexos?



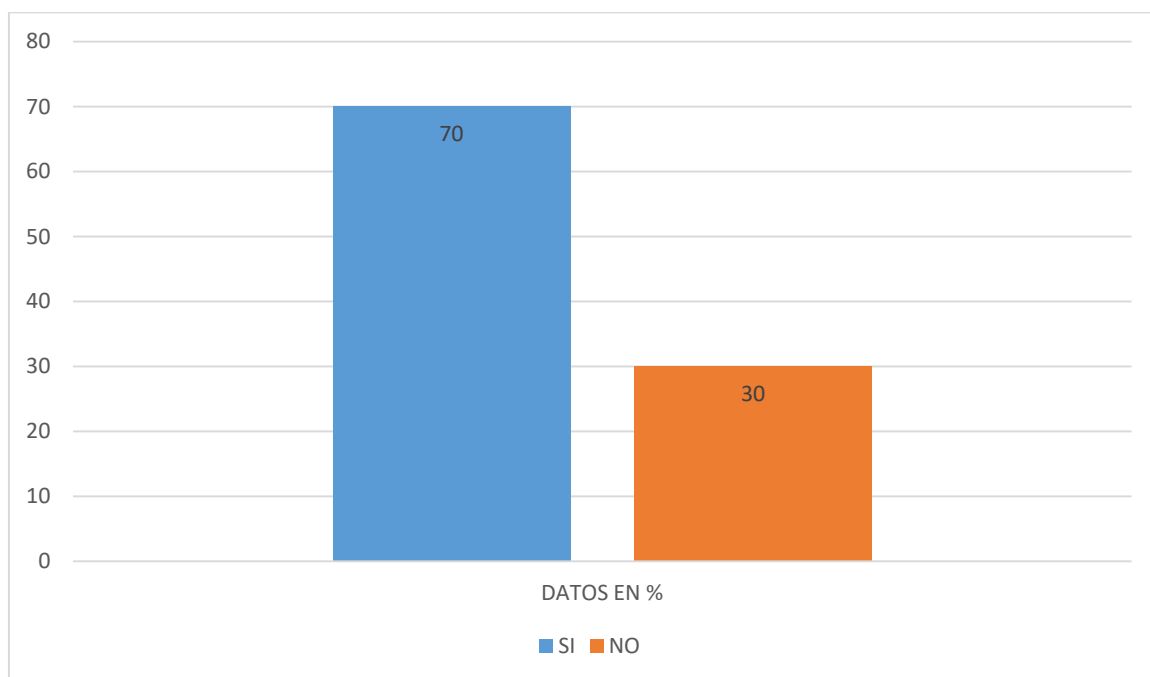
Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a docentes de la Castro Carazo sede central

La gráfica anterior denominada “¿Es necesaria una reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos?”, muestra que para un 80 por ciento de la población docente encuestada, es necesaria una reforma a esta normativa, indicando que es importante que esta se enfoque en el cumplimiento de la Ley 6683 tal y como es, además que brinde un mejor acceso a la información para los estudiantes y que regule lo concerniente al área de la digitalización de textos y uso de documentos electrónicos. Un 10 por ciento considera que no es necesaria la reforma, por cuanto

considera que lo principal que se debe hacer es educar a la población en este tema y para un 10 por ciento su respuesta fue nula.

Gráfica 13.

Opinión sobre si la biblioteca de la Castro Carazo, sede central debe establecer un reglamento sobre el manejo de la reprografía



Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a docentes de la Castro Carazo sede central.

La gráfica anterior denominada “Opinión sobre si la biblioteca de la Castro Carazo, Sede central debe establecer un reglamento sobre el manejo de la reprografía”, muestra que la población docente encuestada, aprueba con un 70% por ciento que se establezca un reglamento para la Universidad Castro Carazo para el manejo de la reprografía documental y debe ser bajo la supervisión de la oficina de derechos de autor del Registro Nacional. Se estima conveniente que esta reglamentación regule las reproducciones clandestinas y que además, se divulgue tanto dentro como fuera de la Universidad, esto con el propósito de crear conciencia sobre el uso correcto de los materiales bibliográficos y el respeto hacia los autores.

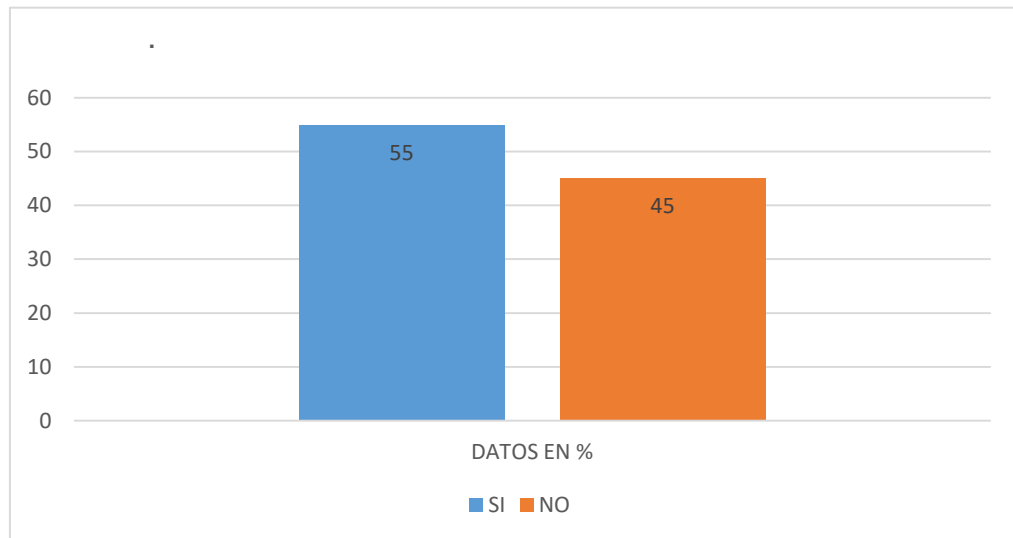
Estudiantes

Para los estudiantes, población en estudio, se detectó que efectivamente poseen conocimiento de la normativa nacional sobre los derechos de autor, saben que existe como ley, sin embargo poseen un nivel bajo en cuanto a su comprensión.

Esta población supone que la Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos no es eficiente, ya que de lo poco que conocen, son conscientes que las reproducciones totales de obras académicas no se pueden llevar a cabo sin la previa autorización del autor y, sin embargo, la reproducción documental, es parte del diario vivir de un estudiante universitario, por lo que se podría valorar una reforma a la Ley. Finalmente, esta población considera que es recomendable el planteamiento de un reglamento interno para la regulación de la reprografía documental en la Universidad. Los datos anteriormente descritos, se pueden apreciar en la información contenida en los gráficos que a continuación se presentan.

Gráfica 14.

Conocimiento por parte de los estudiantes de la Castro Carazo, sede central de la normativa que regula los derechos de autor

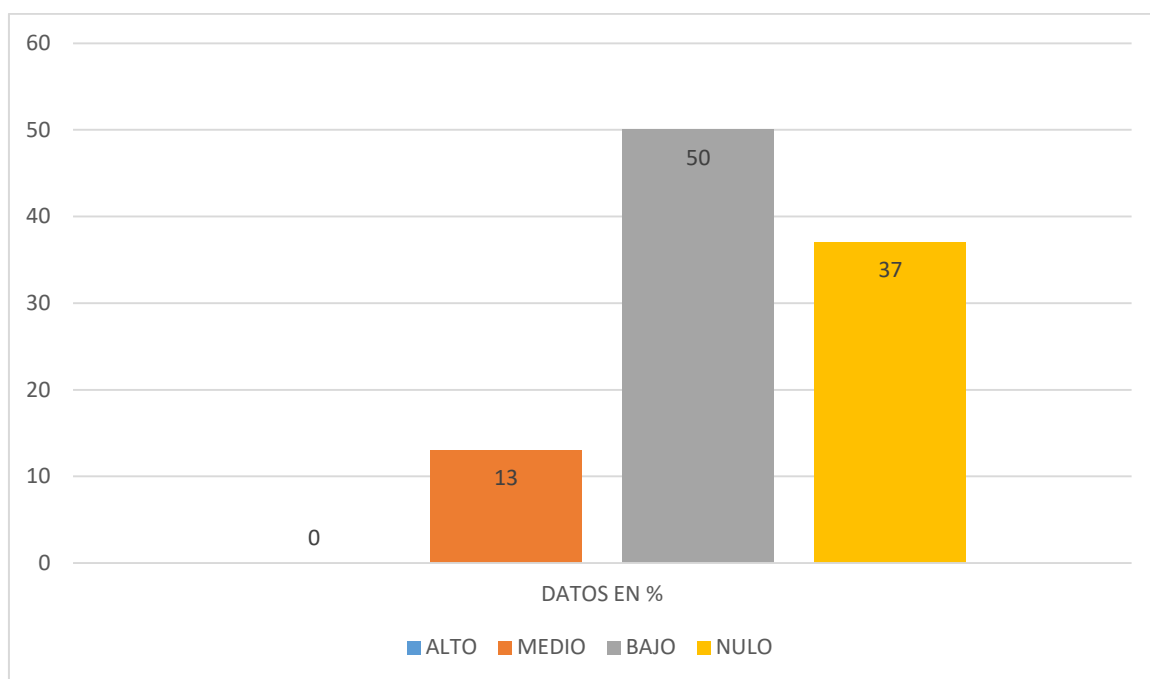


Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a estudiantes activos de la Castro Carazo sede central.

La gráfica anterior denominada “Conocimiento por parte de la comunidad estudiantil de la Castro Carazo, sede central, de la normativa que regula los derechos de autor”, muestra que un 45 por ciento no tiene conocimiento sobre el tema, mientras que un 55 por ciento indica conocer la normativa, sin embargo, esto puede variar según el nivel de conocimiento que posean en relación con esta área y por otro lado, se logra determinar que posiblemente el mal uso y mala interpretación de los derechos de autor, se debe a la falta o el bajo nivel de conocimiento y el desinterés de los estudiantes por conocer la normativa.

Gráfica 15.

Nivel de conocimiento por parte de los estudiantes de la normativa que regula los derechos de autor y derechos conexos



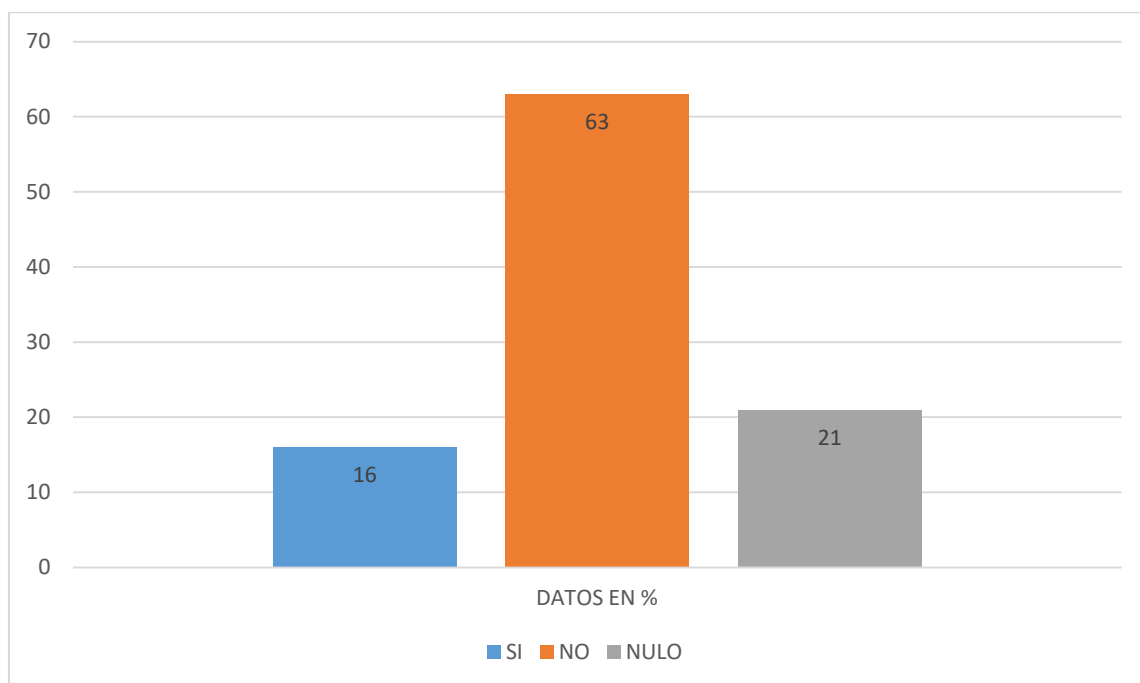
Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a estudiantes activos de la Castro Carazo sede central

La gráfica anterior denominada “Nivel de conocimiento por parte de los estudiantes de la Universidad de Castro Carazo, sede central de la normativa que regula los derechos de autor”, muestra que ninguno de los entrevistados cuenta con un alto nivel de conocimiento, un 13 por ciento tiene un nivel medio, ya que por lo general deben informarse sobre el tema cuando realizan los trabajos finales de graduación, el 50 por ciento cuenta con un nivel bajo, afirman desconocer el tema, admiten tener conciencia de respetar los derechos de autor en los trabajos de investigación, que tienen conocimiento de la existencia de una ley que pena el plagio, que conocen que la ley sirve como marco jurídico para las obras que tienen el respaldo legal, otros mencionan que conocen que la ley se encarga de proteger los derechos de los costarricenses y extranjeros, que se prohíbe la

reproducción y distribución indebida de cualquier obra y un 37 por ciento con un nivel de conocimiento nulo.

Gráfica 16.

Opinión sobre la eficacia de la ley sobre derechos de autor por parte de los estudiantes



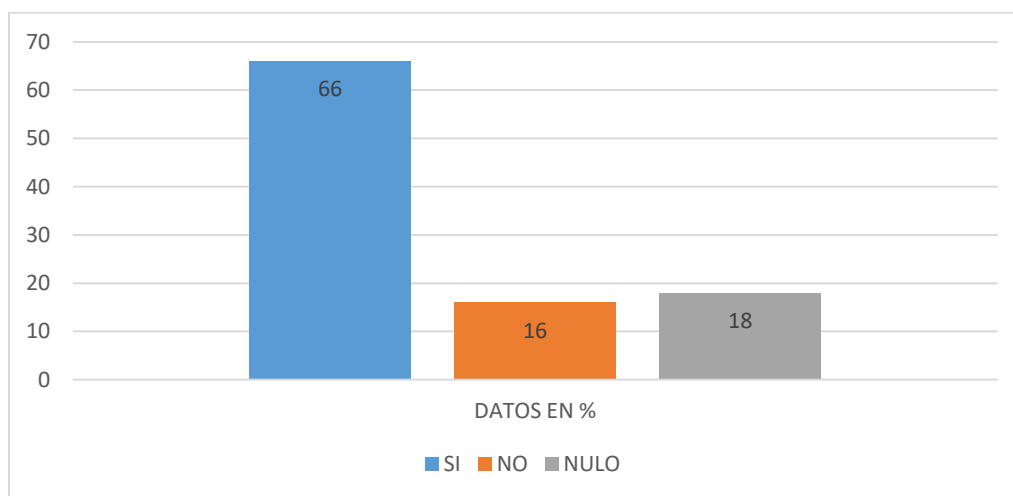
Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a estudiantes activos de Castro Carazo sede central

La gráfica anterior denominada “Opinión sobre la eficacia de la ley de derechos de autor”, muestra que de los estudiantes encuestados, un 16 por ciento opinan que la ley de derechos de autor y derechos conexos es eficaz, un 63 por ciento indica que no lo es y se identificaron razones como la poca regulación que se realiza a pesar de la existencia de la misma, el uso excesivo de las fotocopiadoras debido, a la presencia de empresas que realizan clones para su beneficio económico y que rara vez se castiga una infracción, así también se menciona que existen vacíos en esta normativa legal, aspectos que ya se han mencionado anteriormente. En cuanto al 16 por ciento señalan que conocen poco de la legislación

sobre derechos de autor, no obstante, son conscientes de la situación actual de la reproducción ilícita e indiscriminada que se realiza de los documentos originales.

Gráfica 17.

Ante la pregunta ¿Es necesaria una reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos?

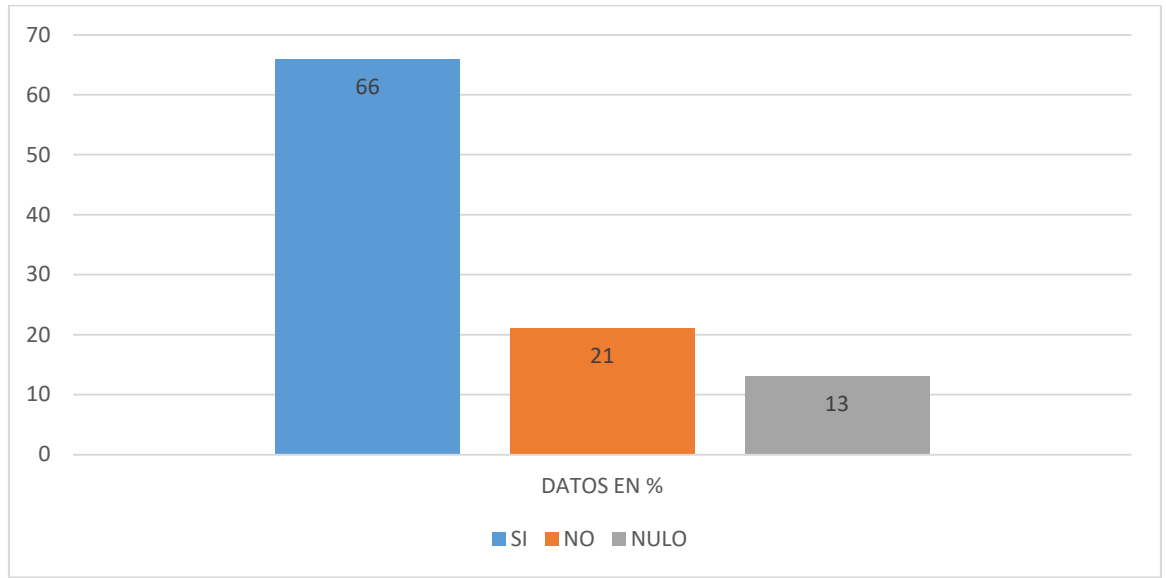


Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a estudiantes activos de la Castro Carazo sede central

La gráfica anterior denominada “¿Es necesaria una reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos?”, muestra que del total de la comunidad estudiantil encuestada, un 66 por ciento opina que es necesaria una reforma y que debería inclinarse a favor de la reproducción documental con fines educativos, también manifiestan que la reforma debería regular los centros de fotocopiado y que exista una mayor difusión de la Ley. Un 16 por ciento indican que no es necesaria una reforma a la Ley, sino enseñar y divulgar la normativa sobre los derechos de autor y derechos conexos, finalmente para un 18 por ciento de los encuestados su respuesta fue nula.

Gráfica 18.

Opinión sobre el establecimiento de un reglamento de la Universidad para el manejo de la reprografía



Fuente: Entrevista/Encuesta aplicada entre el 01 de junio y el 30 de junio del 2015 a estudiantes activos de la Castro Carazo sede central

La gráfica anterior denominada “Opinión sobre el establecimiento de un reglamento de la Universidad para el manejo de la reprografía”, muestra que un 66 por ciento de la población estudiantil encuestada está de acuerdo con la creación de un reglamento en la Universidad Castro Carazo para el manejo de la reprografía, siempre que sea a favor del acceso a la información, considerando que los libros son costosos y que esto les afecta a los estudiantes directamente, un 21 por ciento manifiestan no estar de acuerdo, ya que estiman que le corresponde a la Universidad como institución de educación superior difundir la Ley, por ejemplo que la Universidad realice capacitaciones sobre el tema y controlar el centro de fotocopiado. Por último, es importante mencionar que algunos encuestados consideran que no es posible regular dicho tema y para un 13 por ciento su respuesta fue nula.

4.7. Normativa Nacional e Internacional sobre derechos de autor y derechos conexos.

A continuación se expone la normativa sobre derechos de autor y derechos conexos, el ente rector en esta materia y los principales convenios y convenciones sobre derechos de autor, resaltando aspectos relacionados al tema de la reprografía documental.

➤ Constitución Política de Costa Rica

La Constitución Política de Costa Rica fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 7 de noviembre de 1949 y enmendada 16 veces. Es la base en la que se fundamenta el estado costarricense y su organización.

De las disposiciones legales que la Carta Magna contempla y que son relacionadas con la protección de los derechos de autor, se encuentra el artículo 47 en el que se regula lo concerniente a la propiedad intelectual, específicamente dispone que “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley”. (Constitución Política de la República de Costa Rica, art. 47)

También se consigna en la Constitución Política como deber del Estado, “proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico” (Constitución Política de la República de Costa Rica, Art. 89)

De acuerdo con sus disposiciones en el artículo 121, numeral 18, la Asamblea Legislativa de Costa Rica debe promover el “progreso de las

ciencias y de las artes y asegurar por tiempo limitado, a los autores e inventores, la propiedad de sus respectivas obras e invenciones. (Constitución Política de la República de Costa Rica, art. 121, numeral 18)

Las anteriores disposiciones evidencian que los derechos de autor constituyen un derecho fundamental, sin embargo de igual manera, cabe destacar que la educación también es un derecho de esta naturaleza, para los costarricenses, como se evidencia en el título XII de la Carta Magna, sobre la Educación y la Cultura, siendo en esta área que el proceso de reprografía reviste gran importancia, ya que para cumplir con la totalidad del proceso educativo, no siempre la comunidad estudiantil cuenta con los recursos económicos para adquirir los materiales bibliográficos.

➤ **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, es el foro mundial que atañe a servicios, políticas, información y cooperación en materia de propiedad intelectual. Tiene por funciones fomentar la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia, encargarse de los servicios administrativos de la Unión de París, de las Uniones particulares establecidas en relación con esa Unión y de la Unión de Berna, tomar a su cargo la administración de cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual o el participar en esa administración, favorecer la conclusión de todo acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual, prestar su cooperación a los Estados que le pidan asistencia técnico jurídica en el campo de la propiedad intelectual, reunir y difundir todas las informaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual, así como efectuar y fomentar los estudios sobre esta materia, mantener los servicios que faciliten la protección internacional de la propiedad intelectual

y cuando así proceda, efectuar registros en esta materia.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual como ente rector en materia de Propiedad Intelectual proporciona información actualizada de todo lo relacionado con el tema de los derechos de autor de cada uno de sus países miembros, formando un sistema de propiedad intelectual lo cual ofrece un marco fundamental para el establecimiento de los derechos y obligaciones de todos los involucrados y cada uno de los participantes, lo que permite también, un intercambio de conocimiento entre los países miembros. Además, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ofrece programas de educación continua sobre los aspectos que abarcan los derechos de autor y derechos conexos, lo que permite la actualización de profesionales e investigadores que constantemente se encuentran involucrados o interesados en esta área.

➤ **Convenio de Berna**

El convenio de Berna trata la protección de las obras y los derechos de los autores, su fundamentación se basa en tres principios básicos y contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima que ha de conferirse, así como las disposiciones especiales para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas.

El Convenio de Berna posee excepciones o limitaciones relacionadas con el proceso de reprografía y el derecho de radiodifundir. Como aspecto relevante de este convenio, tenemos que los estados contratantes cuentan con la posibilidad de prever un simple derecho a una remuneración equitativa, en lugar de un derecho de autorización. Para obtener el derecho de realizar una reprografía por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma, los estados contratantes podrán permitir en determinados casos especiales la reprografía sin autorización, con tal que esa reprografía no

atente contra la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

El Convenio de Berna permite limitaciones y excepciones en materia de derechos económicos, es decir, que algunas obras protegidas podrán utilizarse sin autorización del propietario del derecho y sin abonar una compensación.

➤ **Convención Interamericana de Derechos de Autor**

La Convención Interamericana Derechos de Autor en Obras Literarias, Washington, 1946 en el Artículo I establece, que los estados contratantes se deben comprometer a reconocer y a proteger el derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas, de conformidad con las estipulaciones de la Convención.

Además el Artículo XII dispone, que será lícita la reprografía de breves fragmentos de obras literarias, científicas y artísticas, en publicaciones con fines didácticos o científicos, en crestomatías o con fines de crítica literaria o de investigación científica, siempre que se indique de manera inconfundible, la fuente de donde se hubieren tomado y que los textos reproducidos no sean alterados.

➤ **Convención Universal sobre Derechos de Autor**

La Convención Universal sobre Derecho de Autor, 1952, afirma que un régimen de protección de los derechos de autor adecuado a todas las naciones y formulado en una convención universal, debe unir a los sistemas internacionales vigentes sin afectarlos, contribuyendo a asegurar el respeto de los derechos de la personalidad humana y a favorecer el desarrollo de las letras, las ciencias y las artes.

➤ **Ley 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos**

La Ley 6683 sobre derechos de autor y derechos conexos del 04 de octubre de 1982, tiene aspectos relacionados con los procesos de reproducción y sus excepciones. En los artículos del 67 al 76 se regulan las excepciones para la utilización de obras protegidas, como por ejemplo en el artículo 67 sobre las noticias con carácter de prensa informativa, en el artículo 70 la Ley establece que es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes de una obra que lícitamente haya sido puesta a disposición del público, siempre que estos no sean tantos y seguidos.

En el artículo 73 se indica que son libres las interpretaciones o ejecuciones de obras musicales o teatrales que hayan sido dispuestas al público de una manera legítima y cuando se realicen en el hogar para beneficio exclusivo del círculo familiar, también son libres las interpretaciones o ejecuciones cuando sean utilizadas a título de ilustración para actividades exclusivamente educativas. Se establece además que es lícita la utilización y reproducción en la medida justificada por el fin perseguido, de las obras a título de ilustración de la enseñanza.

Por otro lado, el artículo 73 bis 1 indica que son permitidas las siguientes excepciones para los derechos exclusivos de intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, cuando se traten para uso privado, cuando se utilicen pequeños fragmentos, cuando sea una reproducción efímera o cuando se trate de una utilización con fines exclusivamente docentes o de investigación científica, siempre y cuando no atenten contra la explotación normal de la interpretación o ejecución, del fonograma o emisión, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho.

Bajo este artículo se debe tener en cuenta la definición “ilustración de la enseñanza” que hace alusión al proceso didáctico de un docente a sus estudiantes y no del proceso de aprendizaje como tal.

En el artículo 74 se establece que es libre la reproducción de una obra didáctica o científica, efectuada personal y exclusivamente por el interesado para su propio uso y sin ánimo de lucro directo o indirecto. Se aclara que la reprografía deberá realizarse en un solo ejemplar, mecanografiado o manuscrito y no realmente como se realiza en la actualidad, bajo un proceso de fotocopia de manera individual o en masa, que además es un proceso comercial.

➤ **Ley 8039 Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual**

Ley 8039 Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual; No. 8039 del 12 de octubre de 2000, regula lo concerniente a la violación de cualquier derecho sobre la propiedad intelectual establecido en la legislación, en esta Ley se contemplan las acciones administrativas y las acciones judiciales que ello conlleva, ejemplo de esto es lo dispuesto en el artículo 54, sobre la reproducción no autorizada de obras literarias o artísticas o fonogramas, en donde se establecen una serie de sanciones a quien viole lo normado en la legislación.

Se establece en el mismo artículo, que no será punible la reproducción sin fines de lucro de obras literarias o artísticas o fonogramas, en la medida requerida para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza, con tal de que esa reproducción sea conforme a los usos debidos y se mencione la fuente y el nombre del autor. Es importante en relación con esta excepción, señalar la misma observación realizada anteriormente sobre el

artículo 73 Bis de la Ley 6683, ya que el término “ilustración de la enseñanza” es proceso didáctico que solamente el docente ejerce.

Se considera por todo lo anterior que la reforma a la Ley que se plantea en la presente investigación, podría regular los procesos de reprografía que actualmente se realizan sin sustento legal en el país.

Contemplar la posibilidad de actualizar y equilibrar la normativa sobre derechos de autor, es una oportunidad de satisfacer las necesidades actuales de la sociedad, el derecho a la educación y el derecho de los autores.

4.8. Requerimientos legales para una reforma a la legislación nacional sobre los derechos de autor.

Conocer los requerimientos legales que exige la reforma de una ley, es primordial para efectos de la presente investigación. Lo anterior por cuanto, uno de sus objetivos es plantear una propuesta con el fin de modificar la normativa sobre derechos de autor, de tal manera que permita llevar a cabo la reprografía documental para fines educativos, sin detrimento de los derechos de los autores, y en beneficio de la población estudiantil.

La obligación y el derecho de reformar la Ley, es una oportunidad para atender aspectos importantes requeridos por la ciudadanía, pensando en el futuro, de forma tal que se eliminen los impactos negativos que podría causar.

En Costa Rica, la formación de leyes es un derecho constitucional establecido en el artículo 123 de la Constitución Política, en el que se establecen los órganos a los que compete esta iniciativa, a saber, a cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo y al cinco por ciento como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, en caso de que el proyecto sea por iniciativa popular.

Para la formación de leyes por medio de la iniciativa popular, existe en Costa Rica, la Ley de Iniciativa Popular No. 8491 de 9 de marzo de 2006. La iniciativa debe ser presentada por un mínimo del cinco por ciento de la población inscrita en el Padrón Electoral, según consta en el artículo 1 de la mencionada Ley.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 8491, el procedimiento consiste en hacer la entrega del proyecto de Ley con las respectivas hojas, en las que se ha recolectado el porcentaje al que hace referencia el artículo 1 antes señalado, en donde se indique nombre y número de cédula de identidad y calidades de los ciudadanos suscriptores. Se señala además, que en cada una de las hojas que se recolecten se deberá contener la reseña del proyecto. La Asamblea Legislativa tendrá un plazo máximo de 8 días para remitirla al Tribunal Supremo de Elecciones, el que realizará la revisión de las firmas. Posteriormente al traslado nuevamente a la Asamblea Legislativa, el proyecto deberá de tramitarse por los procedimientos ordinarios. Para finalmente someterse a votación en un plazo máximo de dos años.

Por otro lado, en el artículo 140, inciso 5 de la Constitución Política de Costa Rica, le otorga al Poder Ejecutivo la iniciativa para la formación de leyes además del derecho al veto.

Como un derecho constitucional, el Poder Legislativo puede realizar propuestas de formación de leyes, para lo cual debe proceder con la presentación ante la Secretaria Técnica del Directorio de la Asamblea, que lo traslada a la Presidencia de este Poder, instancia que lo informa por escrito a los diputados y asigna una Comisión.

Posteriormente la Comisión asignada lo envía al departamento de Archivo, se enumera el proyecto y anota el nombre de la Comisión y del o los diputados quienes lo representan, luego una copia es enviada al Departamento de Servicios Técnicos para su estudio y otra al Diario Oficial La Gaceta, para su publicación.

Cinco días después de la Publicación del Proyecto, el Presidente de la Comisión lo incluye en el último lugar del orden del día y en un periodo no mayor a treinta días hábiles, a partir del trámite en comisión, se debe resolver el proyecto; lo que es conocido como dictamen, lo que permite al plenario discutirlo en debate.

Es importante conocer que un proyecto de ley tanto en Comisión como en el plenario, puede ser modificado mediante mociones. Si el proyecto de ley fuera aprobado en primer debate, es enviado a la Comisión de Redacción para que se realicen todos los cambios de forma que se consideren necesarios. De ser rechazado el proyecto de ley será archivado.

Para la continuación del segundo debate se toma de referencia el texto aprobado en el primer debate. En los segundos debates pueden ser admitidas mociones para modificarlos en cuanto a la forma, además se realizan consultas de constitucionalidad, que tienen como propósito garantizar que la nueva ley no sea contraria a la Constitución Política, como ordenamiento jurídico superior. Si el proyecto de ley es rechazado el expediente se dirigirá al Departamento de Archivo.

Si el proyecto va a pasar por un proceso de reforma de uno o varios artículos específicos, debe anexarse la totalidad de la ley al Proyecto. Después de ser aprobado en segundo debate, debe ser firmado por el Presidente de la Asamblea Legislativa y sus secretarios, para luego pasar a

la Dirección Ejecutiva y se emita el decreto legislativo hacia el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo dispone de diez días hábiles para aprobar el proyecto, posterior a ese término no podrá dejar de sancionarlo y publicarlo. En caso que el Poder Ejecutivo realice objeciones, la Asamblea Legislativa puede desestimarlas, para lo que requiere una votación favorable de al menos dos tercios del total de sus miembros. De ser así, el proyecto quedará sancionado y se enviará a publicar como Ley de la República, lo que es conocido como resello de ley.

De acuerdo con lo anterior, se considera oportuno que el proyecto de reforma de Ley que se propone en la presente investigación, sea apoyado en el Poder Legislativo por algún diputado de la República del nuevo directorio que ejercerá funciones en el cuatrienio 2018-2022, o bien como lo dispone el artículo 123 de la Constitución Política, por el Poder Ejecutivo.

El análisis realizado en los párrafos anteriores, detalla elementos importantes para el desarrollo efectivo de las propuestas y alcances de la investigación, tales como la detección de necesidades reales del proceso de reprografía documental en la comunidad estudiantil y el alcance que tiene la legislación vigente. Estos últimos factores, se convierten en un aporte necesario para el logro de los objetivos trazados. También, es importante comprender el proceso que conlleva una reforma de Ley, así como todo lo relacionado a los derechos de autor y la reprografía documental.

CAPITULO V. PROPUESTA

Universidad Castro Carazo
Biblioteca

Reglamento interno regulador del proceso de reprografía de materiales documentales

1. Presentación

De conformidad con los resultados emanados por la presente investigación sobre el proceso de reprografía en la Universidad Castro Carazo y los derechos de autor, se logró determinar la existencia de una serie de debilidades en el nivel de conocimiento de las autoridades administrativas, personal docente y estudiantes, con respecto a los derechos de autor, lo cual repercute en el método o forma de llevar a cabo la reprografía documental, así como una carencia de regulaciones internas y de normativa que, a nivel nacional, legalice la reprografía para fines educativos.

De esta manera, es importante que se tomen las acciones necesarias a fin de suplir estas necesidades, mismas que pueden ser abordadas en tres diferentes ámbitos, tales como, la capacitación, las regulaciones a lo interno de la Universidad y la reforma de la Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de 14 de octubre de 1982 y de la Ley N. 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 de Octubre de 2000. Con lo anterior se vendría, además de adquirir los conocimientos pertinentes sobre la materia, a sentar las bases jurídicas sobre las que se fundamentaría la reprografía documental sin menoscabar los derechos de los autores.

Con respecto a la falta de conocimiento sobre los derechos de autor, inicialmente, debe realizarse una capacitación al personal docente, administrativo y estudiantil de La Universidad, incluyendo al personal de

las fotocopiadoras, sobre la temática relacionada con los derechos de autor y derechos conexos, esto porque existe un enorme desconocimiento que muchas personas manifiestan tener en cuanto a este tema, lo que puede repercutir en un uso inadecuado de la reproducción documental en perjuicio de los autores.

Otro de los resultados generados de la investigación, es la carencia de regulaciones internas y de normativa que a nivel nacional legalice la reprografía para fines educativos, por lo que se procede a presentar una propuesta que intenta fomentar la regulación del proceso de reprografía documental en las bibliotecas, iniciando con el proceso de fotografía y finalizando con el proceso de fotocopia de documentos, lo anterior en beneficio de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo y que además, podría ser de utilidad para las demás bibliotecas a nivel nacional, que utilizan la reprografía para la conservación de documentos y para la prestación de servicios a estudiantes e investigadores.

Por último, en la investigación se evidenció la inexistencia de una normativa legal que específicamente, faculte la reprografía por medio del proceso de fotocopia a texto completo para fines educativos, por lo que es necesario realizar una reforma a la Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de 14 de octubre de 1982 y a la Ley N. 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 de octubre de 2000.

En razón de ello, se establece en esta propuesta un proyecto de reforma a las citadas leyes, en el que se contempla la posibilidad de reproducir documentos por medio de la fotocopia para fines educativos, sin perjudicar a los autores.

1.2. Objetivo

Realizar una propuesta de capacitación en materia de derechos de autor al personal docente, administrativo y estudiantado de la Universidad Castro Carazo y personal del centro de fotocopiado externo; a fin de establecer regulaciones relacionadas con la reprografía documental y la observancia de los derechos de autor.

1.3. Capacitación

La capacitación es de vital importancia para las organizaciones porque contribuye al desarrollo de los colaboradores, tanto personal como profesionalmente. Para el proceso de capacitación, se debe diseñar programas para transmitir la información relacionada con los temas de interés para la organización.

Mediante el cumplimiento de los contenidos de la capacitación, la comunidad universitaria tiene la oportunidad de aprender cosas nuevas, actualizar sus conocimientos, relacionarse con otras personas y satisfacer las necesidades de acceso a la reproducción documental identificadas en la organización, mediante técnicas y métodos que aumenten sus competencias para desempeñarse con éxito laboral y académico.

De acuerdo con los resultados de la investigación, en la Universidad Castro Carazo existe la necesidad de capacitación de la comunidad universitaria sobre el tema de derechos de autor, por lo que se recomienda establecer un proceso de capacitación a esta población, la cual se realizaría en dos etapas: la primera comprendería el personal administrativo y docente y la segunda etapa, a los estudiantes del centro universitario y personal del centro de fotocopiado.

Con respecto al personal administrativo, en una primera etapa, se puede ampliar su conocimiento sobre derechos de autor, a través de cursos de verano a distancia, que ofrece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a través de su sitio web, sufragados por la Universidad. Este programa consiste en clases, estudios de caso, ejercicios de simulación y debates en grupo sobre temas de interés y otras disciplinas.

En una segunda etapa, se recomienda la contratación de un profesional en derecho con una especialidad en propiedad intelectual, con el fin de que imparta cursos en todas las carreras sobre el tema de derechos de autor; esto con el propósito de solventar la falta de conocimiento de los estudiantes sobre la materia de comentario.

Por otro lado, y con el fin de optimizar los resultados del proceso de capacitación, la Universidad debe establecer convenios estratégicos que permitan el logro de la meta propuesta, que es ampliar el conocimiento sobre el tema de derechos de autor entre la comunidad estudiantil. Para dicho fin se puede negociar el establecimiento de convenios con algunas entidades, tales como: La Cámara Costarricense del Libro, La Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, la Oficina de derechos de autor y derechos conexos del Registro Nacional.

La capacitación vendría a aumentar los conocimientos de la comunidad universitaria y crear conciencia sobre el tema de los derechos de autor y el uso racional y regulado de la reprografía documental.

1.4. Regulaciones para la reprografía por medio de la fotocopia de documentos

El proceso de fotocopia se realiza por dos motivos fundamentales: por solicitud directa del usuario y por iniciativa de la Dirección de la Biblioteca, para conservación del acervo bibliográfico. De esta manera, las

regulaciones propuestas en el presente documento, tienen por objeto establecer el procedimiento que deben seguir los usuarios y personal administrativo para solicitar el servicio de reprografía documental.

Para la propuesta del procedimiento de fotocopia, se debe considerar que en la biblioteca actualmente no se cuenta con un centro de fotocopiado, de manera que se establece el centro fotocopiado Global Copey Center como centro de fotocopiado oficial de la Universidad; sin embargo, queda a discreción del estudiante si acude a otro centro de fotocopiado.

Aspectos técnicos de la fotocopia

➤ Cuando la reproducción es solicitada por el usuario:

Los materiales que pueden ser utilizados para el proceso de fotocopia son: impresos, publicaciones periódicas, material cartográfico, registros audiovisuales y copias en soporte digital.

Cuando el documento es solicitado por el usuario se debe proceder de la siguiente manera:

- a. Se solicita el documento a la bibliotecóloga
- b. Se presenta la solicitud de préstamo para reproducir
- c. La bibliotecóloga ingresa el documento al sistema y se condiciona a un préstamo a sala (préstamo por horas)
- d. El usuario se traslada al centro de fotocopiado
- e. El centro procede a realizar las fotocopias únicamente por capítulos, como parte del compromiso con la Universidad.
- f. El estudiante regresará a la biblioteca el préstamo, el día y hora indicada.

➤ **Cuando la reproducción es solicitada por el personal de la biblioteca:**

Cuando el proceso de reproducción documental por medio de la fotocopia, sea solicitado por la dirección de la biblioteca para fines de conservación, se debe tener en consideración:

- a. Preparación de los originales: El personal de la biblioteca examinará el documento a reproducir para valorar su estado físico y la existencia del documento en el mercado.
- b. Control de la calidad de la imagen: El personal de biblioteca solicitará al centro de fotocopiado un producto de calidad, es decir la copia debe ser clara para que pueda ser utilizada bajo condición de préstamo.

➤ **Criterios de selección**

- a. Por el contenido de los materiales: la biblioteca valorará realizar la reproducción documental cuando los documentos originales que posea en colección sean de gran valor histórico, cultural o de gran importancia por el aporte intelectual para cada una de las áreas disciplinarias de la Universidad.
- b. Por la demanda de los materiales: La biblioteca procederá a reproducir documentos cuando la demanda de uso sea mayor a la disposición de libros en la biblioteca.
- c. Por el estado de conservación de los materiales: Un aspecto importante para la biblioteca es poseer la información de manera íntegra.
- d. Documentos únicos que ya no se encuentran en el mercado

1.5. Regulaciones para la reprografía por medio de fotografía de documentos.

El proceso de fotografía en la biblioteca de la Universidad Castro Carazo se realiza por medio de dispositivos de conversión analógica-digital, tales como escáneres y las cámaras digitales. Este proceso generalmente se realiza cuando:

- a. Un estudiante requiere de un extracto de un documento en específico
- b. Cuando el ejemplar es único en la biblioteca
- c. Cuando el ejemplar se encuentra dañado o en difícil estado de manipulación

➤ Criterios para la selección

Para realizar el proceso de fotografía de documentos se deben estimar las siguientes condiciones:

- a. Condiciones del documento: (derechos de propiedad- Restricciones legales-Existencia o no de opciones digitales de calidad)
- b. Documentos únicos
- c. Características intrínsecas: (calidad – estado de conservación – Dimensiones – pluralidad de formatos)
- d. Características extrínsecas: (Demanda de consulta – Actualidad)

➤ Selección de documentos

Para el proceso de reproducción por medio de la fotografía serán seleccionados los documentos que:

- a. Posean un valor excepcional, sometidos a un volumen de consultas elevado y que por ende, se puedan provocar riesgos en su conservación.
- b. Sean documentos con gran valor histórico o probatorio, que

contengan información relevante, como son los libros de actas, libros de acuerdos, documentación sobre trabajos finales de graduación de Castro Carazo.

- c. Documentos de interés fijados en soportes muy frágiles o de fácil degradación física, o bien aquellos que ya han comenzado a sufrir los efectos de un agente degradante.

Además, el proceso contará con las siguientes características.

- a. Imagen digital: El proceso se realiza mediante la utilización de un escáner o cámara digital.
- b. La resolución digital deseable será de 72 papi.(pixeles)
- c. La profundidad de color de 32 bit.
- d. El tamaño: Puede variar dependiendo del documento si es digital o impreso.
- e. Formato: Cuando se realice el proceso de reproducción fotográfica el formato de la imagen será ser en un formato PDF o JPG.
- f. Recurso Humano: el equipo de trabajo encargado del proceso es el personal de la biblioteca.
- g. Gestión de las instalaciones: Se deberá establecer un equipo (un servidor web) que contenga las fotografías, con una alta capacidad de almacenamiento.
- h. Gestión de almacenamiento y sistemas de entrega: Para efectos de acceso y sistematización de las fotografías se recomienda el ingreso de los datos en el sistema automatizado Siabuc.

1.6. Propuesta de Plan de Divulgación sobre las Regulaciones para la Reprografía Documental en la Universidad Castro Carazo.

➤ Introducción

Con el propósito de lograr que la propuesta de regulaciones para la reprografía documental en la Universidad Castro Carazo sea efectiva, es imprescindible contar con un plan de divulgación que involucre a toda la Comunidad Universitaria, pues el grado de éxito dependerá del nivel de participación y compromiso de esta población. La divulgación a la Comunidad Universitaria, les dotará de conocimientos teóricos y prácticos que redundaran en una adecuada y efectiva aplicación del Reglamento sobre la reprografía documental.

➤ Objetivo

Hacer del conocimiento de toda la Comunidad Universitaria, el Reglamento, mediante el cual se emiten las regulaciones que se deben observar para llevar a cabo la reprografía documental en la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo.

➤ Presupuesto

Para el proceso de divulgación institucional no se requiere un presupuesto adicional al costo del recurso humano, con que ya cuenta la Universidad.

➤ Personal responsable

El responsable del proceso de divulgación será el personal de la Biblioteca con el apoyo de las Vicerrectorías de la Universidad. El divulgador debe tener el potencial para escuchar y empatizar con la población universitaria, creando un ambiente propicio y de confianza entre los involucrados durante el proceso.

➤ **Actividades**

Coordinar con las Vicerreorías de Relaciones Externas en conjunto con Entornos Virtuales, Vicerreoría de Gestión Tecnológica, Vicerreoría de Docencia y Vicerreoría de Bienestar Estudiantil para la divulgación a los estudiantes y docentes universitarios de Castro Carazo.

➤ **Revisión del Plan**

Las regulaciones propuestas se someterán a revisión anual por parte de la Directora de la Biblioteca y la Directora del Departamento de Análisis Administrativo. Se deberá realizar un análisis de los resultados de los procesos de reprografía en la Universidad Castro Carazo, con el fin de mejorar las regulaciones y la divulgación del Reglamento.

➤ **Rendimiento**

Para la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo, lograr el rendimiento deseado en cuanto al proceso de divulgación representará el éxito del proceso planteado. Por lo que el indicador de rendimiento será la comunicación efectiva y la debida aplicación del Reglamento de un cien por ciento en toda la Comunidad Universitaria.

Propuesta de reforma de ley.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

BORRADOR

PROYECTO DE REFORMA DE LEY

Reforma a los artículos N 74 y N 132 e inclusión de los artículos 74 bis y 132 bis a la Ley 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre del 1982. Así como reforma al artículo 54 de la Ley 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 octubre de 2000, que permita el acceso libre a la información con fines educativos.

EXPEDIENTE N. °

Reforma a los artículos N 74 y N 132 e inclusión de los artículos 74 bis y 132 bis a la Ley 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre del 1982. Así como reforma al artículo 54 de la Ley 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 octubre de 2000, que permita el acceso libre a la información con fines educativos.

Asamblea Legislativa

El proceso de fotocopia para fines educativos y de investigación ha sido un tema debatido durante muchos años en Costa Rica, debido a que, por un lado, se presenta el derecho fundamental a la educación, tutelado en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política de Costa Rica, donde se establece respectivamente que: “La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria” y que “La educación general básica es obligatoria, ésta, la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la Nación”.

Por otro lado, se contempla la protección a los autores en cuanto a su creación intelectual como un derecho constitucional, de esta manera el artículo 47 de la Constitución Política dispone: “todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley”.

En razón de ello, es importante establecer los mecanismos que garanticen al autor la protección a sus creaciones intelectuales y a la vez salvaguardar el acceso a la información con fines educativos, teniendo en cuenta que en ambos casos nos encontramos ante derechos fundamentales tutelados, tanto en la Constitución Política como en convenios internacionales ratificados por Costa Rica.

La reprografía no autorizada es un tema actual y de discusión para el país, que no se ha logrado resolver, no obstante, a nivel internacional se han realizado esfuerzos por parte de diferentes organizaciones para disminuir los procesos de reprografía que atentan contra los derechos de autor y la integridad de la obra, estas organizaciones buscan alcanzar una correcta regulación del proceso de reprografía, atendiendo las necesidades de información durante el proceso de educación, sin dejar de lado el derecho de los autores. Los más destacados organismos internacionales de gestión de derechos de autor que buscan una solución al proceso de reprografía no autorizada, de acuerdo con Quirós (2007) son:

Kopinor: Es una entidad noruega que realiza convenios con las diversas instituciones culturales de ese país, como las bibliotecas, con el fin que la reprografía o copias que se realicen, aseguren a los creadores de las obras, recibir una remuneración por el uso de sus trabajos y publicaciones. El objetivo que persigue Kopinor es el acceso a la información y al conocimiento.

De igual manera, el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) cumple con la función de lograr el equilibrio necesario entre el derecho del ciudadano a acceder a la cultura y a la información, mediante la fotocopia y el derecho del autor y del editor, a que se respete su trabajo y a ser remunerado por el uso de sus obras.

Entre las funciones que desarrolla CEDRO se encuentran:

- Otorgar licencias que autorizan la reprografía de material protegido por la ley, en condiciones razonables y bajo remuneración.
- Recaudar los derechos derivados del uso y la explotación de las obras de autores y editores.
- Gestionar el cobro de la remuneración por copia privada en el sector de la obra impresa

- Repartir entre autores y editores los derechos recaudados.
- Ejercer todas las acciones necesarias en procedimientos judiciales o administrativos en defensa de los derechos de reprografía de sus socios.

CEDRO ha conseguido agrupar en su seno a 3.729 miembros, 3.028 autores y 701 editores; recaudar en derechos de autor más de 45.052 millones de dólares, repartir entre sus miembros más de 30.800 millones de dólares y emplear en actividades de asistencia a sus miembros y de apoyo al libro financiado, más de 8 millones de dólares. Se considera que en España se reproducen cada año 579 millones de páginas de obras protegidas, lo que constituye el 12% del total de páginas fotocopiadas. (Quiroz, 2007)

Asimismo, la Asociación Brasileira de Derechos Reprográficos (ABDR) tiene por función velar porque existan normas claras en materia de reprografía, que permitan conceder licencias, además de controlar y recaudar las sumas por concepto de esta actividad.

También en México existe CEMPRO. En Ecuador, La Asociación Ecuatoriana de Gestión Colectiva de Derechos Reprográficos y de Autor (AEDRA), cuyo objetivo es controlar la reprografía y reforzar la lucha contra la piratería.

En el caso de Costa Rica, resulta urgente enfrentar la reprografía no autorizada, por lo que se debe buscar unidad entre autores y editores, con el fin de administrar de manera colectiva los derechos reprográficos. Como parte de los esfuerzos por sufragar esta necesidad, es importante señalar que Costa Rica durante junio del año 2012 concluyó la redacción del proyecto que planteaba la reforma de la Ley N. 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 de Octubre de 2000.

Esta reforma involucraba una adición al artículo 51.- Representación pública, comunicación o puesta a disposición del público, sin autorización, de obras

literarias o artísticas y pretendía la imputabilidad de “la representación pública, la comunicación o la puesta a disposición del público, sin fines de lucro, de obras literarias o artísticas en la medida requerida para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza, con tal de que esa representación, comunicación o puesta a disposición del público sea conforme a los usos debidos y se mencione la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.”

Se adicionaba un párrafo final al artículo 52.- Comunicación o puesta a disposición del público de fonogramas, ejecuciones e interpretaciones o emisiones, sin autorización: “No será punible la comunicación, sin fines de lucro, de fonogramas, ejecuciones e interpretaciones o emisiones en la medida requerida para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza, con tal de que esa comunicación sea conforme a los usos debidos y se mencione la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.”

El proyecto de ley reformaba el párrafo final del artículo 54 “.- Reproducción no autorizada de obras literarias o artísticas o fonogramas [...] No será punible la reproducción, sin fines de lucro, de obras literarias o artísticas o fonogramas en la medida requerida para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza, con tal de que esa reproducción sea conforme a los usos debidos y se mencione la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente. Igualmente, no será punible la prestación de servicios de fotocopiado o reproducción de obras literarias o artísticas o fonogramas adquiridos por estudiantes y personal docente únicamente para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza y de conformidad con los usos debidos”.

También reformaba el párrafo final del artículo 58 “.- Adaptación, traducción, modificación y compendio sin autorización de obras literarias o artísticas [...] No será punible la utilización de obras literarias o artísticas, en la medida requerida, para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza, por medio de antologías o compendios, publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales,

con tal de que esa utilización sea conforme a los usos debidos y se mencione la fuente y el nombre del autor, si el nombre figura en la fuente.” La reforma de ley eliminaba en los artículos 54 y 58 las penas de cárcel.

Esta reforma se proyectaba en beneficio del proceso de fotocopia para uso estudiantil, según consta en el Expediente #17342, de la Asamblea Legislativa. Dicho proyecto fue vetado durante el gobierno de la señora Laura Chinchilla Miranda, de acuerdo con el fundamento expuesto en el diario oficial La Gaceta del 18 de octubre de 2012, el Poder Ejecutivo basó los motivos del veto en la conveniencia, oportunidad, eficacia, legalidad, proporcionalidad y seguridad nacional, en el tanto existe sobrada experiencia que demuestra que las sanciones penales con penas privativas de libertad, son un mecanismo eficaz y necesario para condenar conductas ilícitas vinculadas a la falsificación y contrabando.

De acuerdo con la señora Presidenta Chinchilla Miranda, el proyecto N# 17342 se diseñó de forma escalonada y les otorga a los jueces amplias posibilidades de imponer sanciones alternativas a la prisión, ya que se eliminó completamente la cárcel como castigo para aquellas acciones de piratería y demás, que violan la normativa vigente en la ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

De acuerdo con el veto presidencial, para el caso de las fotocopias la supuesta solución que el expediente #17342 ofrecía era falsa, pues excedía la excepción académica al permitir la reproducción indiscriminada de cualquier obra (clonación de libros), además el proyecto se encontraba lejos de fortalecer la excepción académica e introducía una cobertura, no solo para el derecho de reproducción, sino para el derecho de comunicación, que doctrinalmente no está contemplado en la excepción.

Según el Poder Ejecutivo, se indicó también en aquella oportunidad, que la Ley vigente cumple con el objetivo de evitar efectos perniciosos al estudiantado, así

como garantizar los derechos de autor, señalando que por el contrario la propuesta contravenía la legislación nacional y los convenios internacionales. El proyecto de ley vetado, además, no establecía claramente el alcance de la reproducción en cuanto a su cobertura, es decir si ésta es total o parcial.

A pesar de los esfuerzos para impulsar la reforma de ley; expediente # 17342, la legislación no se modificó y en consecuencia se continúa penalizando el acto de reprografía que no esté contemplado en la normativa vigente, sin embargo, a la fecha los empresarios de centros de fotocopios y los estudiantes e investigadores, siguen realizando procesos de reprografía sin control y sin recibir ningún castigo por ese acto.

Es importante considerar que, no solo no hay castigo por los procesos de reprografía no autorizada de bibliografía, sino que las ganancias económicas en su totalidad quedan en manos de los empresarios dueños de centros de fotocopiado, sin reconocer ni remunerar al autor por el trabajo intelectual, lo cual produce un sistema injusto para el autor y las casas editoriales. Es por ello, que la presente propuesta de reforma de ley pretende buscar un equilibrio entre los derechos fundamentales del autor a recibir el pago por su obra y la necesidad real que existe en el área educativa de acceder a la información por medio del proceso reprográfico. De esta manera, se proponen las siguientes soluciones:

Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos, relacionado con la reproducción documental

Con el fin de gestionar adecuadamente la cobranza correspondiente a procesos de reprografía documental, es importante incentivar y promover la creación de sociedades de gestión colectiva, por medio de las cuales los titulares de los derechos de autor de la producción literaria en conjunto con la Oficina de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Costa Rica, realicen las gestiones tendientes a proteger los derechos de éstos titulares. La sociedad debe velar

porque se realice una justa y correcta remuneración cuando las obras documentales sean utilizadas para la reprografía, de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento a la Ley de derechos de autor y derechos conexos.

Esta sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos relacionado con la reproducción documental, estará encargada de realizar los contratos con los centros educativos de todos los niveles (públicos y privados), bibliotecas, las empresas que posean centros de reproducción bibliográficos o bien aquellas empresas o comercios que se dedican a la reprografía documental, para lograr una buena administración estos procesos de reprografía. Para llevar a cabo su labor, la sociedad debe actualizarse y estar atento a las soluciones y propuestas que a nivel internacional se generen sobre este tema.

La sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos relacionados con la reproducción documental, debe velar por:

- La disminución de los procesos de reprografía que no observen las disposiciones de la ley
- Fomentar la libre circulación del libro en todos sus soportes,
- Promover la disminución de los costos de los libros académicos y de lectura.
- Otorgar licencias que autorizan la reprografía de material bibliográfico, en condiciones razonables y bajo la remuneración respectiva.
- Repartir entre autores y editores los derechos recaudados por concepto de reprografía documental, tal como se especifica en el artículo 52 del Reglamento a la ley sobre derechos de autor y derechos conexos.
- Ejercer todas las acciones judiciales y/o administrativas, para castigar los procesos de reprografía que no se contemplan en la ley.

Establecimiento de contratos:

La sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos relacionados con la reprografía documental, deberá establecer contratos con los centros educativos de todos los niveles (públicos y privados), bibliotecas y las empresas que posean centros de reproducción bibliográficos, a fin de disminuir los procesos de reprografía no autorizados.

Este contrato será esencial y de carácter obligatorio para el funcionamiento de los centros de reproducción bibliográficos, además el establecimiento de un contrato le permitirá a la sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos relacionado con las obras documentales, una mejor administración del proceso de reprografía y, por ende, un mayor control de los ingresos económicos por concepto de fotocopias.

Fotocopiadoras en bibliotecas y centros educativos:

Como parte de los contratos con los centros educativos, se recomienda establecer fotocopiadoras en las bibliotecas o en oficinas de centros educativos, con el propósito de recaudar un porcentaje económico por concepto de la reprografía documental realizada, el monto recaudado será remitido a la sociedad de gestión colectiva del derecho de autor y derechos conexos relacionados con las obras documentales, la que se encargará de distribuir los porcentajes recaudados a los autores nacionales y extranjeros. El establecimiento de centros de fotocopiado en centros educativos y bibliotecas permitirá no solo realizar copias para la conservación y preservación documental, sino también para la prestación de documentos no originales.

El porcentaje que se debe retribuir será establecido mediante Decreto Ejecutivo, con base en el estudio y criterios técnicos realizados al efecto. Dicho porcentaje

debe ser depositado mensualmente al Autor de una obra o a sus sucesores o bien a la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente.

Es importante que las universidades, colegios y escuelas que posean alguna fotocopidora en una biblioteca o en otro lugar de la institución, reporten a la sociedad de gestión colectiva y a la oficina de derechos de Autor y Conexos, la cantidad de fotocopias que se realicen dentro del centro educativo, con el fin de velar por que las personas encargadas de centros de reproducción ubicadas dentro de sus instalaciones, entreguen los aportes obtenidos por concepto de fotocopia de bibliografía.

Empresarios de fotocopadoras:

A fin de regular y controlar el funcionamiento de los centros de fotocopiado bibliográfico, se hace necesario que se disponga como un requisito más para su establecimiento, el contar con el visto bueno de la Oficina de Derechos de Autor de Costa Rica.

Asimismo, una vez establecidos los negocios de reproducción documental privados y públicos del país, deben estar debidamente acreditados e identificados en la Sociedad de Gestión Colectiva y en la Oficina de Derechos de Autor de Costa Rica, lo que facilitará la suscripción de los contratos y el establecimiento de los requerimientos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento del proceso de fotocopiado contemplado en la presente ley, así como para ejercer el control de la recaudación económica correspondiente a este proceso.

De igual manera, para llevar a cabo de forma más integral el proceso de recaudación económica por concepto de reprografía documental, es necesario que mediante la ley se establezca la obligatoriedad de los dueños de centros de fotocopiado de cancelar el porcentaje establecido al Autor de una obra, a sus sucesores o bien a la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente, la que

distribuirá entre sus asociados lo correspondiente al pago de los derechos de autor de la obra reproducida.

Una reforma a la ley 6683 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, vendría a hacer lícita la reprografía por medio del proceso de fotocopia parcial y/o total de uno o varios documentos bibliográficos, lo que en consecuencia facilita el acceso a la información de los estudiantes a la vez que retribuiría al autor por el uso de su obra. Ello porque, si bien existe normativa que constituye una buena iniciativa en relación con el tema de reproducción bibliográfica para fines educativos, su contenido es limitado. Así por ejemplo, los artículos 73 y 74 de aquella Ley se refieren a la reproducción de una obra protegida; la primera permite la utilización y reproducción de las obras a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, tales como antologías, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales; sin embargo, no se infiere del texto que esa excepción abarque la reprografía de una obra por parte de los estudiantes y la segunda se refiere a la reproducción realizada mediante el proceso de mecanografiado o de manuscrito, no obstante, esta disposición carece de sentido práctico, además de encontrarse desactualizada dado el avance que en esta materia se ha generado en las últimas décadas, lo cual lleva a su desuso e inobservancia, prueba de ello es que el uso de la reprografía ilegal ha incrementado de forma alarmante, con el consecuente perjuicio para los autores.

De igual manera, el decreto ejecutivo N. 37417-JP del 1 de noviembre de 2012, que adiciona un artículo 35 bis al Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 24611-J de 4 de setiembre de 1995, permite la compilación, la utilización y la reproducción de obras, incluyendo antologías, emisiones de radio o grabaciones, sonoras o visuales, en la medida requerida para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza [...]. No obstante, esta disposición normativa únicamente permite la reproducción parcial de una obra, sin establecer ninguna remuneración para el Autor; siendo que además por tratarse

de una norma de menor rango que la anterior Ley, podría tener roces constitucionales.

En cuanto a la modificación del artículo 54 de la Ley N. 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 de octubre de 2000, vendría a modificar la sanción de prisión y de tipo pecuniario, a cambio de una retribución económica a los autores de parte de quien reproduzca obras documentales que estén protegidas por el derecho de autor.

Como corolario, es importante recordar que el fin que se persigue con la presentación de este Proyecto de Ley, es crear un equilibrio entre la necesidad del estudiante de utilizar la reprografía documental en aras de facilitar el acceso a la información, tomando en cuenta el alto costo económico del proceso de educación y la compra de material bibliográfico, así como garantizar la debida compensación y reconocimiento a los autores.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesaria la reforma de la Ley 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre del 1982 y la Ley 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 octubre del 2000, por cuanto es urgente proporcionar una solución a los problemas existentes en Costa Rica, relacionados con la reprografía ilegal y de esta manera, brindar mayor seguridad jurídica, tanto a los autores como a la sociedad estudiantil, manteniendo un equilibrio entre la necesidad de acceso a la información y el respeto a la creación intelectual de los autores.

Reforma a los artículos N74 y N 132 e inclusión de los artículos 74 bis y 132 bis a la Ley 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre del 1982. Así como reforma al artículo 54 de la Ley 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 octubre de 2000, que permita el acceso libre a la información con fines educativos.

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo N° 74 y agréguesele un artículo 74 bis, a la Ley N° 6683, Ley de Derechos de autor y Derechos Conexos del 14 de octubre del 1982, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 74.- Es libre la reproducción de una obra didáctica, científica o literaria, según la definición efectuada en el artículo primero de esta Ley, efectuada para uso exclusivo de actividades educativas siempre que ésta sea efectuada en un centro de reprografía documental que cumpla con los requisitos que al efecto dispone esta Ley y el Reglamento respectivo. Esta disposición no se aplicará a los programas de computación.

ARTÍCULO 74 Bis. - El centro de reproducción, además de los requisitos que contemple el Reglamento respectivo, debe cumplir con los siguientes:

- Estar facultado legalmente para ejercer su actividad comercial o de servicios
- Encontrarse al día con los pagos de impuestos y demás obligaciones tributarias y de seguridad social
- Contar con el visto bueno de la institución pública competente en cuanto a la regulación, administración y tutela de los derechos de autor y derechos conexos, para ejercer el fotocopiado de documentos bibliográficos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la presente Ley, la cual deben exhibir en su establecimiento y presentar ante la autoridad pública que lo solicite.

El Centro de reprografía debe cancelar al Autor o editor de una obra, a sus sucesores o a la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente, por cada folio

que se fotocopie, un porcentaje que será establecido mediante Decreto Ejecutivo, con base en el estudio y criterios técnicos realizados al efecto.

Cuando se trate de una Sociedad de Gestión Colectiva, esta suscribirá un contrato con sus afiliados, en el que se establezca la forma de distribución y demás particularidades que correspondan.

El Centro de reprografía que no cumpla con los anteriores requisitos o con aquellos que establezca el Reglamento pertinente, se expone al cierre del negocio con las implicaciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 2.- Refórmese el artículo N° 132 y agréguesele un artículo 132 bis, a la Ley N° 6683, Ley de Derechos de autor y Derechos Conexos de 14 de octubre del 1982, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132.- Las sociedades de gestión colectivas nacionales o extranjeras, legalmente constituidas para la defensa de titulares de derechos de autor y conexos, serán consideradas como mandatarias de sus asociados y representados, para todos los fines de derecho, por el simple acto de afiliación a ellas, salvo disposición expresa en contrario, pudiendo actuar, administrativa o judicialmente, en defensa de los intereses morales y patrimoniales de sus afiliados.

ARTÍCULO 132 BIS.- La institución pública competente en cuanto a la regulación, administración y tutela de los derechos de autor y derechos conexos, así como las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos relacionada con la reproducción documental, deberán velar porque los Centros de fotocopiado cumplan con las disposiciones de esta Ley, y tendrán las siguientes obligaciones, además de aquellas que a cada una le corresponde en razón de su competencia:

- Ejercer todas las acciones judiciales y/o administrativas tendientes a castigar los procesos de reprografía documental que no se realicen de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento respectivo.
- Fomentar la libre circulación del libro en todos sus soportes.
- Promover la disminución de los costos de los documentos bibliográficos originales, con el objetivo de disminuir la reprografía documental
- Distribuir entre sus autores y/o editores agremiados, los porcentajes que los centros de reprografía les transfieran, por concepto de la reprografía realizada a sus obras didácticas, científicas o literarias.

En el tanto se conformen Sociedades de Gestión Colectiva relacionadas con la reprografía documental, los montos que los centros de reprografía deben cancelar a sus agremiados, serán transferidos a la institución pública competente en cuanto a la regulación, administración y tutela de los derechos de autor y derechos conexos, con el fin que ésta los traslade a los autores las obras reproducidas. De constituirse la Sociedad de Gestión Colectiva, aquella Institución le trasladará los fondos económicos recaudados, previa demostración de la Sociedad de contar con la debida representación del autor.

ARTÍCULO 3.- Refórmese el artículo N° 54 de la Ley N° 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 octubre de 2000, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO N° 54.- Reproducción no autorizada de obras literarias, artísticas y fonogramas. Quien fije y reproduzca obras literarias, artísticas o fonogramas protegidos, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho, será sancionado de la siguiente manera:

- Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el monto del perjuicio no sobrepase los cinco salarios base.

-Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.

-Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.

-Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta salarios base.

No será punible la reproducción de obras didácticas, científicas o literarias cuando sea efectuada para uso exclusivo de actividades educativas, conforme a los usos honrados y siempre que esta se realice en un centro de reprografía documental que cumpla con los requisitos que al efecto dispone La Ley 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y su Reglamento. Para ello, se debe mencionar la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente. Esta disposición no se aplicará a los programas de computación.

CAPITULO VI.
Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusiones y Recomendaciones

Del presente trabajo de investigación ha sido posible arribar a importantes conclusiones relacionadas con cada uno de los objetivos planteados; de esta manera, se expondrán estas conclusiones consignando en cada una de ellas, lo que se consideró podría ser una recomendación viable, a fin de enmendar los resultados arrojados

En relación con el objetivo general tendiente a realizar un diagnóstico sobre la situación actual de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo, con respecto al uso de la reprografía documental, los derechos de autor y la legislación nacional vigente sobre el tema, se logró determinar que el proceso de reprografía documental en la biblioteca se realiza sin ningún procedimiento formal ni regulaciones relacionados con los derechos de autor y la legislación vigente en Costa Rica.

En detalle, el diagnóstico permitió verificar cuáles son las prácticas de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo, en función al proceso de reprografía documental. Se encontró que el medio que más utiliza la biblioteca Castro Carazo para la reprografía es mediante la fotocopia, que es la más utilizada, tanto por los estudiantes y docentes como por el personal administrativo de la Universidad. Las razones varían de acuerdo con el tipo de usuario, en el caso de los estudiantes y docentes la realizan con fines educativos y de investigación y en el caso del personal de biblioteca, éstos llevan a cabo la reprografía documental con fines de conservación del material bibliográfico y para la prestación del servicio.

Mediante el diagnóstico se consiguió comprobar que los documentos bibliográficos objeto de reprografía, son elegidos por pedido de los directores académicos de la Universidad, por indicaciones o solicitud inmediata de la jefatura

de la biblioteca y por demanda estudiantil. La vinculación entre la solicitud y la reprografía son: el alto costo del material bibliográfico, la inexistencia en el mercado o antigüedad del material de los documentos bibliográficos.

Finalmente, como parte de los resultados obtenidos mediante el diagnóstico se logró verificar que, en la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo, no se poseen controles sobre la cantidad de documentos que son objeto de reprografía documental cada cuatrimestre.

Como parte de las conclusiones derivadas en el diagnóstico, se recomienda a la dirección de la biblioteca analizar y considerar los hallazgos encontrados en el presente diagnóstico, con el fin de identificar las fortalezas y debilidades del proceso de reprografía documental que se realiza en la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo.

Además, se sugiere la aprobación e implementación de las regulaciones propuestas en la presente investigación.

En lo que respecta al objetivo que tenía como finalidad identificar los conocimientos de los profesionales en bibliotecología, autoridades administrativas, docentes y estudiantes sobre los derechos de autor y derechos conexos, se logró precisar el grado de conocimiento de estos sectores de la Universidad. En un primer momento se refirió al personal administrativo, docente y estudiantil, para posteriormente analizar lo relacionado con los profesionales en bibliotecología y las autoridades.

Así se tiene que las autoridades administrativas tienen un conocimiento bajo sobre el tema. De la investigación se desprende que estos trabajadores no se informan sobre lo concerniente a los derechos de autor, en su mayoría sostienen que no es un tema necesario para el desarrollo de sus labores diarias. Cabe destacar, que como parte del proceso de investigación se identificó que un bajo

porcentaje del personal administrativo indicó que se informaba continuamente, sin embargo, una parte del personal encuestado manifiesta no tener conocimiento alguno sobre el tema de los derechos de autor.

En concordancia con los resultados derivados de la investigación, se observó que todo el personal administrativo y los profesionales en bibliotecología coinciden en que no existe una manera efectiva de proteger los derechos de los autores en relación con la reprografía documental, lo que trae como consecuencia una desprotección de los derechos de autor, por ello, se cree necesaria una reforma de ley, siempre que exista un equilibrio entre el acceso a la información y los derechos de los autores.

A pesar del grado de desinformación por parte del grupo administrativo de la Universidad, consideran oportuno que la biblioteca establezca un reglamento para el manejo de la reprografía; argumentando que:

- a. La elaboración del reglamento debe ser parte del compromiso de la Universidad como centro educativo de educación superior.
- b. El reglamento deberá tener un equilibrio entre los derechos y deberes de los usuarios de la biblioteca.
- c. El reglamento elaborado debe estar en armonía con la Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de 14 de octubre de 1982 y la Ley N. 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 de octubre de 2000, se considera que también puede respaldar a la Universidad de alguna situación legal sobre la cantidad de reproducciones documentales.
- d. El reglamento debe ser un servicio que se le proporcione al estudiante.

Además, se consideró oportuno que la Universidad tenga la posibilidad de adquirir un contrato de compra con las empresas distribuidoras de libros, con el objetivo de obtener los mejores precios o descuentos de los materiales documentales.

Sin embargo, cabe destacar que un sector de la población administrativa de la Universidad se opone a la elaboración de un reglamento para regular la reprografía documental, ya que no lo estiman necesario al existir como tal la normativa nacional en relación con los derechos de autor y derechos conexos.

En cuanto al personal docente, como siguiente grupo investigado, manifestaron poseer conocimientos en materia de derechos de autor y derechos conexos; no obstante, no son expertos, para este grupo la normativa existente no es suficiente para controlar eficazmente la reprografía.

El cuerpo docente entrevistado en esta investigación, en su mayoría manifiesta que se requiere de una reforma de la Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de 14 de octubre de 1982 y la Ley N. 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 de Octubre de 2000. De igual forma, este grupo entrevistado se encuentra a favor que la Universidad establezca un reglamento para regular el manejo de la reprografía, ya que esto podría regular todas las reproducciones “clandestinas” y también, en gran medida, ayudaría a crear conciencia de los actos de reproducción ilegal.

Por último, en relación con los resultados obtenidos en la investigación, el cuerpo estudiantil manifiesta poseer conocimientos bajos o nulos con respecto al tema de derechos de autor y derechos conexos, lo cual imposibilita una comprensión sobre el mismo.

En correspondencia a ello, se determina que a pesar que la mayor parte de los encuestados afirman que conocen poco de la legislación sobre derechos de autor y derechos conexos, son conscientes de la situación actual de la reprografía ilícita e indiscriminada que se realiza a los documentos bibliográficos, por lo que estarían de acuerdo con una reforma a la Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de 14 de octubre de 1982 y la Ley N.

8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 de Octubre de 2000, donde se establezca una excepción con respecto a la reprografía documental con fines educativos, siempre que se regulen los centros de fotocopiado; convienen además, sobre la importancia de instaurar un reglamento para la Universidad, sobre el manejo de la reprografía documental.

Para la solución de lo antes descrito, se incluye en la propuesta un apartado sobre capacitación el cual pretende crear conciencia sobre la importancia de los derechos de autor en la comunidad universitaria de Castro Carazo, además, se realiza una propuesta de creación de un reglamento para la regulación de la reprografía documental en la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo. Asimismo, se propone una reforma del artículo N° 74 de Reforma de los artículos N 74 y N 132 además se agregan dos artículos BIS al N 74 y N 132 de la Ley 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y el artículo 54 de Ley 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que permita el acceso libre a la información con fines educativos.

Con el fin de amortiguar los hallazgos antes descritos, se considera importante realizar talleres informativos sobre la temática de los derechos de autor y derechos conexos dirigidos a las autoridades administrativas, profesionales en bibliotecología, cuerpo docente y comunidad estudiantil para contribuir a erradicar el desconocimiento de la comunidad universitaria Castro Carazo sobre este tema.

Así también, de acuerdo con el objetivo anteriormente descrito y con respecto a los profesionales en bibliotecología de la Universidad Castro Carazo, se logra dilucidar el grado de conocimiento que tienen sobre la normativa que regula los derechos de autor y derechos conexos, determinándose que, si bien conocen los principios básicos de esta legislación, su nivel es bajo.

Se distingue, además, que aun cuando los profesionales en bibliotecología comprenden lo estipulado en la legislación sobre derechos de autor y derechos conexos, anteponen la necesidad de los usuarios al acceso de información y la conservación de la colección documental, ante las restricciones legales existentes sobre esta materia.

Igualmente, la investigación permitió realizar un análisis comparativo entre las prácticas de reproducción documental de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo y los conocimientos de los profesionales en bibliotecología sobre los derechos de autor y derechos conexos; como resultado se distinguió que el personal de la biblioteca no está en desacuerdo con lo establecido en la ley sobre derechos de autor y derechos conexos; sin embargo, dado las altas demandas de uso de los materiales bibliográficos por parte de la comunidad universitaria y por la poca disponibilidad del material documental, se ven comprometidos a realizar la reproducción documental.

Por medio de la investigación, se logra concluir también que los profesionales en bibliotecología de la Universidad Castro Carazo, consideran que la ley de derechos de autor y derechos conexos debe contener lineamientos específicos que permitan las reproducciones documentales físicas o analógicas, así como la disposición de la información en la web, con el objetivo de garantizar el acceso de la información a las comunidades usuarias.

La investigación realizada permitió, además, conocer la opinión de los profesionales en bibliotecología sobre los motivos que generan la reproducción documental que se efectúa en la biblioteca de la Universidad; el resultado arrojado es que la reproducción documental se realiza según los criterios personales de la dirección de la biblioteca, también por la alta demanda por parte de los usuarios y por la escasez en el mercado del material bibliográfico.

Se logró observar que los profesionales en bibliotecología están de acuerdo con la reproducción documental, siempre que se logre educar al usuario sobre el respeto de los derechos de autor y derechos conexos.

En relación con el objetivo tendiente a conocer el grado de actualización de conocimientos por parte de los profesionales en bibliotecología, en cuanto a los de derechos de autor y conexos, mostró como resultado que esta se lleva a cabo por iniciativa propia y de manera irregular, además, esta actualización no se obtiene con un profesional del área de los derechos de autor y derechos conexos.

Otro dato importante revelado durante el proceso de investigación a considerar, es que los profesionales en bibliotecología de la Universidad consideran que debe existir un equilibrio, tanto entre el derecho otorgado a los autores como el derecho de un usuario al acceso a la información.

Aunado a lo anterior, se consideró relevante para la investigación, conocer la opinión los profesionales en bibliotecología de la Universidad, sobre la importancia de una reforma a la legislación nacional sobre derechos de autor y derechos conexos, concluyéndose que existe la necesidad de una reforma de Ley que permita un mayor acceso a la información con fines educativos y de conservación, se indica también que la reforma de Ley debería contemplar lineamientos específicos que permitan las reproducciones documentales físicas o analógicas en las bibliotecas y archivos, incluyendo las reproducciones digitales, electrónicas y la disposición de información en la web.

Recomendación

Debido al grado de conocimiento sobre los derechos de autor detectados en los profesionales en bibliotecología de la Universidad, es importante que se inicien procesos de capacitación sobre este el tema de los derechos de autor y derechos conexos, considerando que es primordial que exista una educación continua en el

área de los derechos de autor y derechos conexos. Por ello, resulta esencial que el profesional en bibliotecología pueda percatarse de los alcances de los derechos de autor y derechos conexos.

El objetivo general, relacionado con la propuesta de regulaciones para la reprografía documental en la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo, que faculte el acceso libre a la información con fines educativos, sin detrimento de los derechos de los autores, permitió además de su planteamiento, ampliar los conocimientos sobre los alcances de la legislación nacional y arrojó la importancia de realizar una reforma a la normativa relacionada con los derechos de autor y derechos conexos, sea la Ley N. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de 14 de octubre de 1982 y la Ley N. 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de 12 de Octubre de 2000, en relación con la reprografía documental.

En cuanto al objetivo que procuraba el análisis de la legislación costarricense sobre derechos de autor y derechos conexos, se logró determinar que esta materia está protegida como un derecho fundamental en la Constitución Política de Costa Rica, artículos 47 y 89. De igual forma, se encuentra regulada por la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, N. 6683 de 14 de octubre de año 1982 y la Ley de Procedimientos de Observancia de la Propiedad Intelectual N. 8039 de 12 de octubre de 2000, no obstante, también fue factible establecer que ambas normativas no poseen dentro de sus lineamientos, el derecho de reprografía documental para uso educativo, asimismo no disponen algún tipo de medida tendiente a regular aquellas empresas que realizan este tipo de actividad comercial.

Esta investigación permitió también, conocer los requisitos legales y procedimentales para una reforma a la legislación nacional sobre los derechos de autor y derechos conexos, que autorice la reprografía documental con fines educativos, que beneficie el acceso a la información, sin detrimento de los derechos de los autores. De esta forma, se concluyó que existen tres formas de

presentar ante la Asamblea Legislativa el proyecto de una ley o una reforma a determinada legislación, el primero debe ser presentado por alguno de los diputados de aquel Poder de la República, el segundo como una iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo y el tercero a través de la Ley de Iniciativa Popular, N° 8491 de 9 de marzo de 2006.

Asimismo, se desprende de la presente investigación, la importancia que reviste para la Biblioteca de la Universidad contar con una propuesta para la regulación de la reprografía documental, a fin de establecer un equilibrio entre los derechos de los autores y la necesidad del estudiante de utilizar la reprografía documental como un medio de acceder a la información. Razón por la cual se elabora una propuesta que regule el proceso de reprografía en la biblioteca. Aunado a ello, se diseñó un plan de divulgación para dar a conocer, tanto a nivel interno como externo de la Universidad Castro Carazo, las regulaciones propuestas.

Finalmente, considerando los objetivos planteados y los resultados obtenidos en la presente investigación, se realizó una propuesta tendiente a reformar ciertos artículos de la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, N. 6683 de 14 de octubre de año 1982 y la Ley de Procedimientos de Observancia de la Propiedad Intelectual N. 8039 de 12 de octubre de 2000, con el fin de incluir la autorización legal para la reprografía documental con fines educativos, incluyendo disposiciones normativas que regule la forma, medios y demás requerimientos necesarios, así como lo concerniente a las empresas fotocopadoras, las cuales hoy en día no tienen ningún tipo de medida o control, con el fin de conservar el equilibrio entre los derechos de los autores y el acceso a la información con fines educativos.

Recomendación

Analizar y oficializar las regulaciones propuestas para la reprografía documental en la Biblioteca de la Universidad, en conjunto con la Directora del Departamento

de Análisis Administrativo y la Dirección de la Biblioteca, pues se considera un aporte valioso para el Centro de Educación Superior. Además, se recomienda el análisis y la implementación del plan de divulgación en la Universidad para dar conocer las regulaciones.

Realizar las gestiones pertinentes a fin de presentar y apoyar ante la Asamblea Legislativa de Costa Rica, el proyecto de reforma a la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, N. 6683 de 14 de octubre de año 1982 y la Ley de Procedimientos de Observancia de la Propiedad Intelectual N. 8039 de 12 de octubre de 2000, por cuanto es importante, ya que pretende facilitar, por medio de la reprografía documental, el acceso a la información con fines educativos y la regulación de los centros de fotocopiado en el país, con lo cual se garantiza un equilibrio entre esta necesidad de información y los derechos de los autores.

CAPITULO VI. REFERENCIAS

Bibliografía

Agüero, D. (2003) Las nuevas tecnologías y el derecho de autor en: *Razón y palabra*. (n. 31) Recuperado de: <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n31/daguero.html>

Alfamedia (2006) *Usuarios de información*. Recuperado de: <http://www.mariapinto.es/alfamedia/agentes/usuarios.htm>

Alonso, A. L. (2006) *Propiedad intelectual y derecho audiovisual*. Madrid España: Centro de Estudios Financieros.

Amat, N. (1950) *La biblioteca: tratado general sobre su organización, técnicas y utilización* / Nuria Amat Noguera. Barcelona: Script

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2006.). *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica- Estados Unidos. Expediente 16047. Dictamen Afirmativo de mayoría*. Recuperado de: <http://www.crecex.com/asesoria-juridica/tlc-usa/dictamen-afirmativo-mayoria.pdf>.

Baker, D. y Evans, W. (Ed.) (2011.). *Libraries and society: role, responsibility and future in age of change*. Oxford: Chandos Publishing.

Barrantes-Echeverría, R. (2006.). *Investigación: un camino al conocimiento. Un enfoque cuantitativo y cualitativo*. San José, Costa Rica: EUNED.

Basilisco, M. (2012) *Evolución de la sociedad de la información*. Recuperado de: <http://mbasilico.com.ar/2012/03/25/evolucion-de-la-sociedad-de-la-informacion/>

Bernal, C. (2006.). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson Prentice Hall

Cabero, J (2007). *Nuevas tecnologías aplicadas a la educación*. Madrid, España: MCGRAW HILL

Camps V. (2001) *Sociedad de la información y la ciudadanía*. Recuperado de: <http://www.concortv.gob.pe/file/especiales/RA/lecturas/vc-sic.pdf>

Candio, T. (2009) *Evolución de la sociedad de la información*. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/tcandow/evolucin-de-la-sociedad-de-la-informacin>

Castro, A. (2004.). *Propiedad intelectual y el proceso de negociación del CAFTA*. En: *Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos: proceso y resultados (285-322.)*. San José, Costa Rica.: EUNED.

Chavarría, K. (2003) *La competencia desleal en el derecho de la propiedad intelectual e industrial, marcas, patentes, derechos de autor y licencias* (Tesis inédita de Licenciatura) Universidad Castro Carazo., sede Central

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (s.f.) *Los caminos hacia una sociedad de la información en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/2354-los-caminos-hacia-una-sociedad-de-la-informacion-en-america-latina-y-el-caribe>[Consultado el 7 de abril 2015]

Convenio de Paris (1883) Recuperado de: http://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/text.jsp?file_id=287557

Costa Rica. *Diario oficial la Gaceta 21 de diciembre de 2007*. Recuperado de: www.gaceta.go.cr/pub/2007/12/21/COMP_21_12_2007.pdf

Costa Rica. Ley 6683. (2001)*Derechos sobre Autor, Derechos Conexos y su Reglamento*. San José, Costa Rica: Asamblea Legislativa.

Costa Rica. Ley de Creación del Registro Nacional. Recuperado de:
http://www.rnp.go.cr/Institucion/Documentos/IN_Ley_Creacion_Registro_Nacional.pdf

Ministerio de Comercio Exterior (2011.). *Capítulo quince. Derecho de propiedad intelectual.* Costa Rica. Recuperado de:
http://www.comex.go.cr/tratados/vigentes/cafta/texto%20tratado/capitulo%2015/00_capitulo15_cafta.pdf

Ministerio de Comercio Exterior (2011.). *Tratados vigentes.* Costa Rica. Recuperado de: <http://www.comex.go.cr/tratados/vigentes/centroamerica.aspx>

Costa Rica, *Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (1995) Voto 2134-95 del 2 de mayo de 1995. Expediente N.º 1805-S-90.* Recuperado de:
<http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Sentencias/1995/95-02134.htm>

Crespo C. [s.f.] *La reprografía en los archivos.* Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/803957.pdf>

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (1789)
Recuperado de: http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Ecumed (2015) *Usuarios de la información.* Recuperado de:
http://www.ecured.cu/index.php/Usuario_de_informaci%C3%B3n

Ministerio de Ciencia y Tecnología. (s.f.) *Sociedad de la Información en el siglo XXI: un requisito para el desarrollo.* España. Recuperado

de:<http://www.itu.int/wsis/stocktaking/docs/activities/1103547250/sociedad-informacion-sigloxxi-es.pdf>

Espinosa-Salas, S. (2008) *Análisis de la ejecución de las medidas cautelares en los procesos de propiedad intelectual en los procesos de propiedad intelectual en sede administrativa en Costa Rica*. (Tesis inédita de Licenciatura) Universidad Castro Carazo, sede Central

Esteve, L. (2006.). *Aspectos internacionales de las infracciones de derechos de autor en internet*. Alicante, España: Comares.

Galende, J.C. (1996) *La biblioteca de los renacentistas y el renacimiento* Recuperado de:
<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/viewFile/RGID9696220091A/11133>

García, F. y Díaz, A. (2006.). *Desarrollo y gestión de la colección local en la biblioteca pública*. Buenos Aires, Argentina: Alfagrama

Jimeno, J.; López, P. y Morillo, M. (coord.) (2007.). *De volcanes llena: bibliotecas y compromiso social*. España: Trea

Gómez, J. A. Los usuarios de la biblioteca: estudio y comunicación. En su: *Gestión de bibliotecas*. Murcia: DM, 2002, p. 95-110

Hernández, W. (2002.). *Las fronteras de la propiedad intelectual*. Heredia, Costa Rica.: EUNA.

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2010.). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill

Hernández, R. (2008.). *Constitución Política de Costa Rica. Actualizada, comentada, anotada y con citas de jurisprudencia*. San José, Costa Rica: Editorial Juricentro.

Herrera, J. y Pérez, M. (s.f.) *La clasificación de las bibliotecas*. Recuperado de: <http://eprints.rclis.org/15447/1/Tema%2011Lis.pdf>

Herrera, J. L. y Pérez, M. [s.f.] *Las clasificaciones de bibliotecas. Bibliotecas públicas*. Recuperado de: <http://eprints.rclis.org/15447/1/Tema%2011Lis.pdf>

Infodiversidad. (2006.). *La propiedad intelectual y derechos de autor: iniciativas de organismos y asociaciones internacionales*. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/277/27701001.pdf>

Informe final de carácter general no vinculante al presidente de la república sobre el tratado de libre comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de América. (2005.). San José, Costa Rica.: EUNED.

Infotecarios (2 de abril 2014). *La comunicación con los usuarios y su participación en las Bibliotecas*. Recuperado de: <http://www.infotecarios.com/la-comunicacion-con-los-usuarios-y-su-participacion-en-las-bibliotecas/>

Jaramillo, O; Montoya, M. y Uribe, A. (2008.). *La biblioteca pública: su gestión en el contexto de la sociedad de la información*. Buenos Aires, Argentina: Alfagrama.

Junta de Castilla y León. Archivo General (2011) *Recomendaciones para la digitalización de documentos en los archivos*. Recuperado de: http://www.aefp.org.es/NS/Documentos/Guias-Manuales/JCYLRecomendaciones_Digitalizacion_Archivos2011.pdf

Lipszyc, D. (2005) *Derecho de autor y derechos conexos* / Delia Lipszyc Buenos Aires, Arg. : UNESCO.

Llobet, J. (1982.). *El derecho de autor en la legislación de Centroamérica y Panamá.* Ciudad de Guatemala, Guatemala: Piedra Santa.

López, C. y Estrada, A. (2007.). *Edición y derecho de autor en las publicaciones de la UNAM.* Recuperado de: http://www.edicion.unam.mx/html/4_3_2.html#

Marqués, P. (2000) *La cultura de la sociedad de la información.* Recuperado de: <http://www.peremarques.net/si.htm>

Marquès, P. (s.f.) *Las TICS y sus aportaciones a la sociedad.* Recuperado de: <http://www.fongdcam.org/manuales/educacionintercultural/datos/docs/ArticulyDocumentos/GlobaYMulti/NuevasTecno/LAS%20TIC%20Y%20SUS%20APORTACIONES%20A%20LA%20SOCIEDAD.pdf>

Archivo General de la Nación (2015) *Recomendaciones para proyectos de digitalización de documentos.* México. Recuperado de: <http://www.agn.gob.mx/pdf/Guias/003-RecomendacionesDigitalizacion.pdf>

Secretaría de Relaciones Exteriores (2015) *Funciones de la organización Mundial de la Propiedad Intelectual.* México. Recuperado de: <https://mision.sre.gob.mx/oi/index.php/areas-tematicas/propiedad-intelectual>

Monfasani. R.: *Usuarios de la información: formación y desafíos* / Rosa Emma Monfasani, Marcela Fabiana Curzel. Buenos Aires, Argentina: Alfagrama

Morales Campos, E. (2001) *La Sociedad de la Información en el Siglo XXI y la Biblioteca Universitaria en Revista Digital Universitaria: vol. 1 N. 2.* Recuperado de: <http://www.revista.unam.mx/vol.2/num2/art1/>

Normas ISO 2789 -1991. *Las normas ISO relacionadas con la documentación y la información. Bibliografía comentada.* Recuperado de: http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol4_3_96/aci06396.htm

OMPI (2012) *La función que desempeñan las bibliotecas para garantizar el acceso a los conocimientos.* Recuperado de: http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2012/04/article_0004.html

OMPI (s.f.). *Hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento en Costa Rica - Marco Regulatorio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en Costa Rica.* Recuperado de: http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=222456

OMPI. (s.f.). *OMPI y la protección de los derechos de autor en la Sociedad de la Información. Programas informáticos de código abierto/ Programas libres.* Recuperado de: <http://www.cepal.org/socinfo/noticias/paginas/1/21681/presentaci%C3%B3n%20Vazques0panel%20software%20libre.pdf>

Orera, L. (s.f.) *Reflexiones sobre el concepto de Biblioteca.* Recuperado de: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/multidoc/multidoc/revista/num10/paginas/pdfs/orera.pdf>

Orera, L. (2005). *La biblioteca universitaria.* España: Editorial Síntesis.

Organización de las Naciones Unidas (2014). *Declaración Universal de Derechos Humanos.* Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2003) *Guía sobre los tratados de derechos de autor y derechos conexos administrados por la OMPI* Recuperado de: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/copyright/891/wipo_pub_891.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1991.). *Administración colectiva del derecho de autor y de los derechos conexos*. Ginebra: Publicaciones OMPI

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1997.). *Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas*. Ginebra: Publicaciones OMPI

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1997.). *Implicaciones del acuerdo sobre los ADPIC en los tratados administrados por la OMPI*. Ginebra: Publicaciones OMPI

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2005). *Gestión colectiva en el ámbito de la reprografía*. Extraído de: http://books.google.co.cr/books?id=ugion2y8QLoC&pg=PA8&lpg=PA8&dq=libro+Gesti%C3%B3n+colectiva+en+el+%C3%A1mbito+de+la+reprograf%C3%ADa.&source=bl&ots=aR6Ve_lbmc&sig=bZ51BQitaJIQmTVY8M1eXgKiLPY&hl=es-419&sa=X&ei=BbN4U7K-Kq7ksASp9YCQCQ&redir_esc=y#v=onepage&q=libro%20Gesti%C3%B3n%20colectiva%20en%20el%20%C3%A1mbito%20de%20la%20reprograf%C3%ADa.&f=false

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2009) Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Recuperado de: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_19/sccr_19_4.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.) *La protección internacional del derecho de autor y de los derechos conexos*. Recuperado de: http://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/es/activities/pdf/international_protection.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). *OMPI*. Recuperado de: <http://www.wipo.int/portal/index.html.es>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). *Principios básicos de derecho de autor y de los derechos conexos*. Recuperado de: http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/909/wipo_pub_909.pdf

Palacios, I. (2002.). *Los derechos de autor en la normativa universitaria*. (Tesis inédita de maestría.). Universidad Costa Rica. San José, Costa Rica.

Pérez, N. (2008) ¿qué hace una Biblioteca Nacional: Acerca de las funciones de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí. EN: *Bibliotecas anales de investigación*. (N. 4) Recuperado de: <http://revistas.bnjm.cu/index.php/anales/article/view/107>

Pinto, M. y Fernández, M. Alfabetización informacional, innovación y evaluación como funciones de la biblioteca universitaria del siglo XXI: visión desde un enfoque cualitativo. // *Iberia*. (2010) 81-91. I Recuperado de: <http://ibersid.eu/ojs/index.php/ibersid/article/viewFile/3864/3594>

Preinafalr, I. (2009.). *Código de propiedad intelectual*. San José, Costa Rica.: Editorial Juricentro.

Preinafalr, I.; Acosta, F. y Solano, B. (2001.). *Código de propiedad intelectual*. San José, Costa Rica.: Porvenir.

Quiroz, R. (2007) La infracción al derecho de autor y el rol de indecopi en su prevención. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/quiroz_p_r/cap2_3.htm#repro7

Refingo García, E. (s.f.) *El derecho de autor en el derecho romano*. Recuperado de: <http://portal.uexternado.edu.co/pdf/revistaDerechoPrivado/rdp16/ernestoRengifo.pdf>

Registro Nacional. Costa Rica (2014). *Reseña Histórica*. Recuperado de: <https://www.rnpdigital.com/Institucion/index.htm>

Registro Nacional. Costa Rica. (2010.). *Oficina de Derecho de autor y Derechos conexos*. Recuperado de: http://www.rnpdigital.com/derechos_autor/index.htm

Registro Nacional. Costa Rica. (2010.). *Oficina de propiedad industrial*. Recuperado de: http://www.rnpdigital.com/propiedad_industrial/index.htm

República de Argentina. Sistema Educativo. (2014) *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789)* Recuperado de: <http://www.fmmeduccion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>

Rodríguez Cauqueva, J. (2007) *Guía de elaboración de diagnósticos*. Recuperado de: <http://www.cauqueva.org.ar/archivos/gu%C3%ADa-de-diagn%C3%B3stico.pdf>

Rodríguez Pardo, J. (2001) *El derecho de autor en la sociedad de la información en: Communication & Society. (Vol 1)*. Recuperado de: http://www.unav.es/fcom/communication-society/es/articulo.php?art_id=115

Rodriguez-Miglio, L. (s.f.). *Contenido del derecho de autor. Derecho moral y derechos patrimoniales. Los titulares. Los derechos protegidos: monopolio de explotación, derecho a disponer de la obra, derecho de reprografía y comunicación al público*. Recuperado de: http://www.cadra.org.ar/upload/Miglio_Derecho_Autor.pdf

Romero, J.R. y González, R. (2001) *Conservación y reprografía*. Madrid: Ministerio de Educación y Cultura.

Secretaria de Integración Económica Centroamericana (2002). *Guía informativa sobre derecho de autor y derechos conexos*. Costa Rica. San José, Costa Rica: Secretaria de Integración Económica Centroamericana

Sherwood, R. (1995) *Propiedad intelectual y desarrollo económico*. Buenos Aires: Argentina: Heliasta.

Solorio, Ó (2012) *Derecho de la propiedad intelectual*. México: Oxford University.

Strong, W. (1995) *El libro de los derechos de autor: guía práctica*. Buenos Aires: Argentina: Heliasta.

Todo libro antiguo (s.f.) Historia de las bibliotecas
<http://www.todolibroantiguo.es/historia-bibliotecas/siglo-xix.html>

UNESCO. (1982.). *El abc del derecho de autor*. Paris: UNESCO.

Universidad Autónoma de México. (2007). *Los tratados de internet*. Recuperado de:
http://www.edicion.unam.mx/html/3_5_2.html

Universidad Castro Carazo (2014) *Documentos históricos*. : Castro Carazo

Universidad Castro Carazo. Biblioteca (2014) Documentos históricos. Castro Carazo

Valerio de Ford, F. y Vásquez, S. (2005) Derechos de propiedad intelectual en el TLC. *En Estudios jurídicos sobre el TLC entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (625-686)*. San José, Costa Rica: Lil.

Valverde, J. (2006) *La propiedad intelectual en el marco de la organización mundial de la propiedad intelectual*. Heredia, Costa Rica.: EUNA.

Vargas A., H. (2011) Temas bibliotecológicos, literarios y culturales. Espacio donde compartiremos opiniones, artículos, reseñas, y otros con relación a la bibliotecología; la literatura, y la cultura. [Mensaje de blog] Recuperado de:

<http://temasbibliotecologicos-helena.blogspot.com/2011/01/un-viaje-por-las-bibliotecas-del-pais.html>

Vargas, L. (2010) *El candado y la llave: Ideología y realidad de la propiedad intelectual*. San José, Costa Rica.: EUNED.

Villalobos, C. (2004) *La función reguladora de la propiedad intelectual en la producción digitalizada de material bibliográfico análisis para Centroamérica*. (Tesis inédita de maestría) Universidad Nacional. Costa Rica., sede Omar Dengo

Weisleder, S. (2004) *Tratado de libre comercio Centroamérica-Estados Unidos: proceso y resultados*. San José, Costa Rica: EUNED

ANEXOS

**Tabla 3.
Normativa Nacional e Internacional sobre derechos de autor y
derechos conexos.**

Nombre del documento	VARIABLES	PREGUNTAS ORIENTADORES	OBSERVACIONES
Constitución política de Costa Rica	Disposiciones legales sobre derechos de autor	¿Cuáles son las disposiciones en la constitución política sobre derechos de autor?	<p>La Constitución de Costa Rica fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 7 de noviembre de 1949. Ha sido enmendada 16 veces desde entonces.</p> <p>La Constitución Política fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado, de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan.</p> <p>Costa Rica es una república democrática (artículo 1). La Constitución establece la separación de poderes. El poder legislativo reside en la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República y sus Ministros y el Poder Judicial mediante los Tribunales de Justicia.</p> <p>La Constitución Política establece la protección de la propiedad privada (artículos 41 y 45). También protege los derechos de propiedad intelectual (artículo 47).</p>

			<p>A la Asamblea Legislativa asigna promover el “progreso de las ciencias y de las artes y asegurar por tiempo limitado, a los autores e inventores, la propiedad de sus respectivas obras e invenciones (Artículo 121, numeral 18).</p> <p>La Constitución Política consigna también como deber del Estado, proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico” (Artículo 89)</p> <p>Dispone el artículo 47 de la Constitución Política de Costa Rica “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley”.</p> <p>De acuerdo con el artículo 47 de la Constitución Política, la propiedad intelectual engloba la propiedad industrial y los derechos de autor y derechos conexos.</p>
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI): Organismo especializado	Disposiciones de la OMPI sobre derechos de autor y derechos conexos	¿Cuáles son las disposiciones sobre derechos de autor y derechos conexos y las excepciones o/y	La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, información y cooperación en materia

<p>del Sistema de Naciones Unidas, creado en 1967 con la firma de la Convención de Estocolmo.</p> <p>Costa Rica fue adherida en el año 1981.</p>		<p>recomendaciones que la OMPI establece?</p>	<p>de propiedad industrial y en derechos de autor y derechos conexos.</p> <p>El Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual fue firmado en Estocolmo, el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979</p> <p><u>Los fines de la Organización</u> son: (i) fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional, y (ii) asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones.</p> <p><u>Las funciones de la Organización</u> son: (i) fomentar la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia; (ii) encargarse de los servicios administrativos de la Unión de París, de las Uniones particulares establecidas en relación con esa</p>
--	--	---	---

			<p>Unión y de la Unión de Berna;(iii) tomar a su cargo la administración de cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual o el participar en esa administración;(iv) favorecer la conclusión de todo acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual;(v) prestar su cooperación a los Estados que le pidan asistencia técnico-jurídica en el campo de la propiedad intelectual;(vi) reunir y difundir todas las informaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual, así como efectuar y fomentar los estudios sobre esta materia, publicando sus resultados;(vii) mantener los servicios que faciliten la protección internacional de la propiedad intelectual y, cuando así proceda, efectuar registros en esta materia y publicar los datos relativos a esos registros; y (viii) adoptar todas las demás medidas apropiadas.</p> <p>La Organización Mundial de la Propiedad</p>
--	--	--	---

			<p>Intelectual ofrece programas de educación continua sobre los aspectos que abarcan los derechos de autor y derechos conexos, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definición del concepto de derechos de autor 2. Razón o motivo por el cual se debe proteger el derecho de autor. 3. Temas de actualidad sobre el derecho de autor 4. Las normas y tratados sobre derechos de autor y derechos conexos administrados por la OMPI 5. Gestión colectiva del derecho de autor y de derechos conexos 6. Cursos en línea de educación continua sobre derechos de autor y derechos conexos y casos prácticos.
<p>Convenio de Berna, para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)</p> <p>Costa Rica se adhirió el 3 de marzo de 1978</p>	<p>Disposiciones del convenio de Berna sobre Derechos de Autor y derechos conexos</p>	<p>¿Cuáles son las principales disposiciones sobre derechos de autor y derechos conexos y las excepciones que el convenio de Berna se establece?</p>	<p>El Convenio de Berna trata de la protección de las obras y los derechos de los autores. Su fundamentación se basa en tres principios básicos y contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima que ha de conferirse, así como las disposiciones especiales para los países en</p>

		<p>desarrollo que quieran valerse de ellas.</p> <p>Los principios básicos son:</p> <p>a) Principio de independencia: La protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra.</p> <p>b) Principio de la Protección automática: La protección no deberá estar subordinada al cumplimiento de formalidad alguna</p> <p>c) Principio de Trato Nacional: Las obras originarias de uno de los Estados Contratantes (es decir, las obras cuyo autor es nacional de ese Estado o que se publicaron por primera vez en él) deberán ser objeto, en todos y cada uno de los demás Estados Contratantes, de la misma protección que conceden a las obras de sus propios nacionales</p> <p>2) Las condiciones mínimas de protección se refieren a las obras y los derechos que han de protegerse y a la duración de la protección:</p> <p>a) En relación con las obras originarias, la protección deberá extenderse a "todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que</p>
--	--	---

		<p>sea el modo o forma de expresión" (párrafo 1 del artículo 2 del Convenio).</p> <p>b) limitaciones o excepciones permitidas, los siguientes son algunos de los derechos que deberán reconocerse como derechos exclusivos de autorización:</p> <p>el derecho a traducir, el derecho de realizar adaptaciones y arreglos de la obra, el derecho de representar y ejecutar en público las obras dramáticas, dramático–musicales y musicales, el derecho de recitar en público las obras literarias, el derecho de transmitir al público la representación o ejecución de dichas obras, <u>el derecho de radiodifundir (los Estados Contratantes cuentan con la posibilidad de prever un simple derecho a una remuneración equitativa, en lugar de un derecho de autorización),</u> el derecho de realizar una reprografía por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma (los Estados Contratantes podrán permitir, en determinados casos especiales, la reprografía sin autorización, con tal que esa reprografía no atente contra la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio</p>
--	--	---

		<p>injustificado a los intereses legítimos del autor y, en el caso de grabaciones sonoras de obras musicales, los Estados Contratantes podrán prever el derecho a una remuneración equitativa), el derecho de utilizar la obra como base para una obra audiovisual y el derecho de reproducir, distribuir, interpretar o ejecutar en público o comunicar al público esa obra audiovisual.</p> <p>Asimismo, el Convenio prevé "derechos morales", es decir, el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación o a cualquier atentado a ésta, que cause perjuicio al honor o la reputación del autor.</p> <p>3) <u>El Convenio de Berna permite ciertas limitaciones y excepciones en materia de derechos económicos, es decir, los casos en que las obras protegidas podrán utilizarse sin autorización del propietario del derecho de autor y sin abonar una compensación.</u> Generalmente se utiliza el término "libre utilización" de obras protegidas para referirse a esas limitaciones y figuran en el párrafo 2) del artículo 9 (reprografía</p>
--	--	--

			<p>en determinados casos especiales), el artículo 10 (citas y uso de obras a título de ilustración de la enseñanza), el artículo 10bis (reprografía de artículos de periódicos o artículos similares y el uso de obras con fines de información sobre acontecimientos actuales) y el párrafo 3) del artículo 11bis (grabaciones efímeras con fines de radiodifusión).</p>
<p>Convención interamericana derechos de autor en obras literarias Washington, 1946</p> <p>Costa Rica se adhirió en 22 de junio de 1946</p>	Derechos de autor	<p>¿Cuáles son los aspectos más relevantes que comprende la convención?</p> <p>¿Cuáles aspectos contribuyen de forma significativa a esta investigación?</p>	<p>La Conferencia Interamericana de Expertos para la Protección de los Derechos de Autor, Unión Panamericana, se firmó en los Estados Unidos y considera en el Artículo I: Los Estados Contratantes se comprometen a reconocer y a proteger el derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas, de conformidad con las estipulaciones de la presente Convención.</p> <p>Se dispone en Artículo II. El derecho de autor, según la Convención, comprende la facultad exclusiva que tiene el autor de una obra literaria, científica y artística de: usar y autorizar el uso de ella, en todo o en parte; disponer de ese derecho a cualquier título, total o parcialmente, y transmitirlo por causa de muerte.</p>

			<p>Lo dispuesto en el Artículo XII. 1. Será lícita la reprografía de breves fragmentes de obras literarias, científicas y artísticas, en publicaciones con fines didácticos o científicos, en crestomatías o con fines de crítica literaria o de investigación científica, siempre que se indique de manera inconfundible la fuente de donde se hubieren tomado y que los textos reproducidos no sean alterados.</p>
<p>Convención Universal sobre Derecho de Autor 1952</p>	<p>Disposiciones de la Convención Universal sobre Derecho de Autor</p>	<p>¿Cuáles son las principales disposiciones sobre derechos de autor y las excepciones que la convención Universal sobre derechos de autor establece?</p>	<p>En la presente Convención afirma que un régimen de protección de los derechos de autor adecuado a todas las naciones y formulado en una convención universal, debe unir a los sistemas internacionales vigentes sin afectarlos, contribuyendo a asegurar el respeto de los derechos de la personalidad humana y a favorecer el desarrollo de las letras, las ciencias y las artes</p> <p>Se dispone en el Artículo I: Cada uno de los Estados contratantes se compromete a tomar todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualesquiera otros titulares de estos derechos, sobre las obras literarias,</p>

			<p>científicas y artísticas tales como los escritos, las obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura.</p> <p>Se dispone en el Artículo XVII: La presente Convención no afectara en nada a las disposiciones de la Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, ni al hecho de pertenecer a la Unión creada por esta Convención.</p>
Ley 6683 sobre derechos de autor y derechos conexos del 04 de octubre de 1982	Derechos de autor sobre obras literarias.	¿Es clara la ley sobre derechos de autor y derechos conexos para el uso y entendimiento de la misma en las bibliotecas?	<p>La ley regula sobre el Derecho de autor en Costa Rica</p> <p>Dicha Ley dispone:</p> <p>Artículo 67°.- Las noticias con carácter de prensa informativa no gozan de la protección de esta ley; sin embargo, el medio que las reproduzca o retransmita estará obligado a consignar la fuente original de donde se tomó la información.</p> <p>Artículo 68°.- Es lícita la reproducción por la prensa o la radiodifusión o la transmisión por hilo al público de los artículos de actualidad de discusión económica, política o religiosa, publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en</p>

		<p>que la reprografía, la radiodifusión o dicha transmisión no se hayan reservado expresamente. Sin embargo, habrá que indicar siempre claramente la fuente.</p> <p>Artículo 69°.- Pueden publicarse en la prensa, radio y televisión periódica, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados en las asambleas deliberadas o en reuniones públicas, así como los alegatos ante los tribunales de justicia; sin embargo, no podrán publicarse en impreso separado o en colección, sin el permiso del autor.</p> <p>Artículo 70°.- Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes de una obra que lícitamente haya sido puesta a disposición del público, siempre que estos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una reprografía simulada y sustancial, que redunde en un perjuicio del autor de la obra original, y su extensión no exceda la medida justificada por el fin que se persiga.</p> <p>Artículo 71°.- Es lícita la reprografía fotográfica o por otros procesos pictóricos, cuando esta reprografía sea sin fines comerciales, de las estatuas, monumentos y</p>
--	--	---

		<p>otras obras de arte protegidas por derechos de autor, adquiridos por el poder público, expuestos en las calles, los jardines y los museos.</p> <p>Artículo 72°.- Es libre la ejecución de fonogramas y la recepción de transmisiones de radio o televisión, en los establecimientos comerciales que venden aparatos receptores electrodomésticos o fonogramas, para demostración a su clientela.</p> <p>Artículo 73°.- Son libres las interpretaciones o ejecuciones de obras teatrales o musicales, que hayan sido puestas a disposición del público en forma legítima, cuando se realicen en el hogar para beneficio exclusivo del círculo familiar. También serán libres dichas interpretaciones o ejecuciones cuando sean utilizadas a título de ilustración para actividades exclusivamente educativas, en la medida justificada por el fin educativo, siempre que dicha interpretación o ejecución no atente contra la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos. Adicionalmente, deberá mencionarse la fuente y el nombre del autor, si</p>
--	--	---

		<p>este nombre figura en la fuente.</p> <p>Asimismo, es lícita la utilización y reproducción en la medida justificada por el fin perseguido, de las obras a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, tales como antologías, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados y se mencionen la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente</p> <p>Artículo 73° bis.- 1.-Son permitidas las siguientes excepciones a la protección prevista en esta Ley, para los derechos exclusivos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, siempre y cuando no atenten contra la explotación normal de la interpretación o ejecución, del fonograma o emisión, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho:</p> <p>a) Cuando se trate de una utilización para uso privado.</p> <p>b) Cuando se hayan utilizado breves fragmentos con motivo de informaciones sobre sucesos de actualidad.</p> <p>c) Cuando se trate de</p>
--	--	---

		<p>una fijación efímera realizada por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus propias emisiones</p> <p>d) Cuando se trate de una utilización con fines exclusivamente docentes o de investigación científica.</p> <p>2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo y en el artículo 83 de la Ley, no es permitida la retransmisión de señales de televisión (ya sea terrestre, por cable o por satélite) en Internet sin la autorización del titular o los titulares del derecho sobre el contenido de la señal y de la señal.</p> <p>Artículo 74°.- También es libre la reproducción de una obra didáctica o científica, efectuada personal y exclusivamente por el interesado para su propio uso y sin ánimo de lucro directo o indirecto. Esa reprografía deberá realizarse en un solo ejemplar, mecanografiado o manuscrito. Esta disposición no se aplicará a los programas de computación.</p> <p>Artículo 75°.-Se permite a todos reproducir, libremente, las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos,</p>
--	--	--

			<p>bajo la obligación de conformarse estrictamente con la edición oficial. Los particulares también pueden publicar los códigos y colecciones legislativas, con notas y comentarios, y cada autor será dueño de su propio trabajo.</p>
<p>Ley 8039 Ley de Procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual del 8039 del 12 de octubre de 2000</p>	<p>Observancia de los derechos de propiedad intelectual</p>	<p>¿Cuáles son las disposiciones más relevantes de esta ley en relación con los derechos de autor y derechos conexos?</p>	<p>Se dispone en el Artículo 1º—Ámbito de aplicación. La violación de cualquier derecho sobre la propiedad intelectual establecido en la legislación nacional o en convenios internacionales vigentes, dará lugar al ejercicio de las acciones administrativas ejercidas ante el Registro de la Propiedad Industrial o el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos y de las acciones judiciales ordenadas en la presente Ley, sin perjuicio de otras disposiciones del ordenamiento jurídico. Asimismo, esta Ley regulará la competencia del Tribunal Registral Administrativo en cuanto a las apelaciones de todos los registros del Registro Nacional.</p> <p>En relación con los daños y perjuicios, la Ley 8039 dispone: Artículo 40.- Los daños y perjuicios ocasionados por infracciones civiles y penales contra esta Ley serán fijados por el juez, y podrán basarse en un dictamen pericial. La</p>

		<p>¿Cuáles son los aspectos que esta ley contempla sobre la reprografía en formatos digitales y electrónicos?</p>	<p>resolución por la cual se finalice la causa deberá ordenar al infractor que pague al titular del derecho, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una indemnización adecuada para compensar el daño que este haya sufrido como resultado de la infracción, incluida pero no limitada a los beneficios que el titular habría obtenido de no haberse producido la infracción. b) Las ganancias del infractor atribuibles a la infracción y que no hayan sido consideradas al calcular el monto de los daños a los que se refiere el inciso a) anterior. Al determinar los daños por infracción a los derechos de propiedad intelectual, las autoridades judiciales deberán considerar, entre otros elementos, el valor del bien o servicio objeto de la violación, con base en el precio al detalle sugerido u otra medida legítima de valor que presente el titular de derecho.
--	--	---	---

			<p>El juez podrá eximir del pago de daños, en cualquier caso, si el infractor cree y tiene suficiente fundamento para considerar que el uso realizado de la obra protegida constituía una excepción permitida en la Ley de derechos de autor y derechos conexos, Ley N.º 6683, de 14 de octubre de 1982, siempre que el infractor sea: i) Un empleado o agente de una institución educativa, biblioteca o archivo sin fines de lucro, que actúa en el ejercicio de sus funciones y ha cometido la infracción reproduciendo la obra en copias o fonogramas. (Artículo 40 bis)</p> <p>Las acciones penales se disponen en la:</p> <p>SECCIÓN III Delitos contra derechos de autor y derechos Conexos Artículo 51.- Representación pública, comunicación o puesta a disposición del público, sin autorización, de obras literarias o artísticas. Quien represente o comunique al público obras literarias o artísticas protegidas, directa o indirectamente, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, incluida la puesta a disposición</p>
--	--	--	---

			<p>del público de sus obras, en tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento en que ellos elijan, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho, será sancionado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el monto del perjuicio no sobrepase los cinco salarios base.b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a
--	--	--	--

			<p>quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>(Así reformado por el artículo 1° de la Ley 8656 de 18 de julio de 2008.)</p> <p>Artículo 52.- Comunicación o puesta a disposición del público de fonogramas, ejecuciones e interpretaciones o emisiones, sin autorización</p> <p>Quien comunique al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, fonogramas o emisiones, incluidas las satelitales, protegidas por la Ley de derechos de autor y derechos conexos, N.° 6683, de 14 de octubre de 1982, y sus reformas, o quien ponga a disposición del público dichos fonogramas, ejecuciones e interpretaciones o emisiones, en tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento en que ellos elijan, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho, será sancionado de la siguiente manera:</p> <p>a) Con multa de</p>
--	--	--	---

			<p>cinco a veinte salarios base, cuando el monto del perjuicio no sobrepase los cinco salarios base.</p> <p>b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.</p> <p>c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>(Así reformado por el artículo 1° aparte e) de la Ley 8656 de 18 de</p>
--	--	--	---

			<p>julio de 2008.)</p> <p>Artículo 53.-Inscripción registral de derechos de autor ajenos Será sancionado con prisión de uno a cinco años o multas de cinco a quinientos salarios base, quien inscriba como suyos, en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, obras literarias o artísticas, fonogramas, interpretaciones o ejecuciones fijadas o no, o emisiones, incluidas las satelitales, protegidos por la Ley de derechos de autor y derechos conexos, N.º 6683, de 14 de octubre de 1982, y sus reformas, si son derechos ajenos. (Así reformado por el artículo 1º aparte e) de la Ley 8656 de 18 de julio de 2008.)</p> <p>Artículo 54.- Reproducción no autorizada de obras literarias o artísticas o fonogramas. Quien fije y reproduzca obras literarias o artísticas o fonogramas protegidos, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho, será sancionado de la siguiente manera: a) Con multa de cinco a veinte salarios base,</p>
--	--	--	--

			<p>cuando el monto del perjuicio no sobrepase los cinco salarios base.</p> <p>b) Con seis meses a dos años de prisión multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.</p> <p>c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>No será punible la reproducción, sin fines de lucro, de obras literarias o artísticas, o fonogramas en la medida</p>
--	--	--	--

			<p>requerida para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza, con tal de que esa reproducción sea conforme a los usos debidos y se mencione la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.</p> <p>(Así reformado por el artículo 1° aparte e) de la Ley 8656 de 18 de julio de 2008.)</p> <p>Artículo 55.- Fijación, reproducción y transmisión de ejecuciones e interpretaciones protegidas</p> <p>Quien fije y reproduzca o transmita interpretaciones o ejecuciones protegidas, sin autorización del autor, titular, o el representante del derecho, será sancionado de la siguiente manera:</p> <p>a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el monto del perjuicio no sobrepase los cinco salarios base.</p> <p>b) b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto del perjuicio sea</p>
--	--	--	---

			<p>superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.</p> <p>c) Cuando a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>e) La misma pena se aplicará a quien fije, reproduzca o retransmita emisiones protegidas, incluidas las satelitales, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho, de modo que pueda resultar perjuicio.</p> <p>(Así reformado por el artículo 1° aparte e) de la Ley</p>
--	--	--	---

			<p>8656 de 18 de julio de 2008.)</p> <p>Artículo 56.- Impresión de un número superior de ejemplares de una obra</p> <p>El editor o impresor que reproduzca un número de ejemplares superior al número convenido con el autor, el titular o el representante del derecho, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el valor de los ejemplares reproducidos sin autorización no sobrepase los cinco salarios base. b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el valor de los ejemplares reproducidos sin autorización sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base. c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a
--	--	--	--

			<p>doscientos salarios base, cuando el valor de los ejemplares reproducidos sin autorización, sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el valor de los ejemplares reproducidos sin autorización sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>(Así reformado por el artículo 1° aparte e) de la Ley 8656 de 18 de julio de 2008.)</p> <p>Artículo 57.- Publicación como propias de obras ajenas</p> <p>Quien publique, como propias o de otro autor, obras ajenas protegidas a las cuales se les haya cambiado o suprimido el título o se les haya alterado el texto, será sancionado de la siguiente manera:</p> <p>a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el monto del perjuicio no</p>
--	--	--	--

			<p>sobrepase los cinco salarios base.</p> <p>b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.</p> <p>c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>(Así reformado por el artículo 1° aparte e) de la Ley 8656 de 18 de julio de 2008.)</p> <p>Artículo 58.- Adaptación, traducción,</p>
--	--	--	---

		<p>modificación y compendio sin autorización de obras literarias o artísticas</p> <p>Quien adapte, transforme, traduzca, modifique o compile obras literarias o artísticas protegidas, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de uno a cinco años o multa de cinco a quinientos salarios base.</p> <p>No será punible la utilización de obras literarias o artísticas, en la medida requerida, para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos debidos y se mencione la fuente y el nombre del autor, si el nombre figura en la fuente.</p> <p>(Así reformado por el artículo 1° aparte e) de la Ley 8656 de 18 de julio de 2008.)</p> <p>Artículo 59.-Venta, ofrecimiento, almacenamiento, depósito y distribución de ejemplares fraudulentos Quien</p>
--	--	---

			<p>venda, ofrezca para la venta, almacene, distribuya, guarde en depósito, importe o exporte ejemplares fraudulentos de una obra literaria o artística, o fonograma, de modo que se afecten los derechos que la Ley de derechos de autor y derechos conexos, N.º 6683, de 14 de octubre de 1982, y sus reformas, confiere al titular, será sancionado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el monto del perjuicio no sobrepase los cinco salarios base.b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta
--	--	--	--

			<p>salarios base</p> <p>d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>(Así reformado por el artículo 1° aparte e) de la Ley 8656 de 18 de julio de 2008.)</p> <p>Artículo 60.- Arrendamiento de obras literarias o artísticas, o fonogramas sin autorización del autor o representante</p> <p>Quien alquile o dé en arrendamiento obras literarias o artísticas, o fonogramas, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho, será sancionado de la siguiente manera:</p> <p>a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el monto del perjuicio no sobrepase los cinco salarios base.</p> <p>b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto</p>
--	--	--	--

			<p>del perjuicio sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.</p> <p>c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>(Así reformado por el artículo 1° aparte e) de la Ley 8656 de 18 de julio de 2008.)</p> <p>Artículo 61.- Fabricación, ensamble, modificación, importación, exportación, venta, arrendamiento o distribución, por otro medio, de aparatos o mecanismos descodificadores</p> <p>Quien fabrique, ensamble, modifique,</p>
--	--	--	--

		<p>importe, exporte, venda, dé en arrendamiento o distribuya, por otro medio, un dispositivo o sistema tangible o intangible, sabiendo o teniendo razones para saber que el dispositivo o sistema sirve primordialmente para decodificar una señal de satélite codificada portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de esta señal, será sancionado de uno a cinco años de prisión o multa de cinco a quinientos salarios base.</p> <p>(Así reformado por el artículo 1° de la Ley 8656 de 18 de julio de 2008.)</p> <p>Artículo 61 bis.- Recepción y distribución de señales de satélite codificadas portadoras de programas.</p> <p>Quien reciba y distribuya una señal portadora de programas que se haya originado como una señal de satélite codificada, a sabiendas de que ha sido decodificada sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal, será sancionado de la siguiente manera:</p> <p>a) Con multa de cinco a veinte salarios base,</p>
--	--	---

			<p>cuando el valor de la autorización del distribuidor legítimo de la señal no sobrepase los cinco salarios base.</p> <p>b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base cuando el valor de la autorización del distribuidor legítimo de la señal sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.</p> <p>c) Con uno a cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el valor de la autorización del distribuidor legítimo de la señal sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.</p> <p>d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el valor de la autorización del</p>
--	--	--	--

			<p>distribuidor legítimo de la señal sobrepase los cincuenta salarios base</p> <p>(Así adicionado por el artículo 2ºd) de la Ley 8656 de 18 de julio de 2008.)</p> <p>Artículo 62.- Alteración, evasión, supresión, modificación o deterioro de las medidas tecnológicas efectivas contra la reproducción, el acceso o la puesta a disposición del público de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas será sancionado con prisión de uno a cinco años o multa de cinco a quinientos salarios base, quien, de cualquier forma, altere, evada, suprima, modifique o deteriore medidas tecnológicas efectivas de cualquier naturaleza que controlen el acceso a obras, interpretaciones o fonogramas u otra materia objeto de protección.</p> <p>No se impondrán sanciones penales en las conductas indicadas, cuando estas sean realizadas por funcionarios de bibliotecas, archivos, instituciones educativas u organismos públicos de radiodifusión no</p>
--	--	--	--

			<p>comerciales sin fines de lucro, en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Cualquier acto descrito en el primer párrafo anterior constituirá una acción civil o un delito separado, independiente de cualquier violación que pudiera ocurrir según la Ley de derechos de autor y derechos conexos.</p> <p>Únicamente las siguientes actividades no serán punibles, siempre y cuando no afecten la adecuación de la protección legal o la efectividad de los recursos legales contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas:</p> <p>a) Actividades no infractoras de ingeniería inversa respecto de la copia obtenida legalmente de un programa de computación, con respeto a los elementos particulares de dicho programa de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esas actividades, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado</p>
--	--	--	---

			<p>independientemente con otros programas.</p> <p>b) Actividades de buena fe no infractoras realizadas por un investigador debidamente calificado que haya obtenido legalmente una copia, ejecución o muestra de obra, interpretación o ejecución no fijada, o un fonograma y que haya hecho un esfuerzo por obtener autorización para realizar dichas actividades, en la medida necesaria y con el único propósito de identificar y analizar fallas y vulnerabilidades de las tecnologías para codificar y decodificar la información.</p> <p>c) La inclusión de un componente o parte, con el fin único de prevenir el acceso de menores a contenido inapropiado, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que</p>
--	--	--	---

			<p>por sí mismo no está prohibido.</p> <p>e) Actividades de buena fe no infractoras, autorizadas por el propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo.</p> <p>f) El acceso por parte de funcionarios de una biblioteca, un archivo o una institución educativa, sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma al cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de tomar decisiones sobre adquisiciones.</p> <p>g) Actividades no infractoras, con el único fin de identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de</p>
--	--	--	---

			<p>identificación personal no divulgada que reflejen las actividades en línea de una persona natural, de manera que no afecte, de ningún otro modo, la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a cualquier obra.</p> <p>h) Actividades legalmente autorizadas, ejecutadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, cumplir funciones de inteligencia, defensa nacional, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.</p> <p>(Así reformado por el artículo 1° de la Ley 8656 de 18 de julio de 2008.)</p> <p>Artículo62bis.- Fabricación, importación, distribución, ofrecimiento o tráfico de dispositivos, productos, componentes o servicios para la evasión de medidas tecnológicas efectivas contra la comunicación, la reproducción, el</p>
--	--	--	--

			<p>acceso, la puesta a disposición del público o la publicación de obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas. Será sancionado con prisión de uno a cinco años o multa de cinco a quinientos salarios base, quien fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de otra manera trafique dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o proporcione servicios, los cuales:</p> <p>i) Sean promocionados, publicitados o comercializados con el fin de evadir una medida tecnológica efectiva.</p> <p>ii) Sean diseñados, producidos o ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la evasión de una medida tecnológica efectiva.</p> <p>La pena también se aplicará a quien fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de otra manera trafique dispositivos, productos, componentes u ofrezca al público o proporcione servicios que tengan, únicamente, un limitado propósito o uso de importancia comercial diferente del de evadir una medida tecnológica efectiva.</p> <p>No se impondrá</p>
--	--	--	--

			<p>sanción penal en las conductas indicadas, cuando sean realizadas por funcionarios de bibliotecas, archivos e instituciones educativas sin fines de lucro u organismos públicos de radiodifusión no comerciales sin fines de lucro, en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Con respecto a productos, servicios o dispositivos que evadan medidas tecnológicas efectivas que protejan cualquiera de los derechos de autor o conexos exclusivos en una obra, interpretación o ejecución, o fonograma, únicamente las siguientes actividades no serán punibles, siempre y cuando no afecten la adecuación de la protección legal o la efectividad de los recursos legales contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas:</p> <p>a) Las actividades no infractoras de ingeniería inversa, respecto a la copia obtenida legalmente de un programa de computación, realizado de buena fe con respeto a los elementos particulares de dicho programa de computación que no han</p>
--	--	--	---

			<p>estado a disposición de la persona involucrada en esas actividades, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas.</p> <p>b) Las actividades legalmente autorizadas, ejecutadas por funcionarios, agentes o contratistas de la Administración Pública o del Sector Público para implementar la ley, cumplir funciones de inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.</p> <p>Con respecto a productos, servicios o dispositivos que evadan medidas tecnológicas efectivas que controlen el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegidos, únicamente las siguientes actividades no serán punibles, siempre y cuando no afecten la adecuación de la protección legal o la efectividad de los</p>
--	--	--	--

		<p>recursos legales contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas:</p> <p>i) Las actividades no infractoras de ingeniería inversa, respecto a la copia obtenida legalmente de un programa de computación, realizado de buena fe con respecto a los elementos particulares de dicho programa de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esas actividades, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas.</p> <p>ii) Las actividades legalmente autorizadas, ejecutadas por funcionarios, agentes o contratistas de la Administración Pública o del Sector Público para implementar la ley, cumplir funciones de inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.</p> <p>iii) Las actividades de buena fe no infractoras, realizadas por un investigador debidamente calificado que haya obtenido legalmente una copia, ejecución o muestra de obra, interpretación o ejecución no fijada, o</p>
--	--	---

		<p>fonograma, y que haya hecho un esfuerzo de buena fe por obtener autorización para realizar dichas actividades, en la medida necesaria, y con el único propósito de identificar y analizar fallas y vulnerabilidades de las tecnologías para codificar y decodificar la información.</p> <p>iv) La inclusión de un componente o parte, con el fin único de prevenir el acceso de menores a contenido inapropiado en línea en una tecnología, producto, servicio o dispositivo que, por sí mismo, no esté prohibido en este artículo.</p> <p>v) Las actividades de buena fe no infractoras autorizadas por el propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo.</p> <p>(Así adicionado por el artículo 2° aparte d) de la Ley 8656 de 18 de julio de 2008.)</p> <p>Artículo 63.- Alteración, distribución, Importación, transmisión o comunicación de información sobre gestión de derechos. Será</p>
--	--	--

		<p>sancionado con prisión de uno a cinco años o multa de cinco a quinientos salarios base, quien sin autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Suprima o altere cualquier información sobre gestión de derechos. b) Distribuya o importe, para su distribución, información sobre gestión de derechos, sabiendo que esa información ha sido suprimida o alterada sin autorización. c) Distribuya, importe para su distribución, transmita, comunique o ponga a disposición del público, copias de obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas, sabiendo que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización. <p>No se impondrá sanción en las conductas indicadas, cuando sean realizadas por funcionarios de bibliotecas, archivos e instituciones educativas sin fines de lucro o por</p>
--	--	---

			<p>organismos públicos de radiodifusión no comerciales sin fines de lucro.</p> <p>Tampoco serán punibles las actividades legalmente autorizadas, ejecutadas por funcionarios, agentes o contratistas, de la Administración Pública o del Sector Público, para implementar la ley, cumplir funciones de inteligencia, defensa nacional, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares</p> <p>(Así reformado por el artículo 1° de la Ley 8656 de 18 de julio de 2008.)</p>
--	--	--	---

Fuente Propia

Tabla 4
Requerimientos legales para una reforma a la legislación nacional
sobre los derechos de autor.

Indicadores	Documentos	Observaciones
Iniciativa	Ley de Iniciativa Popular Nº 8491 de 09 de marzo de 2006	<p>Se dispone en la Constitución política: Título IX, capítulo III: Formación de las Leyes: Artículo 123.- Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa para formar las leyes le corresponde a cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo, por medio de los ministros de Gobierno y al cinco por ciento(5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, si el proyecto es de iniciativa popular</p> <p>Se dispone en el Artículo 1º— Durante el período de sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa, un cinco por ciento (5%), como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán ejercer la iniciativa para formar las leyes o reformar parcialmente la Constitución Política.</p> <p>La iniciativa popular no procederá cuando se trate de proyectos relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.</p>
Iniciativa	Diputados de la República	<p>Se dispone en el Reglamento de la Asamblea Legislativa Acuerdo No. 2883 de 9 de marzo de 1994. Publicado en La Gaceta No. 65 de 5 de abril de 1994: Artículo 1.- Deberes y atribuciones de los diputados: Son deberes y atribuciones de los diputados: 1. Proponer o acoger los proyectos de ley que juzguen convenientes. 2. Desempeñar las comisiones que el Presidente de la Asamblea o ésta les encarguen. 3. Proveerse de una credencial de identificación, refrendada por el Presidente.</p>
	Poder ejecutivo	<p>Se dispone en la Constitución Política, Título X en el Capítulo II, artículo 140, que: El Poder Ejecutivo ejerce la iniciativa en la formación de las leyes y del derecho de veto.</p>
		<p>Se dispone en el Artículo 2º—Procedimiento. Para ejercer el derecho de iniciativa, se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <p>a. Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos, organizados de hecho o de derecho, interesados en someter al conocimiento de la</p>

<p>Procedimiento</p>	<p>Ley de Iniciativa Popular Nº 8491 de 09 de marzo de 2006</p>	<p>Asamblea Legislativa un proyecto de ley o una forma parcial a la Constitución Política, depositarán en la Asamblea Legislativa el correspondiente proyecto de ley, con las respectivas hojas, en las que se ha recolectado el porcentaje al que se refiere el artículo 1º de esta Ley. La Asamblea ordenará publicarlo en La Gaceta, a cargo del Estado; el encabezado de la publicación deberá de referirse expresamente a que se trata de un proyecto de ley bajo el procedimiento especial de iniciativa popular.</p> <p>b. El ciudadano o el grupo de ciudadanos a los que se refiere el inciso anterior deberán de indicar, a la Asamblea Legislativa, su nombre, número de cédula de identidad y calidades, y serán los responsables de las firmas recolectadas.</p> <p>c. Cada una de las páginas en las que se recojan las firmas deberán contener los siguientes elementos: la reseña del proyecto, el nombre, el número de cédula y la firma de los ciudadanos que apoyan el proyecto.</p> <p>d. Una vez presentada la iniciativa ante la Asamblea Legislativa, ésta, en un plazo máximo de ocho días, deberá remitirla al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).</p>
<p>Revisión de firmas</p>	<p>Ley de Iniciativa Popular Nº 8491 de 09 de marzo de 2006</p>	<p>Se dispone en el Artículo 3º—Revisión de firmas. Una vez recibido el proyecto de ley y las firmas correspondientes, el TSE dispondrá de un plazo de treinta días naturales, para verificar su legitimidad. Cualquier interesado podrá estar presente en el proceso.</p> <p>El TSE solo computará una vez las firmas repetidas y excluirá aquellas que presenten dudas sobre su legitimidad. Si, una vez computadas las firmas, no se alcanza el porcentaje requerido, el Tribunal prevendrá a los responsables de la recolección de firmas sobre el faltante y les concederá un plazo improrrogable de noventa días naturales para que cumplan con las firmas faltantes; en caso contrario, la iniciativa se tendrá por archivada.</p> <p>Los actos emitidos sobre el conteo, la verificación y la legitimidad estarán sujetos al régimen de impugnaciones de la Ley General de la Administración Pública. El recurso podrá ser presentado por cualquier ciudadano.</p>
	<p>Ley de</p>	<p>Se dispone en el Artículo 4º—Traslado a la Asamblea</p>

Traslado a la Asamblea Legislativa	Iniciativa Popular N° 8491 de 09 de marzo de 2006	Legislativa. Revisadas las firmas y verificado el porcentaje requerido, el TSE trasladará el proyecto a la Asamblea Legislativa.
	Diputados de la República	<p>(Trámite Inicial)</p> <p>El diputado presenta el proyecto de ley a la secretaria del Directorio de la Asamblea en donde se envía al Presidente de la Asamblea quien lo informa por escrito a los diputados y asigna a una comisión a la que corresponde su conocimiento.</p> <p>Antes de ser enviado a Comisión, el proyecto pasa al departamento de Archivo en donde se enumera el proyecto de ley y se anota la Comisión a la que es referida y el nombre del diputado o diputados que lo representan. Una copia es enviada al Departamento de Servicios Técnicos para su estudio y otra al Diario Oficial para su publicación.</p> <p>El Departamento de Servicios Técnicos elabora un amplio estudio sobre la materia que se regula, sus antecedentes, aspectos legales, constitucionales y de técnica legislativa. Posteriormente se envía al Diario Oficial y se envía a la comisión permanente que conoce del proyecto.</p> <p>Las Comisiones Legislativas son grupos de trabajo específicos, integrados por diputados que estudian y analizan diferentes temas presentados como proyectos. La Comisión encargada de recibir el proyecto y estudiarlo, realiza las consultas de Constitucionalidad a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para conocer existen o no roces con la Constitución.(Agüero Salazar, R., 1995)</p>
Traslado a la Asamblea Legislativa	Ley de Iniciativa Popular N° 8491 de 09 de marzo de 2006	Se dispone en el Artículo 5º—Trámite legislativo. El proyecto deberá tramitarse por los procedimientos legislativos ordinarios. Iniciará el trámite legislativo sin necesidad de ser publicado. En todo caso, deberá publicarse un extracto de referencia que permita ubicarlo en la corriente legislativa
	Diputados de la República	<p>(Trámite en Comisiones Permanentes)</p> <p>Cinco días después de la publicación en el Diario Oficial el Presidente de la Comisión incluye el proyecto en el último lugar del orden del día (agenda).</p> <p>En un periodo no mayor a los treinta días hábiles, a partir del trámite en comisión, esta debe resolver el proyecto, lo que es conocido como dictamen.</p>

<p>Trámite legislativo</p>	<p>Los dictámenes son enviados a la Secretaría del Directorio de la Asamblea para correspondiente trámite.</p> <p>(Trámite en el Plenario)</p> <p>Una vez que los dictámenes son recibidos por la Secretaría del Directorio, ésta se encarga de incluirlos en el orden del día. En el momento que corresponde, la discusión del proyecto en primer debate se inicia en el Plenario con la lectura de los dictámenes presentados.</p> <p>Cuando han sido presentados varios dictámenes sobre un mismo proyecto de ley, se conoce de primero el que haya sido recomendado por la mayoría. Si éste se rechaza se conocen otros dictámenes respetando el orden decreciente de los diputados que los suscriban. Si son respaldados por igual número de diputados, se respeta el orden de presentación ante la Secretaría del Directorio.</p> <p>Si solo existen dictámenes de minoría, se conocen primero los afirmativos empezando por el que tenga el mayor número de firmas. Si el que se conoce de primero es un dictamen negativo y se aprueba, el proyecto es rechazado y se ordena su archivo.</p> <p>Tanto en Comisión como en Plenario, un proyecto de ley puede ser modificado mediante mociones. Bajo esta última hay dos tipos: las nuevas que deben ser entregadas al Directorio durante las primeras seis sesiones. Otro tipo de moción es la reiterativa en donde el diputado que las presentó puede reiterarlas en el Plenario, son conocidas como mociones de fondo. Ambas mociones deben ser presentadas antes que el proyecto se apruebe en primer debate.</p> <p>Durante el plazo de seis días, las mociones de fondo presentadas en el Plenario, pasan a la Comisión Dictaminadora y se tendrán por incorporadas al proyecto, si así lo determina la comisión.</p> <p>Aprobado el proyecto en el primer debate, es enviado a la Comisión de Redacción para que realice todos los cambios de forma que considere necesarios.</p> <p>Segundo debate: Para la discusión de un proyecto de ley en segundo debate se toma como referencia el texto aprobado en primer debate.</p> <p>Los segundos debates tienen prioridad sobre los primeros y se dedican a un análisis final del proyecto en el que cada diputado puede intervenir, por un plazo no mayor de quince minutos.</p> <p>Durante el segundo debate pueden ser admitidas mociones para modificarlo en cuanto a la forma. Estas son enviadas por el Presidente de la Asamblea a la Comisión de Redacción.</p> <p>Consultas de Constitucional: tiene como propósito</p>
-----------------------------------	--

<p>Trámite legislativo</p>		<p>garantizar que la nueva ley no sea contraria al ordenamiento jurídico superior.</p> <p>La consulta debe hacerla el Directorio de la Asamblea Legislativa y con ella remitir a la Sala Constitucional el expediente y sus antecedentes.</p> <p>(Trámite en las Comisiones con Potestad Legislativa Plena)</p> <p>El propósito es aprobar la legislación en forma más expedita, tienen tres Comisiones: Primera, Segunda y Tercera que pueden aprobar leyes ordinarias.</p> <p>(Trámite posterior al segundo debate)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si un proyecto de ley es rechazado en segundo debate, el expediente se remite al Departamento de Archivo, 2. si el proyecto que se aprueba es una reforma de ley, se debe incluir el texto completo de la ley como queda reformada. <p>Después de ser aprobado en segundo debate, debe ser firmado por el Presidente de la Asamblea y los Secretarios luego pasa a la Dirección Ejecutiva para que envíe el decreto legislativo al Poder Ejecutivo.</p> <p>El Poder Ejecutivo dispone de diez días hábiles para aprobar el proyecto de ley; diez días contados a partir de la fecha en que haya recibido un proyecto de ley, transcurrido ese término el Poder Ejecutivo no podrá dejar de sancionarlo y publicarlo.</p> <p>La Asamblea Legislativa puede desestimar las objeciones del Poder Ejecutivo, lo que requiere una votación favorable de al menos dos tercios del total de sus miembros. De ser así, el proyecto quedará como sancionado y se mandará a publicar como ley de la República, lo que es conocido como resello de la ley. Si la Comisión propone resello, ese informe se aprobará o rechazará en una sola sesión.</p> <p>(Agüero Salazar, R., 1995)</p>
-----------------------------------	--	---

<p>Plazo y condiciones para la reforma</p>	<p>Ley de Iniciativa Popular Nº 8491 de 09 de marzo de 2006</p>	<p>Se dispone en el Artículo 6º—Plazo para la votación definitiva de los proyectos de ley. Los proyectos de iniciativa popular deberán ser votados en la Asamblea Legislativa, en un plazo máximo de dos años, salvo si se refieren a reformas constitucionales, en cuyo caso, seguirán el trámite previsto en el artículo 195 de la Constitución Política.</p> <p>El cómputo del plazo se iniciará a partir de la fecha en que la Secretaría del Directorio Legislativo reciba el proyecto, y se suspenderá durante los recesos legislativos y las sesiones extraordinarias, si no es convocado por el Poder Ejecutivo.</p> <p>Si vencido este plazo, el proyecto de ley no ha sido votado en primer debate, deberá de ser conocido y sometido a votación, en la sesión inmediata siguiente del Plenario Legislativo o de la Comisión con Potestad Legislativa Plena, según sea el caso. Para estos efectos, si la iniciativa no ha sido dictaminada, se tendrá por dispensada de todos los trámites. Las mismas reglas serán aplicables al trámite en segundo debate y al conocimiento de los informes de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad</p>
---	--	--

Fuente Propia

APÉNDICES

APÉNDICE 1. Entrevista aplicada a la jefatura de la Biblioteca de la Universidad Castro Carazo

Universidad Nacional
Facultad de Filosofía y Letras
Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información
Proyecto de graduación: Propuesta de reforma a la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual para el acceso libre a la información con fines educativos en Costa Rica
Elaborado por: Ana Cristina Rivera Araya

Guía de entrevista 1 Jefatura de la Biblioteca

1. ¿Se ha practicado en la Biblioteca de la CASTRO CARAZO la reprografía documental; y si es así desde que fecha?
2. ¿Cuáles son los motivos por los que se acude a la reprografía documental en la biblioteca?
3. ¿Cuál es el tipo de reprografía que se practica en la biblioteca?

Fotografía ____
Fotocopia ____
Otra ____

4. ¿Qué tipo de documentos son seleccionados para la reprografía?
5. ¿Cuál es la razón por la que se deben reproducir documentos?
Por demanda de la comunidad estudiantil ____
Por solicitud de profesores ____
Por solicitud de la jefatura ____

6. ¿Realizan la reprografía documental apegándose a la legislación nacional, relacionada con los derechos de autor? – Comente
7. ¿Sus conocimientos sobre la legislación los obtuvo por estudios de la ley o por contactos entre jefas de bibliotecas, noticieros, comunicados de prensa?
8. ¿Estudia o se mantiene actualizada con respecto a la legislación nacional e internacional sobre derechos de autor?
9. ¿Qué nivel de conocimientos generales tiene usted sobre la Ley de derechos de autor y derechos conexos: alto, medio, bajo o nulo?
10. ¿Bajo cual artículo se ampara usted para llevar a cabo la reprografía documental en la Biblioteca de la Castro Carazo?
11. ¿Está usted de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre derechos de autor para Costa Rica?
12. ¿Conoce usted algún tipo de normativa extranjera para la regulación de la reprografía documental en bibliotecas?

13. ¿Estaría de acuerdo con la propuesta de una reforma a la ley de derechos de autor y conexos y qué aspectos serían los más relevantes de esta reforma?
Comente

14. ¿Sería recomendable elaborar algún tipo de regulación sobre reprografía y derechos de autor para las bibliotecas costarricenses, en la que se permita el acceso libre a la información con fines educativos en sus diversos formatos y medios de comunicación?

15. ¿Cuáles considera que deberían ser los tópicos que incluya esa reforma?

16. ¿Considera que en esa reforma se debe contemplar algún medio en el que se protejan los derechos del autor?

17. ¿Cuáles podrían ser algunos motivos para llevar a cabo la fotografía de documentos?

18. ¿Cuáles? podrían ser algunos motivos para llevar a cabo la fotocopia de documentos

APÉNDICE 2. Guía de entrevista a personal de Biblioteca

Universidad Nacional
Facultad de Filosofía y Letras
Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información
Proyecto de graduación: Propuesta de reforma a la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual para el acceso libre a la información con fines educativos en Costa Rica
Elaborado por: Ana Cristina Rivera Araya

Guía de entrevista 2 Personal de la biblioteca

1. ¿Qué nivel de conocimientos generales tiene usted sobre la ley de derechos de autor: alto, medio, bajo o nulo?
2. ¿Basándose en sus conocimientos en la materia legal sobre derechos de autor, cree usted que el proceso de reprografía documental en la Biblioteca de la Castro Carazo se apega al marco jurídico costarricense, podría justificarme su respuesta?
3. ¿Ante la necesidad de reproducir documentos, le da prioridad a la legislación nacional sobre derechos de autor o a la solución de esa necesidad de reprografía?
4. ¿Optaría usted por realizar las reproducciones documentales según:
 - a. Los requerimientos de los usuarios
 - b. O con fines de conservación y preservación del material documental
5. ¿Cuál es su opinión con respecto a la Ley N° 6683, Ley de Derechos de autor y Derechos Conexos del 14 de octubre del 1982
6. ¿Sería recomendable elaborar algún tipo de regulación sobre reprografía y derechos de autor para las bibliotecas costarricenses, en que se permita el acceso libre a la información con fines educativos en sus diversos formatos y medios de comunicación?
7. ¿Cuáles considera que deberían ser los tópicos que incluya esa reforma?

8. ¿Considera que en esa reforma se debe contemplar algún medio en el que se protejan los derechos del autor?

APÉNDICE 3 Guía de entrevista No. 4: Autoridades administrativas, docentes y estudiantes

Universidad Nacional
Facultad de Filosofía y Letras
Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información
Proyecto de graduación: Propuesta de reforma a la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual para el acceso libre a la información con fines educativos en Costa Rica
Elaborado por: Ana Cristina Rivera Araya

Guía de entrevista 4
Autoridades administrativas, docentes y estudiantes

Datos generales:

Nombre: _____

Puesto de Laboral: _____

Carrera profesional: _____

1. ¿Conoce usted la normativa que regula los Derechos de Autor y Derechos Conexos?

Sí No

2. ¿Qué nivel de conocimiento tiene usted sobre la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos: alto, medio, bajo o nulo? Comente

3. ¿Considera usted que la normativa existente en materia de derechos de autor y derechos conexos regula eficazmente lo relativo a la reprografía documental?

4. ¿Considera necesario una reforma a la ley sobre derechos de autor y derechos conexos? - ¿Cuál sería el aspecto más relevante de esa reforma?

5. ¿Considera que la biblioteca de la Castro Carazo debe establecer algún tipo de reglamento o mecanismo, para el uso de la reprografía documental, en armonía con el derecho del autor?

APÉNDICE 4. Matriz de Análisis: Legislación

Universidad Nacional
 Facultad de Filosofía y Letras
 Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información
 Proyecto de graduación: Propuesta de reforma a la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual para el acceso libre a la información con fines educativos en Costa Rica
 Elaborado por: Ana Cristina Rivera Araya

Matriz de Análisis 1 Legislación

Nombre del documento	Variabes	Preguntas orientadores	Observaciones
Constitución política de Costa Rica	Disposicione s legales sobre derechos de autor	¿Cuáles son las disposiciones en la constitución política sobre derechos de autor?	
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI): Organismo especializado del Sistema de Naciones Unidas, creado en 1967 con la firma de la Convención de Estocolmo. Costa Rica fue adherida en el año 1981.	Disposicione s de la OMPI sobre derechos de autor y derechos conexos	¿Cuáles son las disposiciones sobre derechos de autor y derechos conexos y las excepciones o/y recomendaciones que la OMPI establece?	
Convenio de Berna, para la Protección de las Obras	Disposicione s del convenio de Berna sobre	¿Cuáles son las principales disposiciones sobre derechos de autor y derechos conexos y las excepciones que el convenio de	

<p>Literarias y Artísticas (1886)</p> <p>Costa Rica se adhirió el 3 de marzo de 1978</p>	<p>Derechos de Autor y derechos conexos</p>	<p>Berna se establece?</p>	
<p>Convención interamericana a derechos de autor en obras literarias Washington, 1946</p> <p>Costa Rica se adhirió en 22 de junio de 1946</p>	<p>Derechos de autor</p>	<p>¿Cuáles son los aspectos más relevantes que comprende la convención?</p> <p>¿Cuáles aspectos contribuyen de forma significativa a esta investigación?</p>	
<p>Convención Universal sobre Derecho de Autor 1952</p>	<p>Disposiciones de la Convención Universal sobre Derecho de Autor</p>	<p>¿Cuáles son las principales disposiciones sobre derechos de autor y las excepciones que la convención Universal sobre derechos de autor establece?</p>	
<p>Ley 6683 sobre derechos de autor y derechos conexos del 04 de octubre de 1982</p>	<p>Derechos de autor sobre obras literarias.</p>	<p>¿Es clara la ley sobre derechos de autor y derechos conexos para el uso y entendimiento de la misma en las bibliotecas?</p>	
<p>Ley 8039 Ley de Procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual del 8039 del 12 de octubre de 2000</p>	<p>Observancia de los derechos de propiedad intelectual</p>	<p>¿Cuáles son las disposiciones más relevantes de esta ley en relación con los derechos de autor y derechos conexos?</p>	

APÉNDICE 5. Matriz de Análisis no. 2: Requerimientos legales para reformas a la ley

Universidad Nacional
 Facultad de Filosofía y Letras
 Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información
 Proyecto de graduación: Propuesta de reforma a la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual para el acceso libre a la información con fines educativos en Costa Rica
 Elaborado por: Ana Cristina Rivera Araya

Matriz de Análisis 2
 Requerimientos legales para reformas a la ley

Indicadores	Documentos	Observaciones
Iniciativa	Ley de Iniciativa Popular Nº 8491 de 09 de marzo de 2006 Diputados de la República Poder ejecutivo	
Procedimiento	Ley de Iniciativa Popular Nº 8491 de 09 de marzo de 2006	
Revisión de firmas	Ley de Iniciativa Popular Nº 8491 de 09 de marzo de 2006	
Traslado a la Asamblea Legislativa	Ley de Iniciativa Popular Nº 8491 de 09 de marzo de 2006 Diputados de la República	
Trámite legislativo	Ley de Iniciativa Popular Nº 8491 de 09 de marzo de 2006 Diputados de la República	

Plazo y condiciones para la reforma	Ley de Iniciativa Popular Nº 8491 de 09 de marzo de 2006	
-------------------------------------	---	--

APÉNDICE 6. Matriz de Análisis 3: Regulaciones sobre reprografía y derechos de autor

Matriz de Análisis 3
Regulaciones sobre reprografía documental por medio de digitalización, fotocopia y fotografía y derechos de autor

Indicadores	Documentos	Observaciones
Regulaciones para la fotografía de documentos	<p>Guía de entrevista N.1</p> <p>Manual de Recomendaciones para Archivos Digitales</p>	<p>Criterios para la selección de documentos</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Imagen digital • Resolución digital • Profundidad de bits • Tamaño • Compresión • Formato (GIF, JPG, PDF) • Formación del personal • Gestión de las instalaciones • Selección y preparación de los materiales originales para la fotografía • Conversión digital en caso de impresas (escaneo de fotografías) • Gestión de almacenamiento y sistemas de entrega <p>El Marco Legal: Derechos De Autor</p> <ul style="list-style-type: none"> • La aplicación de los derechos de autor sobre las fotografías
Regulaciones para la fotocopia de documentos	<p>Guía de entrevista N. 1</p> <p>Manual de</p>	<p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos, justificación, alcance del Plan para la

	<p>Recomendaciones para Archivos Digitales</p>	<p>fotocopia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento del centro de fotocopiado de preferencia • Gestión del material fotocopiado <p>Aspectos técnicos de la fotocopia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de actuación • Consideración de la descripción • Preparación de los originales • Control de la calidad de la imagen <p>El Marco Legal: Derechos De Autor</p> <ul style="list-style-type: none"> • La aplicación de los derechos que permita fotocopiar las obras <p>Gestión Documental</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración documental para trámites y servicios para consulta, difusión y conservación • Consulta de documentación <p>Criterios de selección</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el contenido de los materiales • Por la demanda de los materiales • Por el estado de conservación de los materiales
--	--	---

APÉNDICE 7. Matriz de Análisis 4: Plan de divulgación

Universidad Nacional
Facultad de Filosofía y Letras
Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información
Proyecto de graduación: Propuesta de reforma a la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual para el acceso libre a la información con fines educativos en Costa Rica
Elaborado por: Ana Cristina Rivera Araya

Matriz de Análisis 4 Plan de divulgación

Indicadores	Documentos	Observaciones
Objetivos de la divulgación	Fuente propia	Introducción Objetivos
Estrategia para la difusión	Fuente propia	Evaluación de necesidades Capacitación de personal
Presupuesto asignado	Fuente propia	Estimación de costos Costos operativos Costos organizativos Costos de personal
Personal requerido	Fuente propia	Personal responsable
Cronograma	Fuente propia	Actividades Calendario
Seguimiento del plan	Fuente propia	Material original Gestión de datos Sistemas de presentación
Revisión del plan	Fuente propia	Indicadores de rendimiento Revisión semestral del proceso de reprografía documental en la biblioteca

APÉNDICE 8. Matriz de Análisis 5: Reforma de ley

Universidad Nacional
 Facultad de Filosofía y Letras
 Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información
 Proyecto de graduación: Propuesta de reforma a la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual para el acceso libre a la información con fines educativos en Costa Rica
 Elaborado por: Ana Cristina Rivera Araya

Matriz de Análisis 5
 Reforma de ley

Indicadores	Documentos	Observaciones
Ley 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.	Ley sobre derechos de autor y derechos conexos de 14 de octubre de 1982	Evaluación de necesidades Capacitación de personal
Ley 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual	Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual de 12 de octubre de 2000	Estimación de costos Costos operativos Costos organizativos Costos de personal
Antecedentes	Proyecto de Ley de reforma	Reforma de artículos
Nueva reforma de ley	Fuente propia Constitución Política Ley sobre derechos de autor y derechos conexos de 14 de octubre de 1982 Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual de 12 de octubre de 2000	Presentación Antecedentes Justificación Reforma

APÉNDICE 9. Cronograma de Actividades

Universidad Nacional
 Facultad de Filosofía y Letras
 Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información
 Proyecto de graduación: Propuesta de reforma a la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual para el acceso libre a la información con fines educativos en Costa Rica
 Elaborado por: Ana Cristina Rivera Araya

Cronograma de Actividades

Actividad	Ago. 2013 Junio 2015	junio de 2015	Julio de 2015	Agosto de 2015	noviembre de 2015	Noviembre 2015- Abril 2017	Abril 2017-	Febrero 2018
Inicio del marco teórico	X							
Selección de la muestra		X						
Aplicación de los instrumentos			X					
Análisis de resultados				X	X			
Redacción del informe de diagnóstico				X	X			
Elaboración de la Propuesta de regulaciones relacionadas con propiedad intelectual y derechos de autor						X		
Conclusiones y recomendaciones							X	
Defensa de tesis								X